

**HEGEMONÍA Y CONTRAHEGEMONÍA EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL
DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA: TENSIONES, DISCURSOS Y
ARGUMENTOS EN SU APLICACIÓN A LOS GRUPOS PARAMILITARES**

2002-2007

PAOLA ANDREA CARVAJAL BONILLA



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
ININTERNACIONALES
MAESTRIA DE ESTUDIOS POLÍTICOS
BOGOTA D, C
2017**

**HEGEMONÍA Y CONTRAHEGEMONÍA EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL
DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA: TENSIONES, DISCURSOS Y
ARGUMENTOS EN SU APLICACIÓN A LOS GRUPOS PARAMILITARES**

2002-2007

PAOLA ANDREA CARVAJAL BONILLA

Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Estudios Políticos

Director

MIGUEL ANGEL HERRERA ZGAIB

**Profesor asociado Universidad Nacional, y Catedrático
Maestría Estudios Políticos, Pontificia Universidad Javeriana.**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
ININTERNACIONALES
MAESTRIA DE ESTUDIOS POLÍTICOS
BOGOTA D, C**

2017

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	9
1. INTRODUCCIÓN	10
2. La permanencia del bloque histórico dominante y la disputa hegemónica sobre los subalternos.	18
2.1 Equilibrio Hegemónico por medio de procesos de paz vs consolidación de la excepcionalidad y la fuerza coercitiva con el paramilitarismo	20
2.2 En búsqueda del consenso hegemónico para un acuerdo con los paramilitares	25
2.3 Disputa Hegemónica y Contra-hegemónica sobre el delito político para los paramilitares	32
3. ANÁLISIS POLÍTICO DEL DISCURSO Y CONSOLIDACIÓN DEL SIGNIFICANTE DEL DELITO POLÍTICO	39
3.1 El delito político un significante tendencialmente vacío en la disputa histórica	45
3.2 El delito político en Colombia y la disputa de la significación flotante	47
3.3.. La decisión política del discurso jurídico frente al sujeto paramilitar	50
4. DESCENLACE CONSTITUCIONAL DE LA DISPUTA HEGEMÓNICA	69
5. CONCLUSIÓN	84
6. BIBLIOGRAFÍA	92
7. ANEXOS	102

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerles a mis padres Luz Marina Bonilla Franco y Luis Carlos Carvajal Silva; Hermanos María Camila Carvajal Bonilla y Luis Carlos Carvajal Bonilla por entender el poco tiempo para compartir en familia durante estos dos años y comprender mis metas académicas.

A mi director de Tesis y Maestro Miguel Ángel Herrera Zgaib; el cual durante el tiempo de realización del trabajo de grado me acompañó y direccionó demostrando su ética y compromiso con la labor docente que más allá de compartir o discutir unos contenidos. Es comprometerse con el proceso de aprendizaje de los estudiantes sin importar el nivel académico en el que se esté. Le agradezco infinitamente el tiempo semanal que sin falta le dedicó a mi trabajo y sobre todo las inquietudes académicas, pedagógicas, políticas, éticas y subalternas que sembró en mí.

A mis compañeros y ahora amigos de la maestría Álvaro Acosta Maldonado, Manuela Gutiérrez Cuervo, Luisa Fernanda Becerra Castillo, Martha Córdoba Pumalpa y Carolina Corcho por las buenas discusiones; por compartir sus conocimientos, por tomarse el tiempo de compartir los trabajos de grado y enriquecerlos; por establecer un nivel alto académicamente que nos retara mutuamente a exigirnos; y por su colaboración y amistad en los buenos y malos momentos que compartimos durante estos dos años.

A los docentes con los que compartí durante el tiempo de la Maestría en Estudios Políticos y la Universidad Pontificia Javeriana por establecer y defender un espacio extenso en ideologías y posturas políticas las cuales permiten un escenario académico amplio y ético donde prevalece el conocimiento sobre intereses particulares.

A mis maestros de Pregrado en la Licenciatura en Ciencias Sociales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por ofrecerme tan excelente educación y desarrollar en mí una formación tanto en habilidades y comprensión sobre la realidad social, política, pedagógica y económico que durante mis años laborales y académicos he seguido fortaleciendo.

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia han interactuado diferentes actores armados que han contribuido al escalamiento sistemático de la violencia. Ejército, guerrillas, paramilitares, autodefensas y, más recientemente, las Bacrim han generado en la realidad política y social del país grandes y negativos resultados que se extienden hasta hoy. El desplazamiento forzado, las masacres, las desapariciones, los cultivos ilícitos, entre otros., son solo una muestra de la barbarie colombiana.

Para el caso de esta investigación, es de interés analítico interpretativo principal el fenómeno que se ha catalogado como el *paramilitarismo*, el cual hace referencia a los grupos armados que en diferentes etapas se han denominado autodefensas y, en otras, simplemente paramilitares. Desde la conformación estos grupos, en gran parte del territorio del país, han participado e incidido en la violencia en general, en la economía con el narcotráfico y, la política, con procesos como por ejemplo la parapolítica.

Este último aspecto abrió con mayor claridad los vasos comunicantes que estos grupos tenían con las fuerzas militares y policiales del país; cuyos vínculos se extendieron incluso en la participación en un conjunto masacres como las ocurridas en El Aro, El Salado, entre otras., y los falsos positivos. Además, estas relaciones también permitieron evidenciar los lazos que estos tenían con casi todos los niveles del gobierno colombiano.

Teniendo como precedente el panorama anterior, este trabajo se centra en el proceso de desmovilización del paramilitarismo y, específicamente, en la consolidación de la ley 975 de 2005 en un principio; para luego situar el análisis en la lucha por parte del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, a partir del 2002 cuando se iniciaron las negociaciones con este actor armado hasta el 2005.

Se propone dicha ley como medio para lograr legitimar en el escenario del Congreso (Cámara y el Senado) la vía libre para la sedición como el significado

político-jurídico y otorgárselo a los paramilitares, inscribiéndolos bajo el significante de delito político.

Se sigue el proceso posteriormente hasta el 2007, entendido como el intento de consolidación moral e intelectual hegemónica, cuya disputa llega hasta la instancia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia como escenario defensor de la constitución y de la tutela; es la herramienta por excelencia de la Subalternidad social¹ para defender y luchar por sus intereses tanto en el campo social como en el político.

En este escenario, la subalternidad social demanda la ley de Justicia y Paz o 975 de 2005. Después de la sentencia de la Corte, se dio un nuevo escenario de disputa en tres sentencias, alrededor de los beneficios que otorgaba la ley, y el hueco que quedó a interpretación. En el caso de los acusados por paramilitarismo desde la vigencia de la ley hasta la decisión de la corte en términos del reconocimiento como sediciosos.

En este contexto, esta investigación busca develar la naturaleza de los discursos expresados en los escenarios anteriormente nombrados por parte de diferentes representantes del Estado, de la sociedad política y civil y de la subalternidad social. Se evidenciará cómo fue la lucha hegemónica y contrahegemónica por el intento del gobierno de otorgarles socialmente, intelectualmente y políticamente el delito político a los paramilitares en proceso de desmovilización.

Esta disputa que, por interés de la investigación está enmarcado en el campo de la fuerza política, busca desentrañar no sólo como se construyeron los dos discursos antagónicos, sino también cuáles fueron las razones por las que el

¹ En la investigación se consideró importante incluir la categoría de Subalternidad, aunque esta no es el tema o actor principal de la investigación si tiene gran relevancia para explicar los acontecimientos y el impacto. Se entiende la Subalternidad como una categoría que hace referencia a las clases marginada ya sea por: una relación de explotación, dominación o subordinación en términos Gramscianos; que al darse cuenta de esta situación se organizan y consolidan un proyecto político y luchan por consolidarse como hegemonía. En el caso colombiano esta lucha se ha dado de dos maneras los Subalternos Insurgentes que han disputado la dirección Intelectual y Moral por medio de las armas (FARC, ELN, etc) y los Subalternos Sociales que se han organizados en movimientos sociales los cuales en el algún caso han sido el medio para lograr que sus voceros hagan parte de la sociedad política y civil.

gobierno a pesar de usar todas las herramientas y mecanismo que tuvo a su alcance no logro consolidarse hegemónicamente en este caso en específico.

Es importante señalar que para poder desentrañar lo anteriormente expuesto se considera importante hacer un recorrido histórico-político, buscando no sólo evidenciar las razones del surgimiento de este actor y los mecanismos por parte de los gobiernos para enfrentar el conflicto sino también el recuento de la construcción del proceso de desmovilización y específicamente la lucha por la categoría de delito político que se desarrolló desde el año 2002 al 2007. Este trasegar lo encontrara en los siguientes capítulos.

El Capítulo dos, denominado “***La permanencia del bloque histórico dominante y la disputa hegemónica sobre los subalternos***”; es un recuento histórico analítico de las luchas de los subalternos en Colombia, quienes desencadenaron acciones de resistencia e insurgencia sostenida.

Estas acciones político militares de los subalternos insurgentes fueron la razón del Estado para apoyar de manera oculta e ilegal el accionar contra-insurgente de grupos armados civiles o mezclados con militares y policías, retirados o activos, que luego se denominaron Convivir y posteriormente paramilitares y/o autodefensas.

El bloque dominante, a través de diferentes gobiernos, desde la dirección del Estado mediante el empleo de dispositivos para construir consenso o practicar la coerción y en algunos casos combinando las dos medidas, reaccionó contra la rebelión y la resistencia armada subalterna. Estas posturas fueron desarrolladas por sucesivos gobiernos colombianos. Con algunas variaciones, los gobiernos de Belisario Betancourt, Julio Cesar Turbay, Virgilio Barco, César Gaviria, Ernesto Samper y Andrés Pastrana desarrollaron políticas contra insurgentes.

En relación con el penúltimo mandatario, el expresidente Álvaro Uribe Vélez, quien reconstruyó el paso a paso de desmovilización con los paramilitares; en el desarrollo de esta tesis se describió el proceso partiendo del análisis y cita de artículos de revistas nacionales que hablaban sobre las categorías de delito

político: amnistía, indulto, sedición y rebelión, desde el año 2002 al 2007; describiendo el contexto nacional e internacional.

Luego, el Capítulo tres, denominado “**Análisis político del discurso y consolidación del significante del delito político**”, en un primer momento, evidenciará, mediante el uso del análisis político del discurso, que permitió seguir y comprender un proceso jurídico político de consolidación hegemónica. A propósito de la no aceptación de la categoría de delincuente político para los agentes paramilitares en la guerra contra-insurgente ilegal lanzada contra las subalternidad insurgente colombiana. Aquí se utilizan las categorías: significado, significante vacío y flotante, elaboradas por Ernesto Laclau y Chantal Mouffe

Ahora bien, para comprender como se desarrolló la lucha discursiva del delito político como significado flotante en el caso de los paramilitares, se revisaron series de documentos normativos y jurisprudenciales para identificar la lucha contra-hegemónica en el Estado. Entonces, se seleccionaron los documentos relevantes que en su contenido se evidenciaran las posiciones de parte de los diferentes sectores del gobierno, en la sociedad civil y política, particularmente para enfrentar el fenómeno paramilitar con ocasión de la expedición de la ley de justicia y paz durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez.

Enseguida, al realizar el análisis político del discurso jurídico-constitucional se identificaron las siguientes categorías, que dan cuenta de la configuración del delito político a través de la historia y la lucha democrática en el contexto actual: rebelión y sedición, sus beneficios, indulto, amnistía, y delito conexo, destacando los artículos y requisitos que hicieron parte de la discusión sobre el delito político en las normas existentes.

En este orden de ideas, se organizó la información y el análisis respectivo en relación a la discusión que se desarrolló entre 2002 y 2005, en las salas del senado y congreso y se tuvo en cuenta como elementos de análisis principales las categorías sobre las cuales se fundamentaba en primera medida la delincuencia política paramilitar en paralelo con la subalternidad insurgente; las cuales son sedición-rebeldía; amnistía e indulto, así como los requisitos para

tener este beneficio. Específicamente, tanto el análisis político del discurso como la descripción del proceso de disputa por el significativo flotante se realizaron en relación a la sedición.

Para el análisis de los **“Documentos Normativos donde se abordó la discusión sobre el Delito Político en el proceso de paz con los Paramilitares Y Autodefensas 2002 - 2005”**; se decidió subdividir la información en dos fases de la discusión: La primera aborda la discusión del ***Proyecto de Alternatividad Penal 2002-2003***; evidenciando el partido político o movimiento por el cual fueron electos los senadores o congresistas presentes en las discusiones (**Tabla No 1**); para esto se revisaron las siguientes Gacetas:

a) Presentación del proyecto de ley estatutaria de alternatividad penal²; **b)** Debates en la Comisión Segunda del Senado³; **c)** Debates en la Comisión Primera del Senado; el primero se realizó el 23 de septiembre de 2003⁴ y el segundo debate se realizó el 30 de septiembre de 2003⁵ (**Tabla No 2**).

En la segunda, la discusión del ***Proyecto de Ley 211 de 2005 y la Ley 975 2004-2005***; en la (**Tabla No 3**) también puede encontrar la relación de los participantes con los partidos y movimientos políticos y en la (**Tabla No 4**) las Gacetas que se revisaron las cuales fueron:

a) Las ponencias del nuevo marco jurídico: la primera conformada por la bancada del gobierno para el primer debate⁶; **b)** Las actas de comisión 09, 10 y 11 en relación a la consideración y votación de proyectos para el primer debate⁷; **c)** Ponencia para segundo debate⁸ al proyecto de ley 211 de 2005 senado, 293 de 2005 cámara; **d)** Las ponencias para el segundo debate del nuevo marco jurídico: la primera conformada por la bancada del gobierno⁹ y la

² Lo puede encontrar en la Gaceta del Congreso 436 de 2003, se realizó el 27 de Agosto de 2003

³ Lo puede encontrar en la Gaceta del Congreso 542 de 2004, se realizó : Acta 04 del 27 de Agosto de 2003, Acta 05 del 09 de Septiembre de 2003 y Acta 06 del 19 de Septiembre de 2003

⁴ Lo puede encontrar en la Gaceta del Congreso 669 de 2003, se realizó el 23 de Septiembre de 2003

⁵ Lo puede encontrar en la Gaceta del Congreso 670 de 2003, se realizó el 30 de Septiembre de 2003

⁶ Lo puede encontrar en la Gaceta 74 de 2005 ponencia para primer debate, se realizó 04 de Marzo de 2005.

⁷ La puede encontrar en las Gacetas del congreso 407 de 2005, se realizó el 06 de Abril de 2005; la 408 de 2005, se realizó el 06 de Abril de 2005 y la 409 de 2005 que se realizó el 12 de Abril de 2005.

⁸ Lo puede encontrar en la Gaceta del Congreso 221 de 2005, se realizó el 28 de Abril de 2005

⁹ Lo puede encontrar en la Gaceta 257 de 2005, se realizó 13 de mayo de 2005.

segunda la propuesta alternativa¹⁰; **e)** Acta de plenaria 41 - votación y aprobación del Informe de la Subcomisión en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la negación de los artículos 61 y 64 del Proyecto de Ley de Justicia y Paz¹¹; **f)** Las ponencias sobre los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley 211 de 2005, que se desarrollaron en dos debates. El primero presentado el 25 de mayo de 2005¹² y el segundo el 2 de Junio de 2005¹³; **g)** Ponencia complementaria de los Artículos 61 y 64 del proyecto de ley número 211 de 2005¹⁴ y el Acta de Comisión 36 - Informe de ponencia complementaria para los artículos 61 y 64 de la misma ley¹⁵; **h)** Texto aprobado en comisión del Proyecto de Ley 211 de 2005¹⁶ y Acta de plenaria 54 - reanuda el debate de dicho Proyecto de Ley¹⁷; **i)** Texto definitivo del Proyecto de la Ley 211 De 2005¹⁸, reincorporación de grupos armados al margen de la ley; y **j)** La ley de Justicia y paz o 975 de 2005, que se aprobó el 25 de Julio de 2005.

En este capítulo, se muestra cómo se llenó de significado el significativo vacío – flotante de delito político tanto a nivel histórico como específicamente en Colombia; para al final, por medio de la documentación contenida en las Gacetas revisadas, reconstruir la pugna y lucha en el Estado por llenar este significativo para intentar darle cabida y ser otorgado el carácter de delito político al extendido fenómeno paramilitar, auxiliar en la lucha contra-insurgente.

En el Capítulo cuatro se desarrolla el **“desenlace constitucional de la disputa por la Hegemonía”**; en el que se muestra cómo fue el proceso de lucha por la hegemonía y contra hegemónica que se desarrolló en un escenario de relación de fuerza política, por llenar de significado la categoría de delito político.

¹⁰ Lo puede encontrar en la Gaceta 273 de 2005, se realizó 13 de mayo de 2005.

¹¹ Lo puede encontrar en la Gaceta 300 de 2005, se realizó el 17 de mayo de 2005.

¹² Lo puede encontrar en la Gaceta 289 de 2005 ponencia para Primer Debate el Proyecto de Ley 211 de 2005

¹³ Lo puede encontrar en la Gaceta 331 de 2005 ponencia para Segundo Debate el Proyecto de ley 211 de 2005 senado, 293 de 2005 cámara

¹⁴ Lo puede encontrar en la Gaceta 302 de 2005; se realizó el 25 de mayo de 2005.

¹⁵ Lo puede encontrar en la Gaceta 827 de 2005; se realizó el 1 de junio de 2005.

¹⁶ Lo puede encontrar en la Gaceta 318 de 2005; se realizó el 3 de Junio de 2005.

¹⁷ Lo puede encontrar en la Gaceta 522 de 2005; se realizó el 20 de Junio de 2005.

¹⁸ Lo puede encontrar en la Gaceta 391 de 2005, se realizó 21 de Junio de 2005.

Se tuvieron en cuenta los “**Documentos Jurisprudenciales donde se abordó la discusión sobre el Delito Político en el Proceso de Paz con los Paramilitares y Autodefensas 2006 - 2007**”; se analizaron las sentencias que corresponden a las demandas en relación con **La Ley de Justicia y Paz o 975 de 2005**. En la **(Tabla No 5)** se puede encontrar las sentencias con los magistrados presentes; las cuatro sentencias analizadas fueron:

a) Sentencia de la Corte Constitucional No 370/06 - La ley 975 de 2005 en su totalidad, o en subsidio las normas demandadas, son inconstitucionales por motivos de forma y de fondo del 18 de mayo de 2006.

b) Sentencia Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ; Aprobado Acta No.95/ Proceso No 27020 del 13 de junio de 2007.

c) Sentencia Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS Y Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA; Aprobado Acta No.117/ Proceso No 26945 del 11 de julio de 2007.

d) Sentencia Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente Dr MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS; Aprobado Acta No.245/ Proceso No 25931 del 05 de diciembre de 2007.

En este capítulo, se encontrará cómo, en primer lugar, la Corte Constitucional responde a la demanda interpuesta por la subalternidad social a la ley 975 de 2005 por vicios de fondo y forma. En este sentido, se resalta como esta recoge la visión contra hegemónica que se venía desarrollando durante la discusión de la ley en el Senado y la Cámara y cómo la Corte responde a los vacíos que no se despejaron durante la sentencia 370 de 2005. Lo anterior se realiza con la revisión tres casos de paramilitares que reclamaban el reconocimiento que les daba la ley como delincuentes políticos para tener beneficios de no extradición por tráfico de estupefacientes.

Finalmente, en el Capítulo cinco, “**Conclusiones**”; se sintetizan los hallazgos de la disputa con el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez y asesores, quienes trataron de imponer a toda costa la condición de delincuentes políticos

a los integrantes de las AUC, quienes habían empezado su recorrido de terror e intimidación de manera visible desde el año 1997.

Se destaca y subraya cómo desde la relación de fuerzas netamente política; la táctica que desarrolló en diferentes escenarios no le fue posible consolidar la hegemonía para convertir a los paramilitares en sediciosos; esto es, que esta forma delictiva fuera asumida moral e intelectualmente por la ciudadanía y las ramas del poder público.

Además, se señala lo controversial de esta ley en la medida no sólo de colocar sobre el mismo racero a los paramilitares y la subalternidad insurgente como delincuentes políticos, sino que de nuevo abrió la discusión a nivel intelectual y moral de reconocerles a la subalternidad insurgente este beneficio que había sido mancillado por diferentes políticas y medidas coercitivas. Esta situación, en diferentes escenarios de discusión, conllevó a reconocerles y defender esta diferenciación del delito común que en términos de esta propuesta permitir discernir cuál de los dos actores era un real beneficiario.

Finalmente, se cuestionan las implicaciones de esta discusión para la consolidación del proceso de paz con uno de los grupos más consolidados de la subalternidad insurgente, las Farc-EP y, paralelamente, la ruptura entre el gobierno de Uribe y el de su ministro de defensa Juan Manuel Santos, quien llegó a su primera presidencia apoyado por el gobierno de la seguridad democrática. Posteriormente, se evidenciaron posturas aparentemente irreconciliables en relación al manejo y la negociación con los subalternos insurgentes.

2. LA PERMANENCIA DEL BLOQUE HISTÓRICO DOMINANTE Y LA DISPUTA HEGEMÓNICA SOBRE LOS SUBALTERNOS.

El conflicto armado en Colombia es resultado de una lucha constante entre dominados y dominantes, donde los primeros en diferentes momentos de la historia han buscado lograr mejores condiciones sociales, políticas y económicas para su clase. Incluso logrando algunos de estos grupos transformarse en subalternos insurgentes, para defender esas condiciones.

En este contexto los segundos, han utilizado todos los medios y mecanismo posibles para mantener el estatus quo garantizando la permanencia del bloque histórico y recuperar el consenso en la lucha por la hegemonía. Esta lucha constante se ha materializado dependiendo del contexto; ha producido acuerdos nacionales e internacionales que luego se han traducido en decisiones políticas las cuales han conformado y trazado un conjunto de posibles soluciones, y nuevos acontecimientos.

Una de esas pugnas se desarrolló en lo que algunos denominan la época de la violencia (1948 – 1958), que es el resultado de una crisis de autoridad de los dos partidos tradicionales (Liberal y Conservador) que históricamente han representado los intereses de la oligarquía con nuevos caudillismos por parte de la oposición política dentro de la superestructura dominante.

Tal oligarquía bipartidista, alimentada de nuevas ideologías e intereses, logró resquebrajar la organización política tradicional al encarnar reivindicaciones y exigencias de las masas populares dentro de una facción del Partido Liberal. Esto conllevó al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán y posterior persecución de

los gaitanistas liberales y aun enfrentamiento entre partidarios de ambos bandos.

Las clases dominantes para pacificar y mantener la dirección llevaron a cabo un acuerdo de elites - el Frente Nacional - donde se repartieron y reglaron de modo excluyente la sucesión regular en el poder y el gobierno de la comunidad política nacional; negando la posibilidad por 16 años a disputar este escenario a cualquier otra postura ideológica minoritaria que para el momento estaba surgiendo como el Partido comunista, Firmes o la Unión Patriótica UP.

El segundo escenario de pugna surgió donde históricamente se han dado las luchas por la propiedad de la tierra en el país. Argumentando la existencia de unas “repúblicas independientes”, las llamadas autodefensas campesinas que el gobierno conservador de Guillermo León Valencia (1962-1966) intentó exterminar al colocar en duda su autoridad. Lanzó una ofensiva militar contra las guerrillas de Marquetalia sin resultado y el 14 de mayo de 1964 “(...) un feroz embate por aire y tierra de 16.000 soldados y la asesoría de militares estadounidenses del Plan Laso (Latin American Security Operation), (...) el cual fue enfrentado por 52 campesinos y dos mujeres” (Verdad abierta 2012) dando paso a la conformación el 20 de julio del mismo año del grupo Armado Subalterno FARC –EP.

Consecuentemente fueron surgiendo nuevos grupos Subalternos insurgentes como el Ejército de Liberación Nacional –ELN- (7 de enero de 1965); el Ejército Popular de Liberación –EPL- (julio de 1967); El M-19 (17 de enero de 1974) y posteriormente el Movimiento Armado Quintín Lame –MAQL- (1984). Cada uno de estos con sus propias reivindicaciones y exigencias para enfrentar al bloque de clase dominante que había gobernado hasta el momento sin tenerlos en cuenta.

Pero lejos de que esta oligarquía dominante entrara a discernir, de nuevo las clases dominantes, como señala el sociólogo Francisco Leal Buitrago (2011), durante los años setenta escogieron buscar un mecanismo de eliminación por medio del uso desmesurado de la figura del “estado de sitio” como medida para reprimir los movimientos populares. Ello dio como resultado la abolición del

Estado de derecho, bajo el rasero de las condiciones del artículo 121 de la carta de 1886, que permitía las iniciativas militares normativas y operativas; propiciando la autonomía castrense, eliminando los obstáculos jurídicos y potenciando la violación de los derechos humanos.

Un claro ejemplo de esto fue el estatuto de seguridad (decreto legislativo 1923/1978) durante gobierno de Turbay (1978- 1982) donde se respaldaba a los militares para ampliar sus facultades en el manejo del orden público. Para esto se implementó el ejercicio más completo de la doctrina de seguridad nacional suramericana (Buitrago, 2011) bajo la cual se generaron y entrenaron grupos de campesinos que se organizaron con el objetivo de ayudar con la desaparición de los grupos subalternos insurgentes; estos grupos tenían nombres como los escopeteros, justicieros del mal, alpha 82, entre otros, los cuales también recibieron apoyo de ganaderos como Ramón Izasa. (Ronderos, 2014).

Este nuevo actor armado para-estatal en un primer momento funcionó como guías en terreno para el Ejército, pero luego algunos de estos entraron a formar parte de los Masetos, Muerte a Secuestradores, grupos consolidados por narcotraficantes. Después con la resolución 0065 de 1984 surge ACDEGAN (asociación campesina de agricultores y ganaderos del magdalena medio) como un proyecto social de educación y salud pero también se les pagaba un sueldo a los combatientes, se compraban armas equipos y uniformes (Ronderos, 2014).

2.1 Equilibrio Hegemónico por medio de procesos de paz vs consolidación de la excepcionalidad y la fuerza coercitiva con el paramilitarismo

Como consecuencia de una política fundamentada en la coerción para consolidar el poder político, los nuevos dirigentes de la clase dominante se vieron obligados a replantear los mecanismos de interacción y consolidación del consenso. En esta lógica podemos resaltar los gobiernos de las década de los ochenta y principios de los noventa, como el de Betancur (1982-1986) que impulsó la ley de Amnistía o la ley 35 de 1982, que desarrolló los mecanismos

para adelantar el proceso de reincorporación de los excombatientes a la vida civil de 1.423 guerrilleros provenientes de diferentes grupos insurgentes reconociéndoles su carácter político logrando su acogida por parte del acercamientos con el EPL, ADO, ELN y las FARC esto permitió la formación de la Unión Patriótica (UP).

Este nuevo partido político tuvo gran fuerza en las elecciones del 86, lo que no fue de agrado para los narcotraficantes y paramilitares que llevaron a cabo lo que se llamó la guerra sucia para definir el genocidio de aproximadamente 30.000 miembros de la UP durante el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990); en el cual el Estado no tomó medidas suficientes para impedir y prevenir los asesinatos.

En este gobierno, y en coherencia con una postura de “consenso” e integración de intereses, saca los decretos con fuerza de ley (813, 814 y 815) donde prohibía la conformación de juntas de autodefensa. (Buitrago, 2011; Ronderos, 2014) obre las cuales surgieron los paramilitares.

Los gobiernos que siguieron a esta época buscaron fortalecer su hegemonía, con un proceso de negociación, a la vez que fortifica un ejercicio de dominación y coerción por medio de una normatividad de la excepcionalidad armada para-estatal.

El gobierno de Cesar Gaviria (1990 – 1994), en el cual grupos subalternos insurgentes como el M19, PRT, MQL, EPL, CRS y el FFG se desmovilizaron y participaron en la Asamblea Constituyente de 1991, consolidándose como una subalternidad social y con la posibilidad de construir un partido político y convertirse en un eje de dirección. A la par, sacó la ley 356 de 1994 “el estatuto de vigilancia y seguridad privada” por el cual abrió la puerta la para legalizar el paramilitarismo.

Pero el gobierno abanderado de esta nueva postura es el de Ernesto Samper (1994 – 1998); quien, por un lado, logro acercamientos empoderando a la sociedad civil para negociar con los grupos subalternos insurgentes Farc, Eln y Epl, los cuales no tuvieron éxito pero, por otro lado, su gobierno promovió el

decreto 356 de febrero de 1994 “Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”. Impulsado por el entonces Ministro de Defensa Fernando Botero Zea.

Específicamente, al artículo 42 donde autorizó la creación de las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural, Convivir, que eran el reencauche de las antiguas Cooperativas de Seguridad Rural; para cumplir una función defensiva y apoyo de inteligencia con la fuerza pública (El Tiempo - Así nacieron las Convivir).

Este decreto fue impulsado y bien utilizado por el entonces Gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez. Como señala La Silla Vacía “promovió la implementación local de las Convivir, cooperativas de seguridad privada que operarían en coordinación con la Fuerza Pública y que (...) terminaron convertidas en grupos de autodefensas ilegales”.

En el año 1997 este decreto da un giro antes que la Corte Constitucional fallara la demanda interpuesta por diferentes representantes de la subalternidad social y la sociedad Civil. La entonces senadora Piedad Córdoba señalaba que “estas asociaciones violaban el Protocolo II de Ginebra, suscrito por Colombia, y la Constitución” (El Tiempo - Así nacieron las Convivir). Además, para muchos magistrados la existencia de estas organizaciones quebraba el principio en el cual el uso de las armas es monopolio del Estado.

Este viraje quedo establecido en la Resolución 7164 del 22 de octubre de 1997 “modifica las normas reglamentarias de las cooperativas” los cambios fueron los siguientes: por un lado acabo con la denominación de Convivir generalizada, que según el gobierno había traído tantas confusiones (El tiempo – Gobierno Cambia Reglas de las Convivir); por lo que dividió las cooperativas en dos grupos la primera “Servicios Especiales de Seguridad” se encargarían de asistir en labores de vigilancia a las multinacionales y compañías petroleras.

Estas, según el superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada de la época Francisco Bernal Castillo “podrían acceder a las armas de uso privativo de la Fuerza Pública (armas automáticas, ametralladoras y subametralladoras)” y la segunda “Servicios Comunitarios” tendrían la responsabilidad de brindar

seguridad a pobladores de sectores rurales con presencia de lo que denominaban subversión o delincuencia organizada, que según Bernal “sólo podrán portar revólveres o pistolas (armas para defensa personal)”.

Desde su conformación se creó la primera asociación en Antioquia con el nombre “Convivir del Oriente” el 27 de abril de 1994 al 27 de agosto de 1997 Se registraron por cédula 3.531 integrantes – personas naturales que han decidido organizarse - según estos- porque no pueden ir a sus fincas o han sido víctimas de robos; de los cuales se organizaban en 404 grupos¹⁹ y con la nueva reforma quedaron reorganizados en “414 Convivir (...) 210 quedaron clasificadas como Servicios Especiales y 204, Servicios Comunitarios” (El tiempo – Gobierno Cambia las Reglas de las Convivir).

Paralelamente, en abril de ese año Carlos Castaño conforma las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que estaban integradas por “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las del Magdalena Medio y las de los Llanos Orientales (...) con el objetivo de presentarse como una organización con un mando unificado, un plan nacional, una coordinación multiregional y una agenda con pretensiones programáticas, (...) lograr un espacio en la negociación con el Estado y un estatus que garantizara (...) reconocimiento como actor político. ” (Verdad Abierta - La expansión: el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (1997-2002).

Estos se autoproclamaban antsubversivos, reclamando el derecho de la legitimidad de defensa que les había quitado la corte constitucional al impedirles el uso de armas de alto poder y ordenarles devolverlas al ejército. (Uribe, 2012). Durante esta etapa la subalternidad insurgente logro establecerse territorialmente, pero a su vez y gracias a lo descrito anteriormente los paramilitares empezaron a disputarles el poder.

¹⁹ Estas se distribuían de la siguiente manera: “ 2 en Atlántico; 56 en Antioquia; 5 en Bolívar; 64 Boyacá; 12 en Caldas; 2 en Casanare; 19 en Córdoba; 8 en Cesar; 83 en Cundinamarca; una en Chocó; 3 en la Guajira; 7 en Huila, 5 en Magdalena; 8 en Meta; 5 en Nariño; 2 en Risaralda; 106 en Santander; 5 en Sucre; 4 en Tolima; 5 en el Valle; y 3 en Quindío; las cuales contaban según el Departamento de Control y Comercio de Armas y Explosivo y Municiones de Indumil con 276 armas (...) 98 pistolas de 9 milímetros, 150 subametralladoras de 9 milímetros, 17 escopetas calibre 12, y 11 pistolas 9 milímetros”.(Según el Tiempo - Qué son la Convivir).

Posteriormente, el expresidente Andrés Pastrana (1998 – 2002), se enfocó en un gobierno que buscaba el consenso más que la coerción, pero con un proceso mixto. Por un lado pidió colaboración de los Estados Unidos el “Plan Colombia”²⁰ para combatir el narcotráfico y fortalecer el Estado en la lucha armada con los grupos subalternos insurgentes y paramilitares; y por el otro, inicio un proceso de negociación con las Farc – Ep en el cual por medio de la Resolución 85 de 14 de octubre de 1998 se autorizó la zona de distensión de San Vicente del Caguan que entro en vigencia en 1999 hasta el 21 de febrero de 2002 día que fue despejada por las Fuerzas Militares.

En consecuencia, de la ruptura de las negociaciones y la presión de los paramilitares que fortaleció su control territorial como señala Verdad Abierta por corredores y zonas de retaguardia, avanzada y obtención de recursos económicos – Narcotráfico-; “además por la falta de políticas por parte del Estado para doblegar este – relativamente nuevo - actor armado se aumentaron las masacres y asesinatos a jueces, periodista y policías, lo que género que los Estados Unidos los agregaran a la lista de organizaciones terroristas” (Buitrago, 2011).

El 23 de Julio de 2001 un grupo de políticos de la Costa Caribe convocados por Salvatore Mancuso se reunieron en la finca de Salomón Feris Chadid, alias '08' en Santa Fe de Ralito; en la cual firmaron un pacto para crear un Movimiento Nacional donde se representarán los intereses de la AUC que buscaban refundar la patria por medio de “un nuevo pacto social”, apoyados de la elites nacionales y regionales.

A esta reunión, según lo informa *Verdad abierta* (Declaraciones de paramilitares - Mancuso y Baez- corte suprema de justicia), asistieron 100 políticos y funcionarios de Córdoba, Sucre, Bolívar y Magdalena entre los que

²⁰ Este entregaría ayudas de dinero y helicópteros principalmente por un tiempo de 6 años, pero en sus 15 años de ejecución, según Simón Gaviria ha recibido “9600 millones de dólares (...) de cada 100 pesos, 70 fueron para gasto militar y 30 para ayuda humanitaria” (El Universal - La mitad de los recursos del Plan Colombia se invierten en programas sociales).

se encontraban senadores, representantes, gobernadores, concejales y alcaldes poblaciones pequeñas de la costa²¹.

2.2 En búsqueda del consenso hegemónico para un acuerdo con los paramilitares

Como se ha evidenciado, las clases tradicionales dominantes han utilizado diferentes mecanismos para detener una posible existencia o prolongación de una crisis orgánica que potencialice movimientos contrahegemónicos que logren romper su hegemonía. Para esto, han desarrollado desde políticas que potencien el consenso a partir de incluir en la vida política los intereses de los grupos subalternos insurgentes o por el otro lado generar los mecanismos para establecer una producción normativa que permita la creación de grupos armados para-estatales, con el objetivo de “pacificar” los lugares donde existía presencia de subalternidad insurgente y social.

Iniciando el siglo XXI llegó a la presidencia uno de los grandes oponentes del gobierno anterior con el proceso de paz con las Farc, Álvaro Uribe Vélez. Se lanzó fuera de los dos partidos tradicionales que estaban perdiendo legitimidad ante la población y logró obtener el cargo con un mecanismo de dominación y coerción con el cual pudo consolidar el interés de gran parte de los colombianos con su proyecto de gobierno, denominado “mano dura corazón grande”, con el cual, según sus promesas, sometería al grupo subalterno insurgente de las Farc-EP en cuatro años y acabaría con el conflicto por medio de la fuerza militar lo que dio un nuevo viraje a como el Estado estaba manejando el conflicto.

Esta nueva forma de gobierno aparentemente devolvía al Estado su poder de dominación por medio de acrecentar las filas de las fuerzas armadas garantizando seguridad; fundamentándose en la lucha contra el terrorismo

²¹ Este pacto fue firmado por una tercera parte de los asistentes entre los que se encontraban “Salvador Arana (ex gobernador de Sucre, condenado a 40 años de cárcel), Jesús María López (ex gobernador de Córdoba con proceso pendiente), Alfonso Campo Escobar (ex representante por Magdalena condenado a 6 años de prisión), William Montes (ex senador de Bolívar con proceso archivado), Juan Manuel López Cabrales (ex senador condenado a 74 meses de prisión) y Miguel de la Espriella (ex representante a la Cámara por Córdoba condenado a 45 meses de prisión), entre otros”. (Verdad abierta – La historia detrás del Pacto de Ralito).

categoría que surgió durante la guerra fría para deslegitimar toda acción comunista y sobre la cual cualquier acto de violencia por razones políticas o ideológicas es terrorismo.

Esta visión fue muy bien recibida por los grandes líderes paramilitares, quienes iniciaron negociaciones con este nuevo gobierno, como se relata en la revista Semana (Negociación Secreta), para el 23 de Noviembre del 2002 ya llevaban tres cumbres; la primera en el mes octubre en Puerto Salgar (Magdalena Medio) donde se reunieron los 15 hombres más importantes de las autodefensas para discutir la propuesta.

La segunda fue “la cumbre de las Changas” que se realizó el 12 de Noviembre en el municipio de Necoclí en el Urabá antioqueño donde los grandes jefes paramilitares recibieron a Luis Carlos Restrepo y a cinco jefes de la Iglesia. Propusieron el cese unilateral de fuego y en el que Restrepo resaltó la necesidad de asumir los errores que se cometieron y de confesarlos para poder abrir la puerta al indulto o la amnistía.

El tercer encuentro fue convocado por Castaño y Mancuso el 20 de Noviembre cerca de Montería, donde se construyeron las bases del acuerdo que arrancarían con el silenciamiento temporal de las armas; tres días después las AUC envían un documento firmado por los líderes de las Autodefensas de Córdoba, Urabá, del Magdalena Medio antioqueño, de Puerto Boyacá, Cundinamarca y el sur del Cesar; dirigido al presidente Álvaro Uribe Vélez, al Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo y al cardenal Pedro Rubiano Sáenz.

Estos, anunciaron un alto al fuego desde el domingo 1 de diciembre y para esto solicitan al gobierno “garantías de seguridad y protección para las poblaciones que ellos “vigilan”, interrupción de las acciones judiciales de sus dirigentes durante las negociaciones, sostenimiento de sus combatientes durante los diálogos y el reconocimiento como actores del conflicto armado y político, así como la participación de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA), la iglesia y otros Gobiernos. Revista Semana (AUC anuncian cese al fuego indefinido).

Se culminó el año, con un tentativo de proceso de negociación con los paramilitares que avanzó con relativa agilidad y compromiso de parte y parte pero este dependería de la capacidad del gobierno para lograr consenso que apoyara este proceso, no sólo de la población colombiana sino también de actores internacionales como la ONU, a la cual los líderes paramilitares se dirigieron específicamente a James Lemoyne, solicitándole no deslegitimarlos políticamente; como lo había hecho en declaraciones afirmando que estos no tenía un proyecto político contra el Estado o para cambiarlo.

En respuesta, resaltaron que además de su capacidad militar tienen una “probada vocación política” y como evidencia señalan “proyecto de diálogos de las AUC y otras organizaciones de autodefensas, que buscan desarrollar un proceso generalizado y sin exclusiones” y critican la preferencia que goza las Farc-EP al ser tratados como “actores políticos merecedores de interlocución” y exigen lo mismo de todas las organizaciones e invitan a Lemoyne a participar en el proyecto para lograr la paz y reconciliación en Colombia. (Semana- Jefe de las AUC pide a la ONU reconocimiento político).

El año 2003 inicia con un proceso en marcha, el desarrollo y aceptación de una propuesta de desmovilización que se concretó el 15 de Julio de este año, donde se firmó el Acuerdo de Santa Fé de Ralito, en un corregimiento de Tierralta Córdoba, cuna del proyecto paramilitar de los Castaño; donde se pactaba la reincorporación a la vida civil de miembros de las AUC entre finales del 2003 y terminaría en diciembre de 2005.

Esta propuesta se llamó “Proyecto de alternatividad penal” o ley estatutaria 85 de 2003, se presentó para su aprobación el 21 de agosto de 2003 por el entonces Ministro del Interior Fernando Londoño Hoyos, con el que se pretendía que los beneficios otorgados en la ley 782 de 2002²² se ampliara a grupos paramilitares.

²² La ley 782 de 2002, "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones". Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica.

Frente a esto declaraciones como las del comisionado de paz de la época, Luis Carlos Restrepo, quien declaró que el "(...) propósito es lograr la desmovilización de los grupos de autodefensa y brindar seguridad en las zonas donde se produzcan estas desmovilizaciones (...) Si una vez desmovilizados los miembros de grupos de autodefensa o de grupos guerrilleros, ya en uso pleno de sus derechos ciudadanos, quieren adelantar proyectos políticos, el Gobierno no tiene ninguna objeción". (Semana- Guerrilleros y paramilitares podrán conformar organizaciones políticas); y, en particular, la del entonces presidente electo donde anunciaba según la revista semana (Controversia por propuesta de Uribe sobre desmovilizados) que quienes se desmovilicen de un grupo armado o participen en un proceso de paz puedan recibir el beneficio de libertad condicional, así hayan cometido delitos atroces.

Estas dos declaraciones que evidenciaban unas pinceladas de lo que presentaría al congreso generaron todo tipo de reacciones a favor y en contra desde actores políticos pertenecientes al mismo grupo dominante hasta de otros partidos y grupos subalternos sociales. Entre estas se resaltan la del Fiscal General, Luis Camilo Osorio, quien dijo, "si el presidente Uribe estima conveniente tener instrumentos para poder desarrollar elementos que le permitan incorporar personas al margen de la ley, son bienvenidos".

Pero no todos confiaban en las buenas intenciones, como lo señaló el entonces representante a la cámara Gustavo Petro, recalando que este proyecto beneficiaría a los paramilitares y que no es una figura que estuviera solicitando la guerrilla por lo que es un indulto al paramilitarismo; incluso Defensor del Pueblo de entonces Eduardo Cifuentes señaló que esto sólo lograría aumentar los índices de impunidad pues quien los comete no sería castigado. A las negativas de distintos sectores y el rechazo nacional e internacional, incluyendo la carta firmada por 56 congresistas estadounidenses y enviada al presidente Álvaro Uribe Vélez.

El presidente, en su intento de lograr la Hegemonía nacional e internacional, viajó a los Estados Unidos para explicar y defender el proyecto. Lo sustentó en varios escenarios como la asamblea general de las naciones unidas, el

congreso norteamericano y se reunió con varios mandatarios como el secretario general de la ONU, Kofi Annan.

Pero no obtuvo los resultados esperados; por el contrario, tuvo que aceptar reevaluar el proyecto como se relata en Semana señalando la declaración de Restrepo "tanto el Comisionado como el viceministro de Justicia, Rafael Nieto Loaiza, se reunieron (...) con cuatro de los seis ponentes para explorar ajustes al proyecto. La idea es que éste además incorpore las sugerencias que han hecho la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU y la embajada de Estados Unidos".

El 11 de septiembre del 2003, se presentaron los proyectos de ley alternativos. El primero por parte del senador Carlos Moreno de Caro se llamó proyecto de jubileo o de alternatividad penal y social²³, que proponía conceder la suspensión de la pena a toda la población carcelaria. El segundo por el representante a la Cámara Rodrigo Quintero García, el cual se llamó proyecto de amnistías,²⁴ y que era de la misma línea del gobierno: "por el cual se dicta amnistía a autores de conflicto armado" y por último estos proyectos como señala Van Hissenhoven fueron acumulados por la mesa directiva del Senado en razón de la afinidad y nombrado un grupo de senadores²⁵ para elaborar una única ponencia para presentarlos.

En consecuencia, el proyecto fue percibido como una ley de perdón y olvido, por tanto, el gobierno de la época se vio obligado a cambiar la estrategia tanto jurídica como política y para esto se abrió por primera vez el espacio desde el gobierno para discutir el problema del Paramilitarismo. El 23 y 30 septiembre de 2003²⁶ se llevaron a cabo los debates de la comisión primera, en la cual fueron citados el entonces ministro del Interior, Fernando Londoño Hoyos, el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio, y el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo.

²³ Lo puede encontrar en Gaceta 466 de 2003 Proyecto de ley número 95/03

²⁴ Lo puede encontrar en Gaceta 465 de 2003 Proyecto de ley estatutaria número 104/03

²⁵ Los Senadores nombrados fueron: Carlos Holguín Sardi, José Renán Trujillo García, Rafael Pardo Rueda, Antonio Navarro Wolff, Mario Uribe Escobar, Claudia Blum de Barberi, Luis Humberto Gómez Gallo y Darío Martínez Betancourt

²⁶ Encontrar en la Gaceta 669 y 670 de 2003.

Fueron invitados varios representantes de la Sociedad política y Civil del Estado además de representantes de organizaciones internacionales y Subalternidad Social²⁷, en este debate los senadores podían participar a lo largo de las intervenciones de los invitados.

Luego, como relata Van Hissenhoven, entre enero y febrero de 2004 los entonces “ Presidente de la Comisión de Paz del Senado de la República, senador Rafael Pardo Rueda y el Presidente de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes, Ricardo Arias Mora con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, convocaron algunos expertos en seguridad y en derechos humanos, a víctimas, representantes de la comunidad académica, representantes de partidos políticos, organizaciones de derechos humanos, periodistas, altos funcionarios de Estado” (pág. 31); para dar aportes en audiencias públicas que denominaron “concertación social para superar el fenómeno del paramilitarismo- autodefensas en Colombia”²⁸.

Luego, como se relata en Semana (Mejor tarde que nunca), “estudiar (...) su eventual reinserción, los beneficios jurídicos, aspectos económicos como la devolución de tierras y el papel que deben desempeñar las víctimas durante la negociación”; es decir como señalaba el Congresista Uribista Rafael Pardo, el gobierno entendió que la única manera de intentar lograr el consenso era incluyendo la sociedad civil y la intelectualidad orgánica para poder impulsarlo y que fuera percibido como un interés común.

Como resultado de estas audiencias, que abrieron el espacio para que distintos actores denunciaran delitos que seguían cometiendo los paramilitares, evidenciaran sus preocupaciones y presentaran propuestas; como el resarcimiento de víctimas, creación de dos tribunales, la realización de

²⁷ Los invitados fueron: Procurador General de la Nación, Edgardo Maya Villazón; el Presidente de Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Yesid Ramírez Bastidas; el Alcalde Mayor de Bogotá, Antanas Mockus; el director del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Carlos Franco Echavarría; el director de la Oficina para Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michael Frühling; el Defensor del Pueblo (E), Vólmar Pérez; Fernando Arboleda Ripoll, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia; Augusto Ramírez Ocampo, ex Ministro de Relaciones Exteriores; el General Retirado Alvaro Valencia Tovar; Alfredo Rangel, como representante de la Academia; Jaime Bernal Cuéllar, ex Procurador General de la Nación; Juan B. Pérez, miembro de la Comisión de Exploración; Gustavo Gallón, Director de la Comisión Colombiana de Juristas, CCJ; Rocío Bautista, Presidenta de la Asociación de Familiares de Desaparecidos y Detenidos ASFADDES, y, por último, Fernando Mora, director del International Crisis Group, ICG

²⁸ Encontrar en las Gacetas 238, 239, 240 y 241 de 2005

acuerdos políticos para la reinserción incluyendo las guerrillas que cumplirían penas en centros de reclusión por un tiempo que oscilaría entre cinco y diez años. (Semana- Timonazo).

Estas modificaciones fueron presentados el 6 de abril como un pliego de modificaciones pero a causa que no se habían aprobado en el Senado, los Representantes Gina Parody, Roberto Camacho, Wilson Boja y Luis Fernando Velasco con apoyo de la comunidad internacional y otros sectores políticos le solicitaron al entonces Presidente de la República Álvaro Uribe, el retiro del proyecto para que fuese presentado el 20 de julio; Sin embargo, a finales de la legislatura del 2004 el gobierno les pidió retirar el proyecto para conciliarlo.

De otro lado, es importante señalar que en respuesta de la reevaluación del proyecto de alternatividad penal que en primer momento se les habían presentado a los paramilitares, en marzo del 2004 presentaron el “comunicado de las Autodefensas sobre el proyecto de Alternatividad Penal” publicado en la revista *Semana*²⁹, donde manifestaban su inconformidad con los cambios establecidos en la restructuración de la ley.

Posteriormente, el 28 de Julio de 2004 se presentaron ante el congreso de la república los tres grandes líderes paramilitares Salvatore Mancuso, Ernesto Báez y Ramón Isaza, en donde expusieron puntos centrales como; “las AUC se crearon para sustituir al Estado allí donde estaba ausente” (...) “Por este sacrificio por la patria, por liberar de las guerrillas a Colombia y no dejar que el país sea otra Cuba o en su momento Nicaragua, no pueden las autodefensas recibir la cárcel. Apostamos a la negociación pacífica y al abandono de las

²⁹ Estos planteaban los siguiente puntos: En primer lugar, ésta hace referencia a un instrumento jurídico para un proceso de sometimiento a la justicia y no para facilitar un proceso de negociación; segundo lugar, ofrece un proceso de paz que contiene Organizaciones comprometidas en un proceso de paz: Unidad especial de Fiscalía, Tribunal ad hoc, cárcel de cinco a diez años físicos, juicio individual, juzgamiento delito por delito, extinción de los derechos políticos y patrimoniales, entre otros. Siguiendo con la secuencia, en tercer lugar, condiciones son incompatibles con un proceso de negociación que busca abrir espacios para la paz y la reconciliación; cuarto lugar, modificaciones recogen los intereses de unos sectores que no representan la mayoría de la nación; quinto lugar, contradicción entre la voluntad negociadora del Gobierno en la mesa y el propósito de sometimiento a la justicia planteado por el mismo; y sexto, consideran estéril el debate en relaciona a la iniciativa que no favorece a garantizar el éxito de las negociaciones de paz con las AUC ni con los demás actores armados.

armas" (La Nación - Polémica visita de tres jefes paramilitares al Congreso colombiano).

Esta intervención fue recibida con un gran apoyo y ovaciones por la mayor parte del Congreso con excepción del representante del Polo Democrático Gustavo Petro, quien dejó en silencio al congreso cuando dijo: "Estamos frente a un inmenso fracaso nacional (...) hoy somos testigos del sometimiento de las instituciones del Estado al narcotráfico"; de otro lado, los representantes Uribistas como Rafael Pardo afirmó: "todo salió mal, porque el Gobierno nunca les dijo cuál era el propósito de la audiencia dentro del proceso," y Gina Parody: "Es vergonzoso que hayan venido, pero peor que vengan a dar cátedra y se vayan".

Pero a pesar de las críticas e incluso de señalarlos responsables de los homicidios de indígenas por parte de la ONIC y de defensores de derechos humanos, el Gobierno el 1 de septiembre expidió el decreto 2767 de 2004 del Ministerio de Defensa, donde se le otorgaban nuevos beneficios (económicos) para los desmovilizados.

Esto evidenció que el gobierno no tenía el consenso y mucho menos logró persuadir y lograr dirección tanto intelectual y moral para que este proyecto fuera aceptado incluso por miembros de su mismo partido, aunque convocara a la sociedad civil, subalternidad social, comunidad internacional e invitara a los paramilitares como mecanismo para lograr consolidar su Hegemonía y específicamente en el proceso de desmovilización.

2.3 Disputa Hegemónica y Contra-hegemónica sobre el delito político para los paramilitares

Como resultado de alianzas sociales, donde participaron actores de los grupos dominantes y subalternos sociales, entre el 2004 y 2005 se presentaron ocho proyectos de ley por parte de diferentes miembros de la sociedad política³⁰;

³⁰ Estas fueron los proyectos de ley presentando por los miembros de la sociedad política: Piedad Córdoba en Gaceta 796 de 2004, proyecto de ley 180 de 2004 ; Senadores (Rafael Pardo y Andrés González, y por los representantes Luis Fernando Velasco, Gina Parody, Wilson Borja, Gustavo Petro y Venus Albeiro Silva) en Gaceta 27 de 2005, proyecto de ley 208 de 2005; Senador Ricardo Español Suarez en Gaceta 43 de 2005, proyecto de ley 210 de 2005; Senador Carlos Moreno de Caro en Gaceta 43 de 2005, proyecto de ley 209 de 2005; Ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega en

estos presentaron un nuevo proyecto de ley justicia y reparación donde la contrapropuesta al principal punto de impunidad de la ley de alternatividad penal consistía en “establecer un marco jurídico para los crímenes que han cometido los jefes de los grupos armados, para el caso actual, de los paramilitares.

En este marco, no se contemplaría el indulto sino una figura del Código Penal: la libertad condicional. “(...) Después de desmovilizados, los jefes paramilitares deberán comparecer ante un Tribunal Especial que los juzgará. Ante estos jueces, cada uno de ellos tendría que entregar información sobre los delitos cometidos en su actividad paramilitar, un organigrama de su frente o bloque, y una relación completa de los bienes que adquirió él o sus testaferros durante su vida en la ilegalidad” (Semana - Una propuesta salomónica).

Con el objetivo de escuchar la opinión de la población y la subalternidad social, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara convocaron a una audiencia pública el 1° de marzo en relación a los diferentes proyectos de ley presentados, como se puede constatar en la Gaceta 77 de 2005, informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 211 de 2005 senado, 293 de 2005.

La mesa directiva del Congreso de la República decidió conglomerar los nueve proyectos de ley incluido el proyecto de alternatividad penal, buscando construir un marco jurídico para la desmovilización; por lo que le otorgo la labor a un amplio grupo de congresistas, pero estos no lograron llegar a un consenso por lo que se presentaron dos ponencias, la primera apoyada por el gobierno y presentada 3 de Marzo de 2005 y la segunda ponencia alternativa fue presentada el 7 de Marzo de 2005 por otros senadores como Rafael Pardo Rueda, Gina Parody D'Echeonna, entre otros.

Gaceta 43 de 2005, proyecto de ley 211 de 2005; Representante de la Cámara Armando Benedetty en Gaceta 50 de 2005, proyecto de ley 212 de 2005; Los senadores Leonor Serrano de Camargo y Luis Elmer Arenas Parra, y los representantes Javier Miguel Vargas Castro, Luis Enrique Salas Moisés y Roberto Quintero en Gaceta 52 de 2005, proyecto de ley 214 de 2005 y representantes Jesús Ignacio García, Barlahán Henao, Clara Pinillos, Carlos Arturo Piedrahita y Zamir Silva en Gaceta 54 de 2005, proyecto de ley 287 de 2004.

La nueva propuesta discutió la mejor fórmula por lo que para el 13 de abril como lo relata Van Hissenhoven, “el proyecto base había sido aprobado en su totalidad³¹, con la inclusión de varias propuestas sustitutivas, aditivas y modificativas que los parlamentarios fueron presentando a medida que avanzaba el debate” (Pág. 143)

Como por ejemplo, el manejo de paramilitares acusado de narcotráfico y solicitado en extradición; el cual era “la combinación de dos artículos (...) 20 y el 64, que si se adoptan en forma simultánea obstaculizarían (...) la extradición de los comandantes de las AUC. El primero de ellos establece que todos los crímenes que se le imputen a una persona se acumularán (...) permite que a los miembros de grupos paramilitares se les trate como culpables de 'sedición', que es un delito político” (Semana - La espada de Damocles).

Esta ley fue aprobada el 21 de junio en el congreso y en donde se define el marco legal para las futuras negociaciones de paz en relación a aspectos sobre cómo serán juzgados los jefes paramilitares que tienen acusaciones con delitos atroces; fue debatida por diferentes políticos como Carlos Gaviria, Rodrigo Rivera y Rafael Pardo evidenciaron una claramente su negativa a la ley como relata la revistas semana en Los candidatos debatieron la Ley de Justicia y Paz.

Desde su aprobación e inicios de implementación, este proceso lejos de contar con la legitimidad que el gobierno de entonces esperaba, donde podría implementar una dirección con un contenido ético y moral en relación a lo

³¹ Como se describe en el libro Van Hissenhoven, Nicolás Palau Trámite de Ley de Justicia y Paz: Elementos para el control ciudadano y el ejercicio del poder político “Fueron aprobados, sin cambios, los siguientes artículos: el 15 de marzo de 2005, los artículos 4, 6, 7, 50, 58, 59 y 60. El 16 de marzo los artículos 3 (con votos negativos de los senadores Gaviria, Martínez, González y Pardo, y de los representantes Elejalde, Parody, Pinillos y Tapasco), 9, 41, 42, 47, 48, 49, 51, 54 y 57. El 30 de marzo los artículos 12, 34, 36, 37 (con votos negativos del senador Martínez y del representante Velasco), 38 (con votos negativos de los senadores Martínez y Gaviria).

El 4 de abril los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28. El 6 de abril los artículos 15, 32 (con votación negativa de los senadores Gaviria, González, Martínez, Navarro, Pardo y Rivera y de los representantes Elejalde, García, Giraldo, Pedraza, Piedrahita, Silva y Torres), 33 (con votos negativos de los senadores Gaviria, Rivera y Martínez y de los representantes Elejalde, García, Pedraza, Martínez y Silva), 62 (con votos negativos de los senadores Gaviria y Martínez y de los representantes Elejalde, Vives, Piedrahita, Velasco, Parody y Pedraza), 63 y 65 . El 11 de abril el artículo 2 (con votos negativos del senador Gaviria y los representantes Pedraza, Navas, Almendra y Velasco). El 12 de abril el artículo 67 (con voto negativo de los senadores Gaviria y Rivera y de los representantes Caballero y Navas). Cuando no se indiquen los votos negativos con respecto a un artículo, se está indicando que la votación fue ordinaria (y no nominal), de manera que es imposible saber quién votó en contra y se entiende que el artículo fue votado por unanimidad.” (pág. 143)

permitido normativamente para el proceso de desmovilización con los paramilitares los cuales serían medidos con el mismo rasero de los grupos insurgentes subalternos.

Fue un escenario donde se inició un choque orgánico alimentado desde diferentes sectores de la sociedad política, civil e intelectuales orgánicos que constantemente en su lucha por la defensa de los derechos humanos, la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y apoyados por el marco legal para la protección de los derechos humanos constantemente mostraron ante todos los medios las lagunas de esta ley; y de esta manera quebrando el consenso y logrando demostrar ante la opinión pública los puntos de impunidad que se pretendían pasar como grandes avances en un proceso de desmovilización.

La manera que los contradictores del gobierno presentaron resistencia ante esta ley fue por medio de la tutela y demanda, este mecanismo fue utilizado por diferentes alianzas sociales subalternas de movimientos de víctimas, intelectuales, sociedad civil y comunidad internacional.

En el transcurso de segundo semestre del 2006, la corta constitucional se vio en la obligación de responder y fallar a 11 demandas contra artículos o el contenido total contenido de la de la ley de justicia y paz; los cuales quedaron resueltos como se evidencia en Semana (La Corte Constitucional avala y 'mejora' la Ley de Justicia y Paz) las siguientes consideraciones; declaró Inexequibles algunos artículos de la ley en los que estaban particularmente interesados los jefes de las autodefensas, para proteger el derecho de las víctimas a la justicia:

- Tumbó el beneficio de los paramilitares desmovilizados de contabilizarles como parte de la condena, el año y medio que supuestamente habían permanecido en la zona de concentración de Ralito.
- Establecieron penas entre cinco y ocho años mientras confesaran la totalidad de sus delitos, puesto la pena alternativa es un beneficio de una sola vez. Por lo que en el caso de que se le demuestre su vínculo en un delito que no confeso perderá todos los beneficios, en este sentido

determinó que deben quedar vigentes las condenas ordinarias, en caso de perder los beneficios será juzgado con una pena ordinaria.

- Aclaró que la pena ordinaria estaría condicionada a que no volvieran a delinquir (robar, extorsionar, no responder por los alimentos de los hijos) de lo contrario perderían el beneficio.
- Los fiscales ya no tendrán la presión de los seis meses luego de que se entregara la versión, por el contrario, este correrá cuando estos determinen que están preparados.
- Víctimas podrán participar activamente en los procesos contra sus victimarios, por lo que tendrán acceso a los expedientes, controvertir y aportar pruebas.
- Estableció que los paramilitares procesados deben reparar los daños a las víctimas directas e indirectas (actos del grupo) con los bienes ilícitos y lícitos que tenga.
- Desestimó el artículo de sedición por vicios de forma.

Con esta decisión la corte salvo la ley al reconocerles los derechos a las víctimas, y controvertir los beneficios a los victimarios que impregnaban la ley de impunidad y la blinda internacionalmente. Esta decisión de la Corte generó tranquilidad para las víctimas, pero preocupación para los jefes paramilitares que contaban con un grupo de 32 abogados que estudiaban el fallo de la corte; frente a este señalaron (Semana - ¿Se les aplica a los ex jefes para la sentencia de la Corte sobre Justicia y Paz?):

Principio de favorabilidad: Ellos se acogieron a una ley que decía que el tiempo que ha transcurrido desde que dejaron las armas contaba como pena de prisión por lo que el principio de favorabilidad se les debía aplicar; pero la jurisprudencia de la corte señala que este aplica a quien ya ha sido objeto de condena.

Sedición: consideran que los jueces tendrán en cuenta que, en el momento de desmovilizarse, su conducta estaba tipificada por la ley como sedición.

Beneficio de las penas: Como hasta el momento nadie ha rendido versión libre ante la unidad de justicia y paz, están obligados a confesar todos sus delitos para obtener los beneficios.

En el año 2007 de nuevo la corte se pronuncia reestructurando la ley 975 de 2005. En este caso a manos de la Corte Suprema de Justicia, quien le negó que las actividades paramilitares puedan ser incluidas en el tipo penal de “delito político” o “sedición”. Así sentó un precedente que deja claro que el paramilitarismo y la para-política deben ser juzgados como delitos comunes³².

Estas decisiones determino el desarrollo de 2007, en una lógica de choque de trenes entre el Gobierno de la época y las cortes específicamente una lucha hegemónica y contrahegemónica por el consenso en relación otorgar la categoría de delito político a los paramilitares. El entonces presidente ataco públicamente a las cortes y específicamente a los Magistrados de tener un sesgo político y un favoritismo hacia grupos guerrilleros al determinar no otorgar como se había señalado con anterioridad.

La discusión sobre sedición en Colombia tenía dos posturas como se evidencia en Semana (Quién es sedicioso), la primera que sería la del gobierno de la época que determina que esto tiene que ver con conductas destinadas a impedir la aplicación de las leyes y el funcionamiento de las instituciones como en muchos territorios asumieron los paramilitares y la segunda es la tradicional; y es claramente la postura de la corte, señala esta sólo es aplicable a actores que toman las armas con el objetivo de enfrentar la autoridad, por lo que es un delito político que eventualmente será indultable o amnistiable; pero en el caso del paramilitarismo estos han declarado públicamente coopera con el Estado y busca mantener el statu quo.

Dicha negativa, molestó al gobierno puesto puso en peligro su proceso de desmovilización, pero reconocer esta categoría a los paramilitares además abría la puerta para que puedan participar en política, blindados ante la

³² El 11 de julio de 2007, se pronunció en relación al proceso en contra Orlando César Caballero Montalvo, un paramilitar acusado por concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, quien solicitó una “cesación de procedimiento”, (...) buscar – ser- procesado por delitos políticos y no por los anteriormente mencionados. (Semana - ¿Sí es posible concederles estatus político a los paramilitares?)

extradición y que funcionarios acusados de parapolítica pudieran utilizar esta figura para equiparar sedición a concierto para delinquir agravado; como se señala en Semana (La sedición, los políticos paras y los paras políticos).

Como respuesta a este impase el Gobierno de Álvaro Uribe utilizó varias técnicas para pasarse por alto lo determinado por la corte o limitar su poder por medio de herramientas como:

En primer lugar, propuso que el congreso aprobara una ley para concederles los beneficios del acuerdo de paz a los ex combatientes; segundo lugar buscó limitar las herramientas con las que la subalternidad social cuenta para exigir sus derechos y por las cuales se limitaron los beneficios a los paramilitares, la acción tutela por medio de la reforma constitucional en referencia a derechos sociales en contra de sentencias judiciales y ejercida contra particulares.

En tercer lugar, arremetió contra la acción de control de constitucionalidad de la corte también por medio de reforma buscó restringir los “efectos modulares” de las sentencias, es decir limitándola a fallar en dos sentidos o expulsando normas o aceptándola sin condiciones. La cuarta fue el intento de desobedecer o hacer quiebre a las disposiciones de la corte como la 370 de 2006, en donde pasó por alto la sentencia en puntos como exigir la confesión de todos los delitos. Quinto, son las ternas de uno que fue la forma en la que fue elegido el magistrado Mauricio González Cuervo, pasando por alto el equilibrio de poderes para lograr establecer una corte de bolsillo y arrodillada a los intereses del gobierno como se evidencia en Semana (Uribe contra la corte).

Finalmente, en este transcurso buscando construir una propuesta para la desmovilización de los paramilitares, que no pasara por alto los derechos de las víctimas y tampoco se extralimitara con los beneficios a los desmovilizados desconociendo la carta constitucional.

Podemos ver una disputa entre dos fuerzas y equilibrios inestables de un escenario democrático, donde el primero, que era el gobierno de Álvaro Uribe Vélez buscó por todos los mecanismos posibles imponer su voluntad e interés incluso fracturando la estructura de contrapesos en su intención de no tener contradictores; y de otro lado, se alineó la Corte constituida por grandes

magistrados que defendieron la constitucionalidad ante todo investigando y fallando a favor de los derechos y la justicia.

3. ANÁLISIS POLÍTICO DEL DISCURSO Y CONSOLIDACIÓN DEL SIGNIFICANTE DEL DELITO POLÍTICO

Ernesto Laclau y Chantal Mouffe señalan que el discurso no solo transforma y construye, sino que todo objeto se constituye como objeto de discurso, en la medida en que ningún objeto se da al margen de toda superficie discursiva de emergencia (1985, pp 162).

El discurso es una totalidad resultante de la interrelación entre elementos que configuran un sistema de significación, el cual determina la comprensión que

los individuos han ido haciendo acerca de su desempeño en la sociedad y de su propia acción política (Laclau y Mouffe, 2006, pp. 142-155).

En este contexto, Laclau desarrolló un enfoque sobre el poder político centrándose en la categoría de hegemonía que se configura a partir de la noción de discurso “como una totalidad significativa que trasciende la distinción entre lo lingüístico y lo extra- lingüístico. (...) la imposibilidad de una totalidad cerrada desligada de la conexión entre significante y significado.

En este sentido, hay proliferación de “significantes flotantes” en la sociedad y la competencia política puede ser vista como intentos de las fuerzas rivales de fijar parcialmente esos significantes a configuraciones significantes particulares.” (1993, pág. 15). Esto replantea la construcción mental del discurso en la medida que se supera la dicotomía del discurso como producto del pensamiento y la existencia de un campo objetivo al margen de éste, construyendo realidades. En ese sentido, se explica la acepción gramsciana de las ideologías, la cual no se identifica como:

“sistema de ideas o falsa conciencia sino un todo orgánico y relacional, encarnado en aparatos e instituciones que suelda en torno a ciertos principios articulatorios básicos la unidad de un bloque histórico. Se cierra (...) una lectura super-estructuralista de lo ideológico. –convirtiendo- (...) concepto de bloque histórico y de la ideología como cemento orgánico que lo unifica, - introduciendo- una nueva categoría totalizante que supera la antigua distinción base/superestructura.” (1985, Pág. 106)

En este orden, no es correcto afirmar que se puede establecer una posición última de sentido, sino que dichas fijaciones son parciales en el campo de la construcción social, donde se da la posibilidad de la construcción de nuevos sentidos.

Horwwath citado por Correo y Dimate (2011), señalan que “el análisis del discurso busca dar cuenta de las formas en que las estructuras de significación determinan “ciertas formas de conducta. Al hacer esto, pretende comprender cómo se generan los discursos que estructuran las actividades de los agentes sociales, cómo funcionan y cómo se cambian” (pág. 97)

Estos autores resaltan para el análisis político del discurso surgen en la determinación de antagonismos; puesto primero su existencia implica un enemigo impredecible para trazar límites; segundo, esta definición de límites o fronteras políticas permite identificar no sólo la identidad discursiva y los agentes sociales; y tercero señala la contingencia de identidades en la medida que si el sujeto es construcción de lenguajes instauradas en un orden simbólico que al ser cuestionado a su vez es cuestionada la identidad.

El escenario donde se consolidan los discursos, por medio de la cadena de significantes y su correlación con los significados expresa lo que Laclau (1996) en un primer momento desarrolla como significante vacío:

“sólo puede surgir si la significación en cuanto tal está habitada por una imposibilidad estructural, y si esta imposibilidad sólo puede significarse a sí misma como interrupción (subversión, distorsión, etc.) de la estructura del signo. Es decir, que los límites de la significación sólo pueden anunciarse a sí mismos como imposibilidad de realizar aquello que está en el interior de esos límites —si los límites pudieran significarse de modo directo ellos serían límites internos a la significación, ergo no serían límites en absoluto” (pág. 70-71).

En este orden, aclara que los límites presuponen una exclusión introduciendo una ambivalencia en el sistema de diferencias; es decir, cada elemento tiene una sola identidad al ser diferente de las demás, pero a su vez todas las diferencias son equivalentes unas de otras en la medida que están al lado interno de la frontera. Por lo que la identidad se diferencia en sí misma de las demás, a la vez se cancela en sí misma. Donde “el significante vacío es la cancelación de toda diferencia, la cual se disuelve en la cadena de equivalencias” (Laclau, 1996, pág. 73). Es este escenario donde las reivindicaciones sociales que se caracterizan por una ubicación desigual en relación a la concentración de poder, son el resultado de procesos de diferenciación y equivalencia sobredeterminadas entre sí; son las que determina la relación hegemónica.

En la medida que esta es la producción social donde la “operación hegemónica sería la presentación de la particularidad de un grupo como la encarnación del

significante vacío que hace referencia al orden comunitario como ausencia, como objetivo no realizado (...) en donde la política es posible porque la imposibilidad constitutiva de la sociedad sólo puede representarse a sí misma a través de la producción de -estos significantes-" (Laclau, 1996, pág. 83-84). Lo que implica la inestabilidad de la hegemonía, en la medida como señala Montero (2012), estos son escenarios polisémicos, que se desarrollan en diferentes proyectos hegemónicos y siempre están en pugna.

Es en este escenario, donde se enmarca un nuevo concepto el significante flotante; el cual da cuenta del proceso de articulación hegemónica buscando dominar el campo de la discursividad en un campo sobredeterminado, por medio de puntos nodales donde ninguna identidad es fija o estable. Estos fijan parcialmente el sentido de la cadena significativa, su principal característica es su naturaleza ambigua y polisémica Laclau y Mouffe (1985).

En este contexto, Montero (2012) señala que el significante vacío y flotante se superponen y resultan, (...) indistinguibles de la de punto nodal: se trata fundamentalmente de significantes imaginarios, discursos, símbolos o valores ambiguos que conforman una materia prima ideológica.

Laclau desentraña o distingue cada significante en el libro *la razón populista* (2005) donde señala que los primeros son elementos particulares (palabras o imágenes) donde la cadena equivalencia es un todo; su rol es nombrar o representar una plenitud ausente o vacío; condensando un campo antagónico (representa cadena equivalencia – fronteras) donde depende de la historia y el contexto. Los segundos dan cuenta de luchas políticas y semánticas con el objetivo de hegemonizar escenarios político –discursivos-, desde una naturaleza polisémica. Ello permite establecer la diferencia entre las luchas sociales presentes y las que se desarrollaron a través de la historia como revoluciones democráticas.

En este texto aclara la relación y diferencia del significante Vacío y Flotante por medio de dos diagramas:

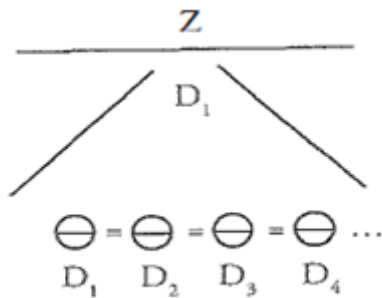


Grafico No 1: sacado de “La razón populista de Ernesto Laclau” pág. 164

Este hace referencia a una lucha política donde la Z represente el Régimen, el cual está separado por una frontera de demandas de varios sectores de la sociedad (D2, D3, D...4....etc); cada demanda en sí misma es diferente de las demás pues tiene una lucha particular en relación al régimen, esto se representa en el semicírculo inferior. Pero a la vez todas son equivalentes en la medida que se oponen al régimen, esto se representa en el círculo superior. Lo que conlleva a que una demanda (D1) intervenga convirtiéndose en el significante de toda la cadena; significante tendencialmente vacío.

En este punto Laclau resalta que todo el modelo depende de una frontera dicotómica puesto sin ella la cadena de equivalencia se derrumba desapareciendo la identidad de la demanda como una identidad diferencial; pero luego coloca otro escenario en juego pregunta qué implicaciones tendría si esa frontera no desaparece pero si desdibuja es decir si interviene con una cadena equivalencia alternativa desde el régimen opresor; ubicando en un espacio de fronteras alternativas de equivalencia es decir suspendida – significante flotante - (Pág. 165)

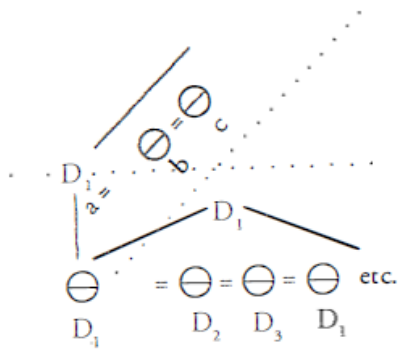


Grafico No 2: sacado de “La razón populista de Ernesto Laclau” pág. 166

En este contexto desarrolla el segundo diagrama, donde D1 como demanda significativa de toda la cadena, se enfrenta a la presión de dos cadenas de equivalencia antagónicas que se representan por las líneas punteadas; donde la horizontal hace referencia al campo popular o subalterno que se opone al régimen y la diagonal plantea un relación de equivalencia entre D1 del campo popular y otras demandas dentro del régimen; en el modo en que se configure el sentido de D es el resultado de una lucha hegemónica. (pág. 166)

El autor plantea que este escenario se puede evidenciar con mayor claridad cuando los significantes populistas–vacíos son homogenizados por un discurso de derecha o apropiación de sus luchas volcadas o resignificadas según sus intereses a partir de fronteras inestables buscando apropiarse de estos; es en esta disputa donde dichos significantes son flotantes.

En este sentido y teniendo en cuenta el contexto del trabajo relatado en el capítulo anterior hablaremos de significativo flotante; puesto como se evidencio y se demostrará en este capítulo en el escenario de la relación de fuerza política (legislativo y jurídico).

Se dio un lucha por llenar de significado el significativo tanto de actores de la sociedad política representantes de la Subalternidad social como representantes de la sociedad política a voz del gobierno, buscando hegemonizar una dirección moral e intelectual sobre este a nivel nacional como internacional por lo que es un significativo flotante.

3.1 El delito político un significativo tendencialmente vacío en la disputa histórica

El delito político aparece por primera vez como relata Gual Jorge en el derecho canónico diferenciando los delitos que podrían ser objeto de beneficio y por ende derecho de asilo en la iglesia, razón por la cual durante la edad media los considerados delincuentes podían refugiarse en estas para no ser atrapados por los soldados³³. Esto fue el primer momento, en el cual se dio paso a distinguir los delitos comunes de los políticos:

“Mientras el primero se encuentra caracterizado por móviles puramente egoístas, determinantes de acciones antisociales por su grado de inmoralidad o de criminalidad, el segundo, en cambio, lo constituyen sentimientos muy respetables, llenos de miras nobles, y altruistas, tales como el pretender cambiar un determinado sistema gubernamental, por profesar una distinta concepción institucional del Estado, o el demostrar devoción por alguna doctrina especial o también el luchar por el triunfo de ciertos principios”. (Garzón Fray, José Domingo Citado por Luque Ángel p. 16)

En este sentido, el delito político se puede identificar en las luchas históricas por el demonio político, como es el caso de las grandes revoluciones que han traído grandes cambios al transformar el bloque histórico y la hegemonía para la historia de la humanidad como es el caso de la Revolución Francesa, Revolución Rusa, las guerras independistas y guerras mundiales, entre otras.

En consecuencia, esta transformación del bloque histórico e intelectualidad orgánica en términos gramscianos; a lo que se conoce como la doctrina liberal donde se demanda para el delincuente político el mejor trato posible al considerarlo altruista puesto su objetivo es mejorar las condiciones sociopolíticas de la población menos favorecida.

³³ Como relata Gual, Jorge citando a Luque Ángel, Eduardo; En el año 1200 el papa Inocencio III se dirigió al rey de Escocia aclarando los criterios en los cuales se negaría el aislamiento “lo establecido en los sagrados cánones y en las tradiciones de las leyes civiles». «[...] se excluyen totalmente del asilo a los ladrones públicos, a los nocturnos devastadores de los campos, a los bandidos o salteadores de caminos, todos los cuales atentando contra el bien común, deben ser entregados a la justicia secular. El Papa termina exhortando al soberano a proceder, en los casos criminales que se presentaren en su reino, de acuerdo con las normas indicadas, a fin de que conserve incólume el honor y la inmutabilidad de las iglesias y, al mismo tiempo, se ponga freno a la temeridad de los criminales que, abusando del asilo, se dan a la tarea de perturbar el orden público y la tranquilidad social” (Pág.205)

Frente a esto y siguiendo a Luque Ángel y Diego Tarapues Sandino, hay dos legislaciones penales: una como ya se ha mencionado es el enfoque liberal en la cual se resalta respeto moral y la admiración ideológica teniendo en cuenta los fines (derecho a la resistencia) y la otra es un enfoque autoritario o tiránico donde el mensaje es represivo y en algunos casos sanguinario, donde el rebelde es el mayor enemigo.

Pero, en consecuencia, de las transformaciones y luchas, se consolidó un bloque histórico fundamentado no solo en un pensamiento liberal sino en ejercicio democrático, en donde la soberanía recae sobre el pueblo el cual escoge un líder para representar y desarrollar sus intereses.

Por ende, en el caso de que se desarrolle una confrontación entre la población, los vencedores representan la voluntad hegemónica, por lo tanto, si existen o empiezan a consolidarse levantamientos en contra del gobierno, implica que se está perdiendo el consenso para representar al pueblo que es soberano. En este sentido el delincuente político representa la voluntad de al menos parte de la soberanía.

Lo cual es respaldado por los grandes intelectuales orgánicos de la filosofía liberal, al contemplar la resistencia al tirano como mecanismo para defender la democracia y resistir los excesos de la fuerza pública que aparece en Locke y Robespierre. Además, señala, Gual Jorge en relación a Hobbes:

“Leviatán reconoce que una vez los hombres le entregan al Estado la facultad de defenderse, este último se convierte en una bestia que debe buscar por cualquier medio la protección del contrato social que significa la paz en la sociedad. (...) lo único que no puede conceder es su derecho a subsistir (...), por tanto, el objeto principal del contrato consiste en que el Estado les garantice a los hombres el derecho a subsistir. Y si el Estado quiere eliminarlo, el individuo puede resistirse a ello, porque no tiene otra cosa más importante que su vida, y es, por tanto, el único derecho que no puede conceder.” (209-210).

En este contexto, este bloque histórico desarrolla un balance entre dos principios. Por un lado, proteger los derechos fundamentales y por el otro

protección de la legalidad institucional en relación al reconocimiento del pensamiento diferente; por lo que se desarrolla a mayor profundidad el trato diferente y privilegiado del delincuente político frente al común. Al incluir categorías como delitos complejos, mixtos o conexos³⁴.

3.2 El delito político en Colombia y la disputa de la significación flotante

En el caso colombiano, desde la época republicana se ha buscado la consolidación de un Estado Constitucional en el marco de la democracia y los derechos, lo que ha fragmentado la historia del país en una lucha con rupturas de violencia política; que como en gran parte del mundo este proceso estuvo marcado por herencias revolucionarias alimentadas de intelectualidad orgánica liberal sobre la cual se sustentaron las batallas de independencia.

Como resultado de este proceso, Sánchez resalta “las conductas rebeldes fueran perdonadas o exentas de sanción, y las que tuvieran estrecha relación con las mismas, se subsumieran en aquellas con la finalidad de vincular a futuro al delincuente político en el pacto de unión con el compromiso de cumplir lo pactado en la Ley Fundamental que estaba imbuida de sentimientos de unidad nacional y defensa del territorio” (pág. 385).

Pero solo hasta la Constitución de la República de la Nueva Granada de 1853 se contempló expresamente la palabra de delito político en el caso de la sedición; en 1858 después de la Constitución para la Confederación Granadina se le otorgo la facultad al legislador y presidente, para conceder amnistías e indultos generales a los delitos políticos³⁵; luego en la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia.

Parafraseando a Diego Tarapues Sandino, se amplió el espectro contemplando los casos de alteraciones políticas y militares interna; lo que permitió ver al rebelde como un combatiente asociando derecho penal interno y derecho internacional de los conflictos armados. En el caso de la Constitución de 1886

³⁴ Como explica Gual Jorge “los delitos complejos son aquellos que lesionan a la vez el orden político y el derecho común, como el homicidio de un jefe de gobierno y los conexos (...) ligan estrechamente al fin político, aunque de por sí constituyan un delito común: el homicidio en la revolución, substracción de caballería y armas para un levantamiento y el robo de un aeroplano para huir (...)” (Pág. 212-213)

³⁵ Se puede constatar en el artículo 15 numeral 4 de dicha constitución.

que rigió al Estado por más de un siglo además de recoger lo anteriormente expuesto, en esta se desarrollaron las caracterizaciones entre delito común y político, además de establecer los privilegios y garantías constitucionales para este delito³⁶.

En el caso de la Constitución de 1991, es importante señalar que por las circunstancias señaladas en el capítulo anterior, en su construcción participaron agrupaciones subalternas insurgentes desmovilizadas; es decir, en sí misma es un ejemplo de la configuración jurídico-política del delito político³⁷. Se distinguen la diferencia entre delitos comunes y delitos políticos que permite establecer unos privilegios a nivel político y constitucional; donde se pueden encontrar ocho artículos referidos a delitos políticos:

Uno cuando se refiere a la extradición (art. 35); dos cuando se refiere a la amnistía y al indulto (art. 150, núm. 17 y art. 201, núm. 2); tres cuando se refiere a los requisitos para ocupar determinados cargos públicos de elevada importancia (art. 179, núm. 1, art. 232 y art. 299) y en dos disposiciones transitorias (arts. 18 y 30) se refiere a los gobernadores que no quedarían inhabilitados por delitos políticos, y que el Gobierno Nacional podría conceder amnistías e indultos por este tipo de delitos³⁸.

³⁶ Como por ejemplo en el “Art 30 prohibió la pena de muerte para los delitos políticos y facultó, infructuosamente, al legislador para que definiera aquellas conductas que serían reconocidas como delitos políticos. Asimismo, adoptó las cláusulas constitucionales tendientes a la negociación política, para la pacificación a través de indultos y amnistías acorde a los artículos 119 y 76, en especial con relación a sus numerales 6 y 21, respectivamente” (Tarapues Sandino, Diego Pág. 387).

³⁷ Esto hace referencia a que a esa subalternidad insurgente en el marco del delito político; se les concedieron indultos, ejercieron acciones encaminadas a la extinción de la pena, no se les negaron sus derechos políticos lo que les permitió fundar organizaciones partidistas.

³⁸ Frete a esto Rincón Bustos, Kateryn y Peñas Felizzola, Aura Helena (Pág.177 y 178) señalan los siguientes:

Artículo 35 Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1997. “La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La ley reglamentará la materia. La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma”.

Artículo 150. “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...]. Conceder por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar”.

Artículo 201. Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial: [...]. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares”.

En este sentido, para Arboleda Vallejo y Ruiz son reconocidos como delitos políticos los siguientes:

- ✓ *La rebelión: “consiste en que un grupo de personas (...) se alzan en armas contra un régimen legítimo, con la finalidad de deponerlo, de derrocarlo, de suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente. (...) busca sustituir un régimen establecido por el sistema o régimen surgido de la rebelión – con el que se - busca un cambio total del régimen constitucional, o un cambio parcial en las instituciones y en el ordenamiento jurídico vigente, haciendo caso omiso de los mecanismos democráticos para ello; este (...) requiere necesariamente un alzamiento en armas, por considerarse éstas como (...) medios materiales para el logro de sus objetivos”.*

- ✓ *La sedición: “Consiste en un alzamiento armado para impedir el libre funcionamiento del Estado de manera transitoria. (...) no persigue derrocar al gobierno nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego, esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas antagónicas, y además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho”.*

- ✓ *Asonada: “es cuando por medio de tumultos se exigen violentamente a la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones. (...)”*

Artículo 179. “No podrán ser congresistas: 1º.- Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.

Artículo 232. “Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: [...] No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”.

Artículo 299. “En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veintiún años de edad, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección”.

Artículo Transitorio 18. “Mientras la ley establece el régimen de inhabilidades para los gobernadores, en las elecciones del 27 de octubre de 1991 no podrán ser elegidos como tales: 1. Quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieran sido por delitos políticos o culposos.

Artículo Transitorio 30. “Autorízase al Gobierno Nacional para conceder indultos o amnistías por delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la promulgación del presente Acto Constituyente, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil en los términos de la política de reconciliación. Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes. Este beneficio no podrá extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima”.

no es violencia armada, es más que todo desorden, griterío, vociferación, tumulto, dice la Academia, es motín, confusión, [...] Se protesta y hace frente a las decisiones de la autoridad pública, bien para exigir la aparición de un acto funcional, contrariando su libertad de producirlo, o para modificar o suprimir una decisión suya ya adoptada, con igual violación de su libertad de gobierno”.

- ✓ *Conspiración: “En este delito se sanciona al que se ponga de acuerdo para cometer el delito de rebelión o sedición; lo que se sanciona, es el concierto o acuerdo de voluntades dirigido al fin indicado, lo cual supone necesariamente la existencia de más de un delincuente (...)”.*
- ✓ *Seducción, usurpación y retención ilegal de mando: “En este delito se observan tres conductas; (...) la primera (...) se busca seducir tropas o elementos de las fuerzas armadas, es engañar a sus componentes con diversas mañas para que participen en una rebelión o sedición; se agota en la invitación seductora, ya que si se acepta la invitación habrá conspiración.*
- ✓ *La segunda usurpación supone un reemplazo fáctico, real e ilícito de un comandante militar o policivo por quien no ostenta esta autoridad y la tercera Y tercera consiste en retener o no entregar el mando político, policivo o militar, desobedeciendo la orden de entregarlo a quien ha de sucederlo, con el propósito de ayudar a la rebelión o a la sedición”. (Pág. 203- 204).*

3.3 La decisión política del discurso jurídico frente al sujeto paramilitar

Antonio Gramsci es un intelectual orgánico que ha dado grandes aportes para el análisis político desde una visión neo-estructuralista donde el escenario es la lucha por el poder político; para esto es de gran importancia el papel de la sociedad civil y de la sociedad política que, para este autor, su articulación conforma el Estado.

Para esta lucha, el objetivo principal no es la transformación de los medios de producción sino la reforma moral e intelectual que es resultado de momentos

históricos donde el sujeto colectivo con la conjunción de voluntades y las diferentes concepciones del mundo logran un objetivo en común; por lo cual lo que se busca es lograr el consenso y la hegemonía.

Gramsci señala que uno de los momentos donde se evidencia la conciencia política colectiva *“se plantea la cuestión del Estado, pero sólo en el terreno de lograr una igualdad política-jurídica con los grupos dominantes, ya que se reivindica el derecho a participar en la legislación y en la administración y hasta de modificarla, de reformarla, pero en los cuadros fundamentales existentes”* (1980, Pág. 13)

En este sentido y para poder operacionalizar esta disputa hegemónica en el campo político-jurídico por medio de los discursos, como medio articulador de la identidad colectiva que no es resultado de la predeterminación sino de la relación de intereses a partir de las equivalencias que están sobredeterminadas, por las cuales se constituye y se disputa la hegemonía que se enfrenta a una articulación antagónica lo que implica posturas que se contraponen una a la otra; para esto y como se explica en la primera parte de este capítulo nos basaremos en la propuesta de la Laclau y Mouffe de los significantes vacíos y flotantes.

Como se evidenció en el Segundo Capítulo, el plan de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez tenía el objetivo de lograr la desmovilización con los paramilitares y el sometimiento de la subalternidad insurgente, principalmente las FARC –EP.

Por lo tanto, luego del proceso de negociación con los paramilitares anteriormente descritos, dicho gobierno presentó el 27 de agosto de 2003 ante el congreso de la república lo que denominó “Proyecto de alternatividad penal”. En la exposición de motivos el entonces Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo señaló los siguientes tres aspectos:

- En primer lugar señaló la construcción histórica de estrategias judiciales para superar las hostilidades armadas tanto con estados rivales como al interior del mismo; los cuales se han desarrollado desde el inicio de la modernidad donde se han establecido dispositivos y mecanismos temporalmente para suspender

las normas ordinarias como la amnistía “ *medida excepcional consagrada por la normativa humanitaria recoge una amplísima tradición que dispuso el otorgamiento del perdón desde el año 403 a. de C., cuando el régimen democrático ateniense reinstalado en el poder decidió expedir un decreto de perdón general (...) – hasta la - Guerra de los Treinta años se acudió al mecanismo excepcional de una amnistía generalizada(...)*”(Gaceta 436 de 2003, Pág. 6).

- En segundo lugar señala la responsabilidad y coherencia del Estado Colombiano con acuerdos internacionales por lo que es de gran importancia buscar alternativas para poder avanzar hacia la paz respetando la justicia y los principios de la personas que participan y han dejado el conflicto como se establece en el derecho internacional humanitario, que “*prevé que al final de las hostilidades las autoridades en el poder deben procurar conceder la amnistía más amplia posible a quienes participan en las hostilidades (...)*”(Gaceta 436 de 2003, Pág. 6).

- Y, en tercer lugar, resalta la paridad del proyecto con la desarrollada en Irlanda del Norte el acuerdo de paz del viernes santo con el Gobierno Británico; en específico sustenta que lo que están proponiendo tiene como antecedente el acuerdo señalado como una comisión de evaluación de sentencias donde “*se liberaron casi 500 detenidos, 230 durante los primeros 6 meses. Los delitos para los cuales se concedió esta excarcelación fueron precisamente los más graves*” (Pág. 7) y en este caso ninguna organización internacional impugnó su aplicación, por lo que no existió impunidad y contribuyó a la paz y la protección de los derechos fundamentales.

Como se evidencia en el proyecto, este no desarrolla con plenitud en su articulado categorías relacionadas al delito político; pero si planteaba beneficios que son evidentes en el “Capítulo 3: Penas Alternativas a la Prisión³⁹” los cuales apuntaban a características propias del indulto y la amnistía. Esta puerta junto con la exposición de motivos anteriormente resaltada, donde claramente

³⁹ Constatar en la Gaceta 436 de 2003.

aducía a los beneficios propios de este delito (los blindaba con experiencias histórica y acuerdos internacionales) y la ley 782 de 2002, evidenció que el gobierno buscaba consolidar el delito político como significativo vacío constituido a partir de las necesidades e intereses de este.

El gobierno no contaba que la poca claridad y la amplitud de la alternatividad abrió la puerta a que por primera vez se discutiera en el escenario político el fenómeno del paramilitarismo y, en consecuencia, desde el mismo Estado conformado por la sociedad política y civil surgieron demandas hacia la propuesta del gobierno.

El escenario de discusión se dio en la comisión primera y segunda del Senado; donde el gobierno se vio obligado a plantear con mayor claridad la demanda con la cual quería llenar de significado el significativo “delito político”; el cual en este nuevo escenario, y según lo explicado anteriormente, gracias a las nuevas demandas en disputa se convirtió en significativo flotante.

Las fronteras en este escenario son de doble vía: la primera desde el Gobierno hacia el Estado y la segunda desde actores políticos desde el Estado hacia el gobierno. Es importante resaltar que en este nivel de la discusión en primer lugar no se evidenció un bloque por parte de la propuesta alternativa sino oposición de senadores individualmente y que el significativo se centró en la flexibilización de los procesos judiciales; es decir en el otorgamiento a este actor armado de los beneficios principales de este significado, es decir, la amnistía e indulto.

En este momento todas las demandas tenían como equivalencia la discusión por llenar de significado el delito político y a su vez cada una tenía una lucha particular señalando aspectos que se deberían tener en cuenta para hacerlo las más representativas:

a) La del gobierno representada por el **Alto Comisionado para la Paz**; quien en la comisión segunda del senado resalto hay una dificultad jurídica para los grupos armados al margen de la ley que quieran desmovilizarse y estén sindicados, procesados o condenado por delitos graves los cuales no podrían ser indultado o amnistiados por la legislación vigente por lo que señala que “es

necesario tener instrumentos eficaces para la negociación, pero también es necesario tener instrumentos que motiven a (...) desmovilizarse de manera efectiva y a contribuir con sus esfuerzos a la consecución de la paz nacional. (...) este proyecto de ley, que va mucho más allá de lo que tradicionalmente se ha considerado el indulto o la amnistía o lo que tradicionalmente se consideró en otros países como el perdón y el olvido.” (Gaceta 542 de 2004, pág. 9)

En la comisión primera agrega: *“Son tan exigentes las normas internacionales en la actualidad que si nos limitáramos simplemente al delito político, entendido casi como el hecho romántico de levantarse en armas, pero sin cometer ningún tipo de homicidio o sin incurrir en ningún tipo de acción armada, entonces todas las cúpulas tanto de la guerrilla como de las Autodefensas, inevitablemente estarían exentas de ese beneficio” (Gaceta 670, 2003, Pág. 6).*

b) El **Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo**; plantea que al hablar de amnistía e indulto o perdón y olvido según como se quiera denominar no se puede ceñir de manera estricta al marco jurídico, puesto que después de la segunda guerra mundial los Estados ganadores tuvieron que enfrentarse a la decisión de hasta qué rango perdonaban a los militares nazis puesto no podían matarlos a todos. Esta es la decisión que enfrenta Colombia, por lo que hay que mirar si hay fuentes del derecho internacional que permitan compatibilizar soluciones con el proyecto presentado. (Gaceta 542 de 2004 Pág. 7).

c) El **ex Procurador General de la Nación, Jaime Bernal Cuéllar**; plantea que en un conflicto lleva cuarenta años no cree posible que estos se sometan a la privación de la libertad por lo que para lograr su desmovilización se debería conceder a las Autodefensas las condiciones de alternatividad y beneficios establecidos en el proyecto y a las guerrillas se les perdonara la rebelión y sedición permitiéndoles el indulto y se haga una diferencia entre los dos actores. (Gaceta 670 de 2003, Pág. 5).

d) La **comisión Colombiana de Juristas, Roció Bautista** señala que no es parte de los requisitos para acceder a los beneficios de pena alternativa la confesión de los hechos para así contribuir al esclarecimiento de los mismos y contribuir a la verdad por lo cual serían reconocidos como sediciosos y

rebeldes guardándose su participación en crímenes de guerra y lesa humanidad guerrilleros y paramilitares. (Pág.7).

e) **Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michael Frúhling**, poder condenar personas en ausencia, implica que esta podrá hacerse beneficiario sin haber cumplido parte de la pena por lo cual no se ha manejado con claridad el principio de proporcionalidad y efectividad de la justicia; además en el proyecto no es claro la distinción entre beneficio previsto e indulto lo que podría tener consecuencia de impunidad; como por ejemplo el beneficio es aplicable por igual a quien se desmovilice y quienes hayan sido capturados. (Gaceta 669 de 2003, Pág. 12); f) **Defensor del pueblo, Volmar Antonio Pérez Ruiz**, el proyecto se queda muy corto no define el delito madre ni los conexos, no determina un proceso de determinación de víctimas y victimarios para garantizar que no se *cuelen delincuentes oportunistas para acceder a los beneficios que contempla el proyecto de ley*. (Pág. 19).

El segundo frente, resaltó la ley 782 de 2002 g) **Senador, Héctor Helí Rojas Jiménez**, expresa un cuestionamiento al congreso puesto con la ley señalada más la que la componen, el gobierno tiene suficientes instrumentos hasta el indulto y la amnistía para adelantar esta clase de procesos, entonces considera innecesario incluir una nueva normatividad (Pág. 2); y el tercer frente hace referencia a la intención de este proyecto de cambiar la constitución para poder hacerlo efectivo, h) **Senador Antonio Navarro Wolff**, denuncia que han propuesto eliminar la amnistía y el indulto de la Constitución Nacional, han modificado la definición de delito político que está en el Código Penal e intentado desarrollar una política de aplicación de unos instrumentos en unos casos determinados cuando ya hay un instrumento jurídico para esto. (Pág. 15).

Y, finalmente, i) **Senador Rodrigo Rivera Salazar**, aclara que en el carta constitucional el indulto y la amnistía es objeto de perdón de denominados delitos políticos y las conductas conexas con estos; por lo que según lo

presentado por el gobierno no es un proyecto de ley sino una reforma constitucional donde los delitos amnistiables e indultables no sean solamente los anteriormente señalados sino también delitos como el narcotráfico y delitos de lesa humanidad puesto el proyecto no hace excepción (Ibid Pág. 17).

En este primer escenario de disputa se señalaron aspectos en relación a cómo deberían ser judicializado este actor armado como delincuentes políticos o comunes; la relación de esto con la amnistía e indulto que el gobierno pretendía pasar de largo con penas alternativas que como se señaló para parte del Estado (sociedad política y sociedad civil) llevaba a la impunidad y también se evidencio que llevar a cabo este proyecto implicaba dar un debate sobre qué tipo de delincuente político se ubicaría a los paramilitares para que estos pudieran recibir los beneficios.

Para poder aclarar esta situación y (lograr el consenso en el proceso el cual no sólo fue rechazado por el Estado sino por agrupaciones representantes de la subalternidad social, el gobierno organizó audiencias públicas para diferentes sectores de dicha subalternidad en donde se recogieran sus demandas y también se abrió el espacio para que las Autodefensas expusieran las suyas como se relata en el capítulo anterior, que sumado a las demandas que salieron a la luz en la discusión del proyecto de alternatividad penal.

Se inició un nuevo proceso por el cual se pretendía consolidar no un proyecto sino una ley que partiera de la construcción de las diferentes bancadas del gobierno y recogiese las demandas de las audiencias públicas; para poder consolidar un discurso hegemónico y así impulsar una ley beneficiosa con el proceso de desmovilización del paramilitarismo.

En este nuevo escenario se ampliaron las categorías de significación con las cuales se disputaría el significativo flotante delito político las cuales serían sedición, rebelión, amnistía e indulto y también se abordarían, aunque no con gran protagonismo los beneficios de delito conexo y extradición.

Además, en este nuevo escenario, se observó con mayor claridad la lucha por el significativo. En primer lugar, se organizaron dos bloques, uno que consolidaba las propuestas del gobierno y otro que se denominó alternativo en donde confluían miembros de diferentes partidos políticos como se señaló en el capítulo anterior. Es decir, existían dos confluencias de demandas donde son equivalentes en la medida de su intención de buscar una ley para la desmovilización con los paramilitares; pero en esta disputa –frontera- sigue dándose de doble vía que en el momento anterior sólo que con mayor claridad.

Por lo que en este escenario los elementos con los cuales se intenta y se lucha por llenar de significado el significativo flotante “delincuente político” se consolida en los artículos 10, 11, 61 y 64 de la ley 211 de 2005 y se archivó el proyecto de alternatividad penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta disputa se desarrolló en dos escenarios; el primero que abordó el desenlace de las demandas que resultaron del proyecto de alternatividad penal en relación a los beneficios judiciales que les permitirían tener acceso al indulto o amnistía se desarrollaron en los artículos 10 y 11; teniendo en cuenta las demandas señaladas, en esta ley, fueron más específicas en relación a los requisitos para la desmovilización colectiva e individual; dejando con mayor claridad y límite en relación a aspectos como:

“Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación (...)”
(Gaceta 74 y 273 de 2005)

Además, se especificaba que dichos desmovilizados debían entregar bienes producto de la actividad ilegal; menores de edad reclutados; renunciar

actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito; liberación de personas secuestradas; entregar información y colaborar con desmantelar el grupo y entrega de armas.

En el segundo debate de este proyecto de ley se introdujeron modificaciones⁴⁰ que las pueden ser verificadas en la Gaceta 257 de 2005, en relación a lo que se desarrollaba en los artículos 61 y 64.

En esta, se especificaba que el artículo 61 la rebaja de penas *“Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta entre una décima y una quinta parte. (...) tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.”* Y en el artículo 64 por primera vez se habla de uno de las características del delincuente político la sedición; en dicho artículo se define *“(…) También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión”.* (Gaceta 74 y 273 de 2005)

Estos, pero principalmente el 64 específico finalmente y con total claridad la lucha por el significativo flotante; como se evidencio anteriormente la forma de correlación que se estableció para beneficiar a los paramilitares y la desmovilización de las AUC fue encasillarlos como sediciosos propuesta

⁴⁰ 7.1.3 En cuanto al artículo 10 que se refiere a los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva, se adicionaron dos nuevos numerales del siguiente tenor: **Proposición número 38** aditiva presentada por el **Senador Germán Vargas y otros**: 10.6 Que no haya cometido actividades de narcotráfico antes de su ingreso al grupo armado al margen de la ley.; **Proposición Aditiva número 40** presentada por el **Senador Martínez**: 10.7 Que se liberen las personas secuestradas que se hallan en poder.

7.1.4 En el artículo 11 del proyecto de ley que establece los requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual, se complementa el numeral 5 y se adicionan dos nuevos numerales, así: **Proposición aditiva número 42** presentada por los **representantes José Joaquín Vives y Roberto Camacho**: 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento de la organización a la que pertenecía. **Proposición aditiva número 41** aprobada presentada por el **Senador Germán Vargas Lleras**: 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos y 11.7 Que no hayan realizado actividad de narcotráfico antes de ingresar al grupo armado al margen de la ley y/o que durante su permanencia en el grupo no hubiese incurrido en enriquecimiento ilícito derivado del narcotráfico

impulsada por la ponencia del nuevo marco jurídico conformada por la bancada del gobierno.

Dicha propuesta se discutió y paso a votación durante los primeros quince días del mes de abril de 2005, donde salieron como resultado tres proposiciones⁴¹, la número 50 Impulsada por el **Representante Roberto Camacho Weverberg del Movimiento Salvación Nacional perteneciente al bancada del gobierno**; la número 51 impulsada por el **Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt del partido liberal** y la número 52 por **Senador Andrés González Díaz del Partido Liberal conocido opositor del gobierno de Uribe**; pueden verificarse en las gacetas 407, 408 y 409 del 2005.

En relación a las proposiciones anteriormente se desarrolló una discusión a favor y en contra de reconocer a los paramilitares como sediciosos y por ende como delincuentes políticos en contra resaltaron posiciones como:

- **Representante Luis Fernando Velasco Chávez, del Partido Liberal**; resaltaba la necesidad de dar una valoración objetiva del delito político por lo cual no es viable adecuar la conducta paramilitar o concierto para delinquir por sedición.

⁴¹ **Proposición número 50:** Artículo. Delitos políticos y conexos. Entiéndase por delito político el concierto para delinquir con el propósito de instigar, conformar o hacer parte de grupos guerrilleros o de autodefensa, que busquen derrocar al Gobierno Nacional o interferir de manera permanente o transitoria el régimen constitucional y legal del Estado. Sólo podrán ser conexos con el delito político el porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, la utilización ilegal de uniformes e insignias y la instigación a delinquir. Ningún otro delito puede ser objeto de los beneficios de resolución inhibitoria, resolución de preclusión de la instrucción, cesación de procedimiento ni indulto, consagrados en la Constitución y la ley para el delito político. La rebelión, la sedición, la asonada, la conspiración y el concierto para delinquir podrán entenderse como modalidades de delito político, bajo los parámetros anteriormente establecidos". **Firmado honorable Representante Roberto Camacho Weverberg.**
Proposición número 51: Artículo 64. Son delitos políticos los cometidos por móviles políticos contra el régimen Constitucional y legal; incluyendo aquellos delitos comunes que guarden con este, una conexión necesaria de medios a fin. No habrá conexidad con los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, secuestro, terrorismo, narcotráfico, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión o conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie.

A estos delitos se les podrán conceder penas alternativas en los términos de esta ley a excepción del delito de narcotráfico. **Firmado honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt.**
Proposición número 52: Artículo 64. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, podrán ser sujetos de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso 1º del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; Instigación a delinquir en los términos del inciso 1º del artículo 348 del Código Penal; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, siempre que dichos delitos se hayan cometido con finalidades políticas. **Firmado honorable Senador Andrés González Díaz.**

- **Representante Germán Navas Talero, del Movimiento Reconstrucción democrática nacional y parte de la bancada alternativa;** este señala con vehemencia su negativa a votar afirmativamente a reconocerles a los paramilitares o autodefensas como sediciosos, se fundamenta y recuerda que los delitos políticos por excelencia son rebelión, sedición, asonada y conspiración, los cuales son realizados por el que él denomina un activo pluri-subjetivo, es decir que el delito requiere ser realizado por más de un sujeto; puesto su objetivo es atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, por lo tanto señala que si quieren inventar un delito denominado paramilitarismo la hagan pero no pase por encima de la carta para inventarse una modalidad de sedición

En relación a las intervenciones a favor, encontramos:

- **Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Partido Liberal;** señala que degradado o no degradado el delito político en el transcurso de la historia en Colombia ha sido utilizado y que el gobierno ha evidenciado su voluntad de reconocerlo al realizar el rescate legislativo en la ley 782 y cuando quiere extenderlo el delito de sedición, para las autodefensas.

- **Representante Roberto Camacho Weverberg, Movimiento Salvación Nacional,** plantea que el debate sobre la naturaleza de las Autodefensas ya se realizó y que es claro que estos tienen carácter político y surgen de un Estado fallido, además resalta que los liberales mantienen tesis superadas como señala el comisionado de paz *“incurrirá en delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa”*; no es sujeto político como lo exige la norma de sedición, por lo tanto lo que se está haciendo es adicionarle al código penal una realidad política dentro de dicho delito, debe quedar claro que el fenómeno de las autodefensas es un fenómeno de naturaleza política.

En esta discusión los intereses se desarrollaron en un campo jurídico donde por un lado algunos denotaban la inviabilidad constitucional y otros resaltaban la necesidad de flexibilizar dicho significante al reconocer a estos como un actor político. En relación a esto discusión surgieron cuatro proposiciones **número 50** presentada por el **Representante Roberto Camacho Weverberg,**

del **Movimiento Salvación Nacional** perteneciente al **bancada del gobierno**, quien el mismo solicitó el retiro de la propuesta por inconducente.

La **número 52**, presentada por el **Senador Andrés Gonzáles Díaz, del Partido Liberal conocido opositor del gobierno de Uribe**, también solicitó el retiro de su propuesta y resaltó la importancia de votar por la propuesta base del gobierno, su retiro es aceptado por la comisión primera de senado y cámara y posteriormente el **Senador Ciro Ramírez Pinzón, del partido Conservador y perteneciente bancada del gobierno**, propone se reabra la discusión del artículo 64 de la ponencia base, como **proposición número 53**; para discutirla de nuevo esta proposición de pondría votación.

En este orden pasan a votación de la cámara del Senado y Cámara primera las siguientes proposiciones y artículo:

Proposición No 51:	Comisión Primera del Senado: ⁴² Votos emitidos: 14; Votos afirmativos: 3 y Votos negativos:11
	Comisión Primera de la Cámara: ⁴³ Votos emitidos: 20; Votos afirmativos: 03 Votos negativos:17
Artículo 64 :	Comisión Primera del Senado: ⁴⁴ Votos emitidos: 14; Votos afirmativos: 6 Votos negativos: 8
	Comisión Primera de la Cámara: ⁴⁵ Votos emitidos: 20; Votos afirmativos: 13 Votos negativos: 7
	Comisión Primera del Senado: ⁴⁶ Votos emitidos: 14; Votos afirmativos: 5

⁴² **NO:** Andrade Serrano Hernán; Blum de Barberi Claudia; Gerlein Echeverría Roberto; Gómez Gallo Luis Humberto, González Díaz Andrés, Pardo Rueda Rafael; Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario y Vargas Lleras Germán. **SI:** Martínez B. Oswaldo Darío, Navarro Wolff Antonio Y Rojas Jiménez Héctor Helí.

⁴³ **NO:** Amín Hernández Jaime Alejandro, Arboleda Palacio Oscar Alberto, Arcila Córdoba José Luis, Benedetti Avellaneda Armando Alberto, Bravo Realpe Oscar Fernando, Camacho Weverberg Roberto, Devia Arias Javier Ramiro, Enríquez Maya Eduardo, Flórez Rivera José Luis, Giraldo Jorge Homero, Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia, Jaimes Ochoa Adalberto Enrique, Varón Cotrino Germán; Velasco Chaves Luis Fernando, Vélez Mesa William, Varón Cotrino Germán, Montes Alvarez Reginaldo Enrique y Parody D'Echeona Gina María. **SI:** Martínez Rosales Rosmery, Tapasco Triviño Dixon Ferney Y Torres Barrera Hernando

⁴⁴ **NO:** Blum de Barberi Claudia, González Díaz Andrés, Martínez B. Oswaldo Darío, Navarro Wolff Antonio, Pardo Rueda Rafael, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán y Vargas Lleras Germán. **SI:** Andrade Serrano Hernán, Gerlein Echeverría Roberto, Gómez Gallo Luis Humberto, Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro y Uribe Escobar Mario.

⁴⁵ **NO:** Amín Hernández Jaime Alejandro, Giraldo Jorge Homero, Martínez Rosales Rosmery, Tapasco Triviño Dixon Ferney, Torres Barrera Hernando, Varón Cotrino Germán y Velasco Chaves Luis Fernando **SI:** Arboleda Palacio Oscar Alberto, Arcila Córdoba José Luis, Benedetti Avellaneda Armando Alberto, Bravo Realpe Oscar Fernando, Camacho Weverberg Roberto, Devia Arias Javier Ramiro, Enríquez Maya Eduardo, Flórez Rivera José Luis, Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia, Jaimes Ochoa Adalberto Enrique, Montes Alvarez Reginaldo Enrique, Parody D Echeona Gina María y Vélez Mesa William.

Proposición No 53:	Votos negativos: 9
	Comisión Primera de la Cámara: ⁴⁷ Votos emitidos:16; Votos afirmativos:15 Votos negativos: 1

Cuadro No 6: Elaboración propia a partir de la información de las Gacetas

Como resultado de las votaciones, dentro de las modificaciones introducidas se encuentra la *“7.1.18 La Comisión Primera de Senado votó negativamente el artículo 64, que adicionaba un segundo inciso al artículo 458 del Código Penal mediante el cual se concedía status político como sediciosos a los grupos de autodefensa.”* (Gaceta 257 de 2005) y el artículo 61 *“sometido consideración de las Comisiones Permanentes Primeras Conjuntas del Senado y la Cámara; y negado tanto en la Comisión Primera del Senado como en la Comisión Primera de la Cámara. El día 12 de abril de 2005 se solicitó la reapertura de la discusión del artículo 61; la proposición fue negada en la Comisión Primera de Senado y aprobada en la Comisión Primera de la Cámara. Negada la reapertura, se apeló el artículo ante las Plenarias”* (Gaceta 300 de 2005)

Estos dos artículos fueron llevados a votación y aprobación en la subcomisión en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la negación de los artículos 61 y 64 del proyecto de ley de justicia y paz; por los **Senadores Samuel Moreno Rojas, Partido Polo Democrático Alternativa y Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Partido Liberal**, donde la votación fue⁴⁸: total de

⁴⁶ **NO:** Andrade Serrano Hernán, González Díaz Andrés, Martínez B. Oswaldo Darío, Navarro Wolff Antonio, Pardo Rueda Rafael, González Díaz Andrés, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán y Uribe Escobar Mario. **SI:** Blum de Barberi Claudia, Gerlein Echeverría Roberto, Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro y Vargas Lleras Germán.

⁴⁷ **NO:** Vélez Mesa William **SI:** Amín Hernández Jaime Alejandro, Arboleda Palacio Oscar Alberto, Arcila Córdoba José Luis, Benedetti Villanueva Armando Alberto, Bravo Realpe Oscar Fernando, Camacho Weverberg Roberto, Enríquez Maya Eduardo, Flórez Rivera José Luis, Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia, Jaimés Ochoa Adalberto Enrique, Martínez Rosales Rosmery, Montes Alvarez Reginaldo Enrique, Parody D'Echeona Gina María, Torres Barrera Hernando y Varón Cortino Germán.

⁴⁸ **NO:** Avellaneda Tarazona Luis Carlos, Beltrán Rodríguez Ismael, Bernal Amorochó Jesús Antonio, Builes Correa Humberto de Jesús, Córdoba Ruiz Piedad, Cristo Bustos Juan Fernando, García Realpe Guillermo, Gaviria Díaz Carlos, González Díaz Andrés, Guerra Hoyos Bernardo Alejandro, Jaramillo Martínez Mauricio, López Cabrales Juan Manuel, Martínez Betancourt Oswaldo Darío, Moreno Rojas Samuel, Pardo Rueda Rafael, Peñaloza Núñez Antonio Javier, Sosa Pacheco Gustavo Enrique, Tarapué Cuacal Efrén Félix y Vargas Lleras Germán. **SI:** Alborno Guerrero Carlos, Andrade Obando Carlos Hernando, Andrade Serrano Hernán, Angarita Baracaldo Alfonso, Araújo Castro Alvaro, Arenas Parra Luis Elmer, Barco López Víctor Renán, Benítez Maldonado Eduardo, Blel Saad Vicente, Butrón Palacio Romny, Cáceres Leal Javier Enrique, Carrizosa Franco Jesús Angel, Cepeda Sarabia Efraín José, Clopatofsky Ghisays Jairo, Cogollos Amaya Angela Victoria, Conde Romero José María, Chamorro Cruz Jimmy, Chávez Cristancho Guillermo, De la Espriella Burgos Miguel, Díaz Jimeno Manuel Antonio, Escobar Medina Hernando, Ferro Solanilla Carlos Roberto, Gaviria Zapata Guillermo, Gnecco Arregocés Flor Modesta, Gómez Gallo Luis Humberto, Gómez Hurtado Enrique, Granada Loaiza Fabio, Guzmán Carrascal Edgar de Jesús, Hernández Aguilera Germán, Higuera Escalante Carlos Reinaldo, Holguín Sardi Carlos, Luna Conde José Romero, Maloof Cusé Dieb Nicolás, Manzur Abdala Julio Alberto,

Votos emitidos: 76 Votos Afirmativos: 58 Votos Negativos: 18 (Ibíd); por lo que fue aprobada.

En consecuencia, se presentaron dos ponencias para primer debate para apelar los artículos 61 y 64:

La primera por el **Congresistas Jimmy Chamorro Cruz del Partido de la U**; el cual frente al artículo 61 “rebaja de penas” lo señalo como inconveniente puesto recientemente se había reformulado el código penal incrementado las penas para estos delitos por lo tanto ahora rebajárselas es contradictorio y en relación al artículo 64, plantea que saltan a la luz dos temores el primero es que conductas delictivas de los narcotraficantes y delincuentes comunes se acojan a los beneficios.

El segundo es que la definición del delito político se esté enfocando desde un punto de vista meramente objetivo desconociendo los dos criterios objetivo el cual establece las conductas que tipifican el hecho como un delito y subjetivo establece las motivaciones que lo determinan en el caso colombiano es mixto se puede evidenciar en el *“art 12 del Código penal establece que está erradicada toda forma de responsabilidad objetiva. (...) si no se ponen límites claros (...) que se puede presentar es que cualquier delito puede ser considerado como sedición”* (Gaceta 289 de 2005)

Finalmente planteaba que el artículo 61 debería ser archivado y el 64, primero conforme al texto de pliego de modificaciones en el cual se establecía lo siguiente:

“Artículo 468. Sedición. Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Merheg Marún Habib, Merlano Fernández Jairo Enrique, Montes Medina William Alfonso, Moreno de Caro Carlos, Moreno Piraquive Alexandra, Murgueitio Restrepo Francisco, Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro, Ramos Botero Luis Alfredo, Rodríguez Pinzón Ciro, Rodríguez Rodríguez Carlina, Rueda Maldonado José Raúl, Salazar Cruz José Darío, Sánchez Ortega José Alvaro, Toro Torres Dilia Francisca, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Varela Consuegra Ricardo, Velásquez Arroyave Manuel Ramiro, Vélez Trujillo Luis Guillermo, Vives Lacouture Luis Eduardo, Wilches Sarmiento Claudia Jeannett, Zuccardi Escobar Piedad y Zuluaga Escobar Oscar Iván.

quien conforme o haga parte de grupos armados organizados al margen de la ley cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, con el objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor y que se considera, con razón o sin ella, éticamente superior a este.

En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de Rebelión. Los delitos de narcotráfico y los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra amparados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley 742 de 2002), no se considerarán como delitos políticos ni como delitos conexos o inspirados por motivos políticos (...)" (Ibid)

La segunda por diferentes ponentes⁴⁹; estos a diferencia de la anterior buscan justificar los dos artículos; en relación a:

Artículo 61 señalaban nada se oponía a que el congreso en sus facultades disponga de una rebaja de penas y más teniendo en cuenta que esta corresponde a una decisión política en el momento histórico en curso y es de su responsabilidad señalar las bases de la política criminal del Estado; resaltan que en este caso no trata de un indulto ni una amnistía pues no es un ejercicio de derecho de gracia.

La Corte en la Sentencia C-260 de 1993, manifestó que el fundamento del indulto es el ejercicio del derecho de gracia) sino de un beneficio puntual que no será permanente y servirá para aliviar la situación de los condenados con excepción de los que el ente legislador consideré que no debe ser parte; los senadores **Jesús Angel Carrizosa Franco Partido Conservado y Jairo Clopatofsky Ghisays del Partido de la U**, expresan no estar de acuerdo con esta justificación.

⁴⁹ Coordinador Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Zulema Jattin Corrales (Apertura Liberal), Oscar Darío Pérez Pineda (Movimiento Alas Equipo Colombia), Manuel Antonio Díaz Jimeno (Liberal), Manuel Ramiro Velásquez Arroyave (Conservador), Enrique Gómez Hurtado (Conservador), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Partido de la U) y Ricardo Varela Consuegra (Cambio Radical).

En relación al Artículo 64, plantean la necesidad de ofrecerles seguridad a los miembros de los grupos armados ilegales que no están vinculados a delitos atroces, jurídicamente se le ha reconocido a los miembros de grupos subalternos insurgentes el delito de rebelión al buscar interferir en orden constitucional y legal; pero no hay claridad al tipificar el delito cometido por las autodefensas en el mismo marco; en este sentido plantean que es necesario definir con claridad que la conformación o pertenencia tanto de grupos de autodefensa como de subalternidad insurgente consisten en un concierto para delinquir con el propósito de interferir de manera transitoria con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal.

En este orden “el Código Penal establece que cuando la interferencia con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal es permanente, se tipifica el delito de rebelión y, cuando la interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, se tipifica el delito de sedición. (...)” (Ibíd.).

Teniendo en cuenta lo anterior estos ponentes anexan a los artículos señalado lo siguientes:

Artículo 61. Rebaja de Penas “(...) *Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico*” y Artículo 64. Sedición “ (...) *Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3° de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993*” (Ibíd.)

Estas dos ponencias fueron debatidas en el acta de comisión 36 (Gaceta 827 de 2005); frente al artículo 61 el **Senador Jimmy Chamorro Cruz del Partido de la U** plantea la proposición sustitutiva que es la de minorías, va encaminada hacia solicitar el archivo del artículo 61 del proyecto en mención el cual fue apelado y que se reabriera formalmente la discusión del artículo 64; este se reabre con la lectura del Presidente, el **Senador Manuel Ramiro Velásquez, Partido Conservador** de las dos proposiciones la sustitutiva y la original para su comparación.

Posteriormente el presidente realizo la votación por la proposición sustitutiva de las minorías presentada por el Senador del **Partido de la U Jimmy Chamorro**, la cual fue negada por una votación de 10 a 1⁵⁰; sucesivamente votaron por la proposición original, presentada por la Comisión de ponentes que coordinaba el **Senador Conservador Francisco Murgueitio**, la cual fue aprobada por la misma votación a la inversa.

Luego de esta votación el **Senador Mario Uribe Escobar** y otros⁵¹ presentan una ponencia para el segundo debate de apelación de los artículos 61 y 64; el 2 de junio (Gaceta 331 de 2005). Señala que teniendo en cuenta que se presentaron dos propuestas de las cuales la de las minorías fue derrotada y aceptada el de las mayorías; solicito el archivo del artículo 61 y del artículo 64, tal como fueron aprobados por la Comisión Segunda, por las siguientes razones:

En relación al artículo 61 rechaza la argumentación de **los Senadores Jesús Angel Carrizosa y Jairo Clopatofsky**, esta es confusa y falsa y que no es procedimental confundir ingredientes de elementos subjetivos del tipo penal con el normativo; se trata es de tipicidades autónomas sujetas a reglas establecidas para el concurso de hechos punibles, cuya actuación debe ser conforme a la hermenéutica jurídica y a la sustancialidad del orden legal, más aun cuando la competencia proviene de la propia ley como asignación". (Gaceta 331 de 2005).

Como resultado en el acta de plenaria 64 se reanudo el debate de los artículos 61 y 64; **Senador Jimmy Chamorro Cruz Partido de la U**, deja constancia del desacuerdo con la apelación y pliego de modificaciones a los 10, 11, 61 y 64 y deja claro que su voto será negativo (Gaceta 522 de 2005) a esta postura de no aprobación de la reincorporación de los artículos señalados se unen los

⁵⁰ **NO:** Jesús Angel Carrizosa Franco, Jairo Clopatofsky Ghisays, Manuel Antonio Díaz Jimeno, Enrique Gómez Hurtado, Habib Merheg Marún, Francisco Murgueitio Restrepo, Luis Alfredo Ramos Botero, Ricardo Varela Consuegra, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y Luis Guillermo Vélez Trujillo y **SI:** Jimmy Chamorro Cruz.

⁵¹ Jose Renan Trujillo Garcia; Luis Humberto Gomez Gallo; Ciro Ramirez Pinzón; German Vargas Lleras; Roberto Camacho Weberberg; Armando Benedetti Villaneda; Jose Luis Arcila Cordoba; Oscar Arboleda Palacios; Ivan Diaz Mateus; German Varon Cotrino y Claudia Blum De Barberi.

senadores: **Jorge Enrique Robledo Castillo del Polo Democrático; Samuel Moreno Rojas del Polo Democrático; Héctor Helí Rojas Jiménez partido Liberal; Javier Antonio Peñalosa Núñez partido movimiento ciudadano, Francisco Rojas Birry partido Alianza Social Independiente, Carlos Roberto Ferro Solanilla partido de la U, Andrés González Díaz partido Liberal y Mauricio Jaramillo Martínez partido Liberal;** dicha apelación no era otra cosa que volver a colocar el articulado ya archivada en varias discusiones dentro de la ley que estaba en proceso de aprobación.

Luego de todo este proceso el 21 de Junio se presentó el Texto Definitivo Proyecto de Ley 211 de 2005 (Gaceta 391 de 2005) donde el articulado anteriormente nombrado se aprobó (Artículo 10, 11, 61 y 64⁵²) y finalmente la ley termino de discutirse, gracias a las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente de la República mediante el Decreto 2050 del 20 de Junio; al ser aprobado la ley 211 del 2005, el 25 de julio de este año con su total articulado paso a denominarse la ley 975 e 2005 o ley de justicia y paz.

⁵² **CAPITULO II Aspectos preliminares: Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.** Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional; 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal; 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados; 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita; 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito; 10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder. Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos: 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía; 11.2 Que haya suscrito un Acta de compromiso con el Gobierno Nacional; 11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto; 11.4 Que cese toda actividad ilícita; 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos; 11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito. Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

Es importante resaltar que los dos artículos donde se concentró finalmente la discusión sobre el reconocimiento de los paramilitares como delincuentes políticos (Art 61 y especialmente el 64) en la nueva ley fueron reubicados a otro articulado 71 y 72⁵³. En el proceso, de las discusiones en las diferentes cámaras se evidencio el interés del gobierno para llenar de contenido el significativo de delito político para lograr un proceso de desmovilización beneficioso para los paramilitares -significante vacío / Flotante; pero dentro de los miembros del Estado desde el primer momento se evidencio resistencia e incluso logro que senadores de partidos políticos opuestos se unieran para presentar propuestas alternativas y limitar por medio de votación las intenciones del gobierno.

⁵³ **CAPITULO XII - Vigencia y disposiciones complementarias**

Artículo 71. *Rebaja de penas.* Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúense los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico. Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 72. *Sedición.* Adiciónese al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3º de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993.

4. DESENLACE CONSTITUCIONAL DE LA DISPUTA HEGEMÓNICA

Cuando se habla de Hegemonía, se enfrenta a una dicotomía que se evidencia con mayor claridad en el “Diccionario de Política” de Bobbio y Matteucci entre primero una significación como relación interestatal de poder, y segundo la relación de dominio y coerción entre el actor hegemónico y los subordinados.

La primera se refiere a que ésta relación no tiene una reglamentación jurídica precisa, por lo que ella es un poder de hecho que puede beneficiar a un polo o al otro; y la segunda, que es empleada principalmente por marxistas es utilizada para definir relaciones entre clases sociales, partidos políticos, instituciones y aparatos públicos y privados.

Aquí se evidencia, sin embargo, una variación de la hegemonía como dominio y coerción (en la Tercera internacional - Lenin, Bujarin, etc.) y, luego hegemonía como persuasión y dirección intelectual y moral que es la definición otorgada, establecida por Antonio Gramsci.

Diferente a la categoría de legitimidad, entendida como el ejercicio de dominación soportado en el poder legitimador que tiene la legalidad en el Estado moderno, “de ahí que en la teorización de Weber, no es posible pensar en términos escuetos la dominación como el nudo ejército de la fuerza física,

sino que tal dominación es legítima, puesto que se pone en movimiento dentro de los límites del derecho positivo” (p.61), de manera, el Estado moderno garantiza su dominación por dos vías, la coacción legítima por un lado y la racionalización de sus normas y los mecanismos de aplicación, esto garantiza que la sociedad de por sentada la dominación, otorgándole al Estado la capacidad de limitar la vida como mecanismo legítimo. (Herrera, 2016).

La categoría de legitimación da por hecho que los seres humanos asumen *per se* está dominación como un hecho del espíritu humano; a diferencia de La Hegemonía que apela a la condición de libres y a la necesidad de darle dirección a los libres a partir de la consolidación de superestructuras que garanticen el mantenimiento de la realidad objetiva de la vida.

Antonio Gramsci amplía el concepto a toda la sociedad en un doble sentido político e histórico en relación a Lenin⁵⁴, donde un grupo obtiene la Hegemonía instituyendo un liderazgo político, moral e intelectual sobre los demás, transmitiendo su cosmovisión y convirtiendo sus intereses, en intereses de la sociedad en su totalidad.

Desde este autor se abordará la categoría en esta investigación la cual para él es la construcción que por medio de la relación de fuerzas, individual y colectiva en el campo histórico, político e ideológico permite consolidar una nueva subjetividad política (subalternidad) gracias a una ruptura contrahegemónica desde una dirección intelectual y moral.

En este contexto para Gramsci lo que logra movilizar las clases subalternas no es denominado sujeto político sino la voluntad colectiva puesto dicha voluntad *“resulta de la articulación político-ideológica de fuerzas históricas dispersas y fragmentadas. (...) de esto podemos deducir la importancia del “aspecto cultural”, incluso en la actividad (colectiva) práctica. Un*

⁵⁴ Lenin señala “Desde el punto de vista proletario, la hegemonía pertenece en la guerra a quien lucha con más energía que los demás, a quien aprovecha todas las ocasiones para asestar golpes al enemigo, a aquel cuyas palabras no difieren de los hechos y es, por ello, el guía ideológico de la democracia, y critica toda ambigüedad.” (Herrera Zgaib – 2013. Pág. 34) para Lenin la hegemonía está directamente relacionada con la dictadura del proletariado.

acto histórico sólo puede ser llevado a cabo por el “hombre colectivo”, y esto presupone el logro de una unidad “cultural-social” (Laclau y Mouffe, 1985. Pág. 118).

Es decir, que al no ser simplemente una combinación de fuerzas determinada por dirigentes políticos sino un ejercicio principalmente cultural en el que se desarrolla la lucha de clases subalternas; es un liderazgo político, intelectual y moral que entrelaza un interés colectivo con el interés nacional, es decir que el conglomerado de ideas y valores son compartidos por la gran mayoría de la sociedad.

Lo que permite la consolidación de dominación pero no entendida en el uso de la fuerza o legitimada a través de la creencia como lo es para Kelsen y Weber⁵⁵ que dicha legitimidad está relacionada en la teoría del derecho; para Gramsci la discusión se desarrolla en el marco de la legitimación y legitimidad, donde dicha dominación implica dirección una práctica democrática en la cual la legitimidad se alimenta del consenso; por lo que no se fundamenta en un ejercicio de representación política sino de articulación de la diversidad estructural de los sujetos que es el resultado de una integralidad de luchas y reivindicaciones democráticas.

Este es el contexto político de las sociedades democráticas periféricas, como es el caso de Colombia, en la actualidad en la cual hay grandes masas, sociedad civil consolidada, apoyo al status quo en la medida que es posible escalar socialmente y la posible incorporación de las demandas de los subalternos en las agendas de los gobernantes.

Esto evidencia lo que Gramsci denominó como guerra de posiciones la cual se refiere al escenario donde la Hegemonía adquiere importancia para la

⁵⁵ Para el primero lo importante en el estado de derecho es su validez es el ordenamiento jurídico y para el segundo lo importante es el poder es la eficacia sin la cual no existe el derecho en otras palabras “para uno lo importante son las relaciones de dominación que constituyen el Estado de derecho, para el otro, la legitimidad de las relaciones de igualdad jurídico-política, la validez de las misma. Es decir, la racionalización de la dominación (Miguel Ángel Herrera – 2016 pág. 88).

burguesía resolviendo una posible crisis mediante la Revolución Pasiva es un ejercicio de restauración, de transformación desde arriba donde la clase dominante o hegemónica modifica las relaciones de fuerza para controlar a los subordinados evitando una revolución por medio de “incorporar “sus reclamos e intereses.

En cuanto al análisis de situaciones y relaciones de fuerza, hace referencia a la correlación entre la estructura (económica) y superestructura (institucionalización política); es el mecanismo para lograr una intervención política, la cual se logra por el camino de las relaciones de poder y fuerza; en este sentido Gramsci hace un llamado a comprender dos principios:

“1) ninguna sociedad se propone tareas para cuya solución no existan ya las condiciones necesarias y suficientes o no estén, al menos, en vía de aparición y de desarrollo; 2) ninguna sociedad se disuelve ni puede ser sustituida si primero no ha desarrollado todas las formas de vida implícitas en sus relaciones.”(2013, pág. 366)

Estos elementos nos permiten comprender y distinguir con mayor claridad los movimientos orgánicos (relativamente permanentes) de los de coyuntura u ocasionales (casi accidentales) que no tienen importancia histórica por lo que generan una crítica política cotidiana dirigida a los grupos dirigentes y personalidades que tiene la responsabilidad del poder; en cambio las orgánicas implican una crítica histórico-social dirigida a grandes grupos que van más allá de los que ostentan el poder de gobernar. Por lo que para poder realizar un análisis histórico- político es importante identificar la relación justa entre lo orgánico y lo ocasional.

Frente a la relación de fuerzas se distinguen según Gramsci, tres momentos o grados de correlación Sociales⁵⁶, Políticas⁵⁷ y Militares⁵⁸, en donde el

⁵⁶ Estrechamente ligadas a la estructura objetiva, es decir que sin importar la voluntad de los hombres es medible por medio de la ciencia exacta y física donde “independiente de la voluntad de los hombres (...) sobre la base del grado de desarrollo de las fuerzas materiales de producción se dan los grupos sociales, cada uno de los cuales representa una función y tiene una posición determinada en la misma producción

desarrollo histórico fluctúa permanentemente entre el primero y tercero con la medición del segundo (1980, Pág. 13)

Es importante aclarar que nos centraremos en la correlación de fuerzas políticas, que según Gramsci ayuda a estimar el grado de homogeneidad, de autoconciencia y de organización alcanzados por los diferentes grupos sociales (2013, Pág. 370) en el tema de indagación que se ha venido contextualizando y desarrollando en los anteriores capítulos.

Como señala, Miguel Ángel Herrera *“Esta es la fase más estrictamente política, pasaje de la Estructura a la esfera de las de las sobre-estructuras complejas, es la fase en la cual las ideologías transforman en (partido), se confrontan y entran en lucha hasta que una sola de ellas o al menos una sola combinación de ellas tiende a prevalecer, a imponerse a difundirse social, determinando además de la unidad de los fines económicos y políticos, la unidad intelectual y moral, planteando todas las cuestiones en torno a las cuales hierva la lucha en un plano (universal) y creando así la hegemonía social fundamental sobre una serie de grupos subordinados.”* (2013.Pag 137)

Como se evidencia en el capítulo anterior el Gobierno del Expresidente Álvaro Uribe Vélez con algunos representantes de la Sociedad Política y Civil; buscaron por todos los medios llenar de su significado el significante flotante del delito político en relación al fenómeno paramilitar. Para esto uso todas las

(...) Esta fundamental disposición de fuerzas permite estudiar si existen en la sociedad las condiciones necesarias y suficientes para su transformación, o sea, permite controlar el grado de realismo y de posibilidades, de realización de las diversas ideologías que nacieron en ella misma, en el terreno de las contradicciones que generó durante su desarrollo.” (Gramsci, 1980. Pág,13)

⁵⁷Se refiere al grado de homogeneidad, autoconciencia y organización que alcanzaron los diferentes grupos sociales; este se divide en tres grados que hacen referencia a momentos de conciencia política colectiva:

- Económico-corporativo: existe un sentido de unidad profesional (comerciante vrs comerciante) pero no sea desarrollado la unidad de un grupos social más amplio (comerciante vrs fabricante).

- Conciencia de solidaridad: Se consolida una conciencia de solidaridad de intereses entre los miembros del grupo social pero únicamente desde el escenario económico; ya se plantea interlocución con el Estado en un escenario de reivindicación de igualdad político- jurídica en relación con el grupo dominante, participar en el ejercicio legislativo, administrativo y reformas pero en los cuadros fundamentales existentes.

- Logro de conciencia de los propios intereses corporativos: se supera los límites corporativos de un grupo netamente económico y se convierten en intereses de otros grupos subordinados

⁵⁸ El cual es inmediatamente decisivo según las circunstancias; se pueden distinguir dos grados: el primero militar en sentido estricto o técnico militar y el segundo político- militar.

herramientas jurídicas y coercitivas que su cargo le otorgaba buscando imponer una posición legítima frente a la categoría y de esta manera direccionar y hegemonizar dicho proceso de desmovilización; desconociendo las reivindicaciones y denuncias de diferentes grupos subalternos que fueron expresadas en las comisiones en el congreso en las audiencias públicas (Gacetitas 238, 239, 240 y 241 de 2005).

Para esto, el gobierno busco ampliar la categoría de delito político para el fenómeno paramilitar, a través de llenar un discurso intelectual y jurídico la sedición y ampliar los linderos morales frente a las prácticas de estos grupos y a su vez deslegitimar la lucha subalterna en la medida de no considerar ningún tipo de lucha altruista como se señaló en el capítulo anterior. En este contexto se legitimó el delito político para el fenómeno paramilitar desde la visión del gobierno por medio de la 975 de 2005.

Pero a sí mismo el gobierno enfrente resistencia desde una relación de fuerza política, la cual se venía construyendo desde las discusiones del mismo en las diferentes cámaras del Senado pero que al pasar la ley. Se reorganizaron y recurrieron a la tutela, es la herramienta consagrada en la constitución del 91 como medio de exigibilidad de los derechos.

Dicha resistencia de la subalternidad social se materializó en el escenario político, pero también se caracterizó por superar el campo económico-corporativo y la conciencia de solidaridad centrándose en un logro de conciencia de los propios intereses corporativos; en la medida que la disputa en si misma traspasaba las necesidades gremiales de un sector en específico pero a su vez agrupaba los intereses de diferentes subalternidad víctimas del conflicto, organizaciones internacionales y sociedad civil.

Estos lograron consolidar sus intereses en una demanda interpuesta, por un grupo de ciento cinco (105) ciudadanos a nombre propio o en representación de diversas organizaciones donde se demandaron artículos de fondo y de

forma de la ley; entre los artículos demandados por su inconstitucionalidad; como artículos de fondo y los cuales tienen relación con el tema de indagación; en primera instancia hace referencia a varias disposiciones de la ley⁵⁹ y en segunda instancia resalta con especificidad el artículo 71:

“adicionó al tipo penal de sedición un párrafo, según el cual la pertenencia a, o conformación de, grupos paramilitares, constituye delito de sedición: "La norma es contraria a la Constitución, que prevé un trato excepcional al delito político, y desconoce el hecho de que en la legislación colombiana el paramilitarismo nunca ha sido considerado como delito de sedición. La modificación introducida al tipo penal de sedición no corresponde al concepto de delito político, que tiene como uno de los elementos fundamentales la oposición al Estado". En ese sentido, el artículo 71 de la Ley 975/05 "vulnera el deber de garantía del Estado y la obligación de garantizar un recurso efectivo, que incluye el acceso a la justicia y el deber del Estado de investigar los delitos cometidos en su territorio". (S.C.C; 370 de 2005, Pág. 45)

En este orden la demanda se desarrolla en tres escenarios vicios de forma; la aplicación de la ley y los vicios de fondo; en cuanto a los primeros resaltaron dos aspectos que según ellos afectaban toda la ley:

- La ley no se tramitó como una ley de indulto sino fue tramitada y aprobada como una ley ordinaria: *"Teniendo en cuenta que la ley 975 de 2005 concede indultos encubiertos, debió haber sido tramitada a través del procedimiento especial previsto para estos casos: votación secreta (artículo 131 de la ley 5ª de 1992) y mayorías calificadas (artículos 150 de la Constitución y 120 de la Ley 5ª de 1992).*
- Durante el trámite de la ley se apelaron indebidamente dos artículos que habían sido negados: *"Los artículos 70 y 71 (rebaja de penas y sedición), tras*

⁵⁹ Permite acceder a los beneficios, pero no les exige señalar el paradero de personas desaparecidas al momento de la desmovilización (art. 10.6 parcial) y Impide la reparación, señala que sólo concurrirán a la reparación los bienes adquiridos ilícitamente u otros, si el desmovilizado los tuviese (arts. 10.2 parcial, 11.5 parcial).

ser negados en las sesiones conjuntas de las Comisiones primeras de Senado y Cámara, fueron apelados, usando como fundamento artículos de la ley 5ª de 1992 que no eran aplicables al caso. Cuando uno o varios artículos de un proyecto de ley son negados, no hay ninguna norma que permita su apelación. Sin embargo, el recurso fue usado y, como resultado de la apelación, los artículos fueron aprobados, de forma irregular, en la plenaria del Senado". (ibíd., pág. 46)

En segundo lugar, frente a la aplicación de la ley los demandantes describen que este mecanismo de movilización y reinserción consiste prácticamente en una simple verificación de antecedentes por parte de la fiscalía; sin necesidad de rendir confesión e indagatoria los combatientes desmovilizados que no son procesados ni condenados por delitos no indultables ni admisibles son simplemente reintegrados y exonerados; en el caso de lo que tienen proceso por los delitos anteriormente señalados pueden acceder a los beneficios de la ley 782 de 2002⁶⁰ y por último los que están en proceso de investigación o han sido condenados por delitos de rebelión, sedición y asonada y los delitos contemplados en el artículo 69 de la ley 975 de 2005 adquieren la posibilidad de:

"se extiendan algunos de los beneficios procesales contemplados en la ley 782 de 2002 a los desmovilizados que estén siendo procesados por delitos que están íntimamente ligados con el accionar del grupo armado al margen de la ley del que eran parte. (...)". El artículo 71 de dicha ley modificó el tipo penal de sedición, para incluir en éste la conformación o pertenencia a grupos paramilitares (...)" (Ibid, pág. 48).

En Tercer lugar, en relación a los vicios de fondo; los demandantes señalan frente a la tipificación del paramilitarismo como sedición artículo 71, explican por qué esto viola la constitución:

- Jurídicamente los grupos paramilitares no han sido considerados como sediciosos puesto su carácter, naturaleza y objetivos no corresponden a las

⁶⁰ Los cuales son: resolución inhibitoria, resolución de preclusión, cesación de procedimiento, suspensión condicional de la ejecución de la pena e indulto

características de tipo penal de la sedición al oponerse al Estado, por el contrario estos actúan con su apoyo y en supuesta defensa de las instituciones.

- Aunque no hay una definición de delito político en el código penal, todos los considerados políticos se agrupan en delitos contra el régimen constitucional y legal; los cuales se caracterizan por aquellos que mediante el uso de la violencia, pretenden cambiar las instituciones políticas, constitucionales, legales, económicas y sociales vigentes para sustituirlas por otras que se consideran más justas.
- Teniendo en cuenta lo anterior, un delito político se comete atacar al Estado a lo que los grupos paramilitares acusados en la ley como sediciosos no tienen este objetivo; además señalan que estos surgieron con el apoyo del mismo.
- Al ser reconocidos como sediciosos sin serlo, recibirán los beneficios contemplados en la constitución para este tipo de delitos como la amnistía, indulto, participar en política y cargos públicos y no podrán ser extraditados.
- Esta categorización modifica la constitución y es contraria a su voluntad en la medida que contradice esta admitió estos delitos de forma excepcional un tratamiento penal y político distinto para quienes se oponen al Estado; además señalan que el legislador no está facultado para desnaturalizar el contenido del tipo penal de sedición, (...) con ello modifica el alcance de los artículos constitucionales que, de forma restrictiva, dan un trato favorable al delincuente político.
- Desconoce el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, al igual que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 2, 22, 229 y 250 de la Constitución, pues, a través de la denominación de delito político a la conformación o pertenencia a grupos paramilitares, el Estado

incumplirá con su obligación de garantizar y respetar los derechos. (Ibid, pág. 104 - 106).

En la tutela anteriormente expuesta se evidencia la construcción de un discurso contrahegemónico que por medio de la tutela disputaba y deslegitimaba la construcción que el gobierno de la época y por medio de la ley de justicia y paz, pretendía convertir en la realidad como elemento para permitir la desmovilización de los paramilitares reconociéndolos como delincuentes políticos.

Frente a este discurso la corte constitucional como en su responsabilidad por velar por la constitución y teniendo en cuenta no sólo la tutela sino el proceso de construcción y disputa por la ley abordado en el capítulo anterior, resalto las siguientes consideraciones en la relación a los artículos 70 y 71 de la Ley 975 de 2005 corresponden en su orden a los artículos 61 y 64 del Proyecto de Ley 293 de 2005 Cámara, y 211 de 2005 Senado que fueron discutidos y votados negativos en diferentes instancias pero constantemente fueron apeladas invocando los artículos 166 y 180 de la Ley 5 de 1992; señala si incurrió en vicios de procedimiento:

- En artículo 157 de la carta es claro el procedimiento de un proyecto para convertirse en ley este debe ser aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara; para luego ser aprobado en cada cámara en segundo debate; pero esto fue apelado ante la plenaria de la cámara.
- La ley 5 de 1992, establece que negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, puede ser objeto de apelación ante la plenaria de la cámara respectiva, la cual previo informe de una comisión accidental decidirá si se acoge o se rechaza la apelación de tal manera que si ocurre lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión constitucional para que surta el trámite en primer debate y si ocurre lo segundo, se archiva el proyecto.
- Visto el trámite que se dio por el Congreso a los artículos 61 y 64 del proyecto de ley en cuestión, que se convirtieron en los artículos 70 y 71 de la

Ley 975 de 2005, resulta evidente que a ellos se aplicaron, sin que fuera precedente, los artículos 159 de la Constitución Política, 166 y 180 de la Ley 5 de 1992, circunstancia esta que deviene en la inconstitucionalidad de las normas acusadas. (Ibíd, 215 -221)

En este orden la Corte Constitucional declara INEXEQUIBLE el artículo 70 y 71 de la Ley 975 de 2005, por vicios de procedimiento en su formación.

Como se puede evidenciar la Corte Constitucional tumba los artículos 70 y 71 pero no se discutió el contenido de las implicaciones constitucionales de reconocer o no a los paramilitares como sediciosos y en esta medida como delincuentes políticos. Aunque fue un gran avance el no aclarar esta disputa hegemónica y contrahegemónica que se venía desarrollando desde el año 2003; dejó un hueco jurídico que se disputó en nuevo escenario; la corte suprema de justicia en su función de definir los litigios, en el contexto de esta investigación resolvió los vacíos que no se resolvieron anteriormente en tres sentencias:

La primera sentencia del 13 de Junio de 2007; el Magistrado Ponente Sigifredo Espinosa, ésta abordaba la solicitud de por parte del Gobierno de los Estados de América de Extradición de RODRIGO TOVAR PUPO, conocido con los alias de "Jorge 40" o "Papá Tovar". Su abogado solicitada la negación de ésta sustentando que el solicitado lideraba el Bloque Norte de las Autodefensas de Colombia, grupo armado ilegal organizado:

“como medio de resistencia contra los grupos de la guerrilla, como mecanismo de defensa y como medio de lucha por la toma del poder político, total o parcialmente, por lo tanto el mismo se ha "enmarcado en la ilegalidad" desde hace muchos años, y como tal nunca ha salido del país, y menos "viajado, navegado o arribado" a aguas o territorio de los Estados Unidos de Norteamérica.” (Sentencia Acta No. 95, 27020. Pág. 2)

En este contexto, el acusado tiene varias investigaciones enmarcadas en el proceso de paz ante Fiscales de la Unidad Nacional de Justicia y Paz; en donde el tráfico de estupefacientes se realizó en territorio colombiano y la actividad político – militar demandó recursos estratégicos y económicos para

mantener un ejército por que le se tuvo que “imponer tributos y cobro de gramaje; por lo cual los hechos imputados están relacionados con la lucha armada por conexidad material y sustancial conductas que deben ser investigadas y juzgadas por las autoridades colombianas.

En este caso el abogado enmarcado en la ley de justicia y paz y los beneficios que esta le otorgaba a los paramilitares desmovilizados como es el caso de no ser extraditados; en relación a lo anterior la corte sentencio que a pesar de la condición del acusado ninguna actividad delictiva constitutiva de narcotráfico puede estimarse como conexas a un delito político como factor impediendo de una solicitud de extradición, no sólo porque el legislador no lo ha estimado así, sino porque la misma comunidad internacional le niega ese carácter. Por lo anterior acepta la solicitud de extradición.

La segunda sentencia del 1 de Julio de 2007; los Magistrados Ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca; apelación presentada por la defensa contra la providencia del Tribunal Superior de Antioquia, por negar la solicitud de cesación de procedimiento presentada a favor de ORLANDO CÉSAR CABALLERO MONTALVO, en contra de la resolución acusatoria como posible autor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas.

Fue detenido el 27 de Noviembre de 2004⁶¹; en el “Acta de entrega voluntaria”, ante la Fiscalía 20 Especializada para manifestar “su deseo de reincorporarse a la vida civil”, razón por la cual declaró “su pertenencia al Frente Dabeiba y Pavarandó, bloque ELMER CÁRDENAS de las AUC, en su calidad de integrante de la organización y su querer de abandonarlo voluntariamente.

El 22 de Noviembre de 2006 la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, dispuso no conceder la cesación de procedimiento solicitada, ni la libertad al

⁶¹ Lo detuvieron con una granada y fotografías uniformadas, con armamento y brazaletes de grupos armados ilegales; el de 1 diciembre fue indagado; el 14 de diciembre fueron imputados los delitos en cuestión; la investigación fue clausurada el 2 de junio de 2005 y el 19 de julio siguiente se profirió resolución acusatoria; inicio el juicio el 29 de agosto; se realizó la audiencia preparatoria el 7 de febrero de 2006 y la de juzgamiento el 15 de marzo; el 5 de mayo de 2006 la defensora presenta una solicitud de cesación de procedimiento aduciendo que el procesado se había desmovilizado el día 25 de abril.

procesado⁶²; la corte señaló que hay una gran diferencia entre delitos políticos y delitos comunes; describe cuatro aspectos por lo que los miembros de las autodefensas no pueden ser concebidos como sediciosos:

1) La Constitución señala criterios básicos para establecer el delito político. 2) La teoría del delito permite distinguir un antagonismo entre delito político y concierto para delinquir. 3) Aceptar que el concierto para delinquir es un delito político desconoce el derecho de las víctimas. 4) La declaratoria de inexecutable del citado artículo 71 impide que tenga efectos hacia el futuro y podría aplicarse la excepción de inconstitucionalidad para evitar su vigencia temporal antes de ser declarado contrario a la Constitución.

Por lo que sentencia que no es posible, bajo ninguna circunstancia, considerar que el comportamiento desplegado por el procesado encaja en modalidad alguna de los denominados delitos políticos; por lo que sus deben ser calificadas como delito común.

Y Tercero, la Sentencia del 5 de Diciembre de 2007; por la Magistrada Ponente María Del Rosario González; en este caso se demandaba la casación presentada por el defensor del procesado CARLOS NOEL BUITRAGO VEGA⁶³, contra el fallo de segundo grado proferido por el Tribunal Superior de Yopal el 3 de febrero de 2006.

Mediante el cual lo condenó como autor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado por pertenecer a grupos armados ilegales y actuar como uno de sus cabecillas, decisión que revocó la sentencia dictada el 18 de julio de 2005 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de la

⁶² En razón de cuatro aspectos primero, Su competencia para conocer de la petición en los términos de la Ley 418 de 1997, artículo 80, modificado por la Ley 782 de 2002, artículo 24, disposición que autoriza la cesación de procedimiento a quienes confiesen y sean procesados por delitos políticos (Ley 782 de 2002, artículo 19, que prorroga la vigencia del artículo 50 de la Ley 418 de 1997); segundo, obtener los beneficios jurídicos es necesaria la obtención de una certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA–; tercero, los beneficios de la Ley 782 de 2002 son exclusivamente para los procesados y condenados por delitos políticos y los atribuidos al procesado no ostentan tal carácter y cuarto, el procesado negó en la indagatoria pertenecer para el momento de su captura al grupo de las autodefensas “Elmer Cárdenas” y conservar la granada de fragmentación que se le incautó en el maletín que también contenía las fotografías.

⁶³ Conocido bajo el alias “Porre macho” como directivo de las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), en cuya condición secuestraba y reclutaba personas entre los doce (12) y cuarenta (40) años de edad, dicho grupo organizó un operativo que culminó con la aprehensión del sindicado en la Finca Los Moriches, vereda Caño Rico, municipio de Monterrey, hallando en su poder pistolas, munición, teléfonos celulares y un radio de comunicaciones.

misma ciudad, que lo había absuelto de los cargos por la referida conducta punible⁶⁴.

El defensor plantea, *“un cargo en contra del fallo de segundo grado por violación directa de la ley sustancial, derivada de la falta de aplicación del artículo 71 de la Ley 975 de 2005 y la aplicación indebida de los incisos 2º y 3º del artículo 340 de la Ley 599 de 2000; señala que el Tribunal no tuvo en cuenta que entre el fallo de primera instancia proferido el 18 de julio de 2005 y la sentencia de segundo grado dictada el 3 de febrero de 2006 se produjo un cambio legislativo, pues el 25 de julio de 2005 entró en vigencia la Ley 975, la cual establece en su artículo 71 que incurrir en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento constitucional o legal.”* (Sentencia Acta No. 245; Proceso 25931, pág. 6)

En este orden, su defensor resalta que aunque el artículo anteriormente citado fue declarado inexecutable C-370 de 2006 su efecto no es retroactivo, por lo tanto los efectos deben implementarse desde que fue promulgada hasta que salió la decisión de la corte constitucional época en la cual se desarrolla el proceso del acusado por lo tanto no se le puede desconocer ser considerado un actor político y poder acceder a los beneficios.

La corte considera en relación al alcance del artículo 71 de la ley 975; la conducta de pertenecer a los denominados grupos de autodefensas pasó a ser tipificado como sedición pero este no derogaba los incisos 2º y 3º del artículo 340 del Código Penal, por lo que se establecieron criterios para diferenciar los tipos de delitos (Sedición⁶⁵ y Concierto para delinquir⁶⁶); también se señaló que

⁶⁴ El juicio fue adelantada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, fallo el 28 de julio de 2005, a través del cual absolvió de los cargos por los que se lo acusó; esta decisión fue impugnada por la Fiscalía y revocada mediante sentencia del 3 de febrero de 2006 proferida por el Tribunal Superior de Yopal, para en su lugar condenarlo a nueve (9) años de prisión y multa de tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado por pertenecer a grupos armados ilegales y actuar como uno de sus jefes.

⁶⁵ Delito de sedición cuando la conducta imputada, era pertenecer o militar en un grupo armado al margen de la ley, bajo mando responsable, control del territorio operaciones militares sostenidas y concertadas, dirigidas bien contra las fuerzas regulares o contra otros grupos armados irregulares, con el objetivo de impedir el normal funcionamiento del régimen constitucional y legal; también es considerado parte de este delito cuando las conductas ejecutadas estaban razonablemente vinculadas a la realización de los objetivos perseguidos por dicha agrupación y resultaba predicable su relación de medio a fin en el marco de la confrontación armada con las autoridades legítimamente constituidas o con los grupos guerrilleros.

la nueva modalidad de sedición concursaba con la de concierto para delinquir cuando además de ser parte de las autodefensas también se desarrollaban acuerdos privados para la realización de delitos desligados del grupo armado ilegal al que se pertenecía.

Frente a este caso, la corte sentencia que *“ni aún por disposición del legislador es viable equiparar el delito de concierto para delinquir con el de sedición y, de otra, que una tal equivalencia es contraria al ámbito de aplicación del delito político de acuerdo con la Carta Política y la normativa internacional, resulta evidente que la queja del recurrente está llamada al fracaso, toda vez que se fundamenta, precisamente, en la tesis contraria, esto es, que CARLOS NOEL BUITRAGO VEGA quien fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado, debe serlo por el punible de sedición, a partir de la aplicación ultra activa del artículo 71 de la Ley 975 de 2005, el cual, como lo ha puntualizado la Sala, es contrario a la Carta Política, en cuanto asimila indebidamente un delito común a un delito político.”*(Ibíd., Pág. 72)

Este fue el escenario donde se cerró y aclaró los alcances de la ley 975 en relación a reconocer a los desmovilizados por el paramilitarismo como sediciosos y en este sentido a que fueran acreedores de sus beneficios tanto después de la sentencia Corte Constitucional como durante el tiempo de promulgada la ley y la sentencia de la misma.

Esta aclaración desenredo la disputa hegemónica y contrahegemónica, por parte por un lado del gobierno y la otra conformada por la subalternidad social y sus representantes dentro del Estado (sociedad política y civil); dicha confrontación como señalo anteriormente se dio en el campo de las relaciones de fuerza política y con las reglas democráticas del equilibrio de poderes.

Donde finalmente se llenó de significado el significante flotante de delito político sedicioso en el caso del paramilitarismo, el cual como se venía señalando y discutiendo en diferentes sesiones en las cámaras por parte de senadores anteriormente nombrados, de intervenciones de la subalternidad social y

⁶⁶ Delito de Concierto para delinquir cuando estos tenía un fin puramente individual, desligado de las directrices genéricas o específicas impartidas por el mando responsable en el escenario del conflicto armado, la cual es la finalidad de una organización armada ilegal.

finalmente concluido por magistrados en su papel de proteger la constitución y ley declaran que el accionar de este grupo no es equiparable a las condiciones del reconocimiento como delincuentes políticos por lo tanto otorgárselos no sólo se pasa por sí misma la constitución sino que iguala los delitos comunes a los delitos políticos.

5. CONCLUSIÓN

En el desarrollo y análisis del trasegar y la lucha por otorgarles constitucionalmente a los paramilitares la sedición como delincuentes políticos en el escenario de las relaciones de fuerza política, se fueron construyendo y disputando configuraciones hegemónicas impulsadas por el gobierno y contrahegemonía ejercida por la sociedad civil y política que representaba los intereses de la subalternidad social.

Esta constante disputa se dio en el escenario de la unidad del Estado en lo que describe Gramsci como distinción o división de poderes: “el parlamento más ligado a la sociedad civil, el poder judicial entre el gobierno y el parlamento,

representan la continuidad de la ley escrita (incluso contra el gobierno); naturalmente los tres poderes son también órganos de la hegemonía política, pero en distinta medida: a) parlamento –Congreso-, b) magistratura –Cortes- y c) gobierno. (Gramsci, 1971 Pág. 159)” aparato por excelencia de consolidación hegemónica pero así mismo garante de un equilibrio de poderes.

Esto se evidencia en el desarrollo del trabajo, resaltando cómo el presidente en su papel de equilibrador de los diversos intereses, buscaba incorporar los de los subordinados, pero prevaleciendo la visión moral e intelectual del bloque histórico que representa o quiere hacer legítimo. Es decir, como se ha señalado anteriormente, en el transcurso de diferentes gobiernos se ha buscado consolidar el sistema hegemónico pero las existencias de grupos subalternos insurgentes han puesto en jaque al sistema por medio de mecanismos como la guerra y la subalternidad intelectual y social.

Pero la existencia de estos, acompañada de la subalternidad social, le disputan constantemente la dirección intelectual y moral al bloque histórico; por lo tanto, el medio por excelencia para su consolidación es garantizar en términos de la ley su legitimidad, usando la coerción como el mecanismo para mantener el control sobre el territorio. Apoyándose de una política internacional sobre la cual cualquier acto contra el gobierno y la seguridad sin importar las causas es considerado terrorismo.

En este contexto, se da la propuesta de ley de alternatividad penal, ley 211 de 2005 y ley de Justicia y paz; que fue presentada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez como una solución para los grupos armados y específicamente para las autodefensas y paramilitares que estaban en proceso de desmovilización y en esta medida insertarse y “aceptar las reglas del bloque histórico”. Para esto, el proceso abría la posibilidad de que con esta ley se podrían desmovilizar paralelamente (individual y colectivamente) paramilitares como grupos subalternos insurgentes.

En el transcurso de la discusión como se demostró en los capítulos se propuso e instauró que esto se realizaría bajo la figura de delito político donde se reconocía a los grupos subalternos la rebeldía y a los paramilitares la sedición. Así se reconocía el papel de cada grupo, para así garantizar que todos los actores armados (subalternidad insurgente y paramilitares) accedieran con las mismas reglas del juego al proceso de desmovilización y reconocimiento en el Estado.

Pero ésta propuesta no fue aceptada por la subalternidad social e intelectual y parte de la sociedad política y civil. La pretensión de reconocer a los paramilitares o autodefensas como sediciosos tergiversaba las razones históricas por la cuales, en un escenario democrático, se abría la puerta para reconocer que en ciertos casos y con características específicas un grupo podría disputarle el poder y la hegemonía al bloque histórico existente y al incorporarse a las reglas del juego se le reconocía como delincuente político.

En este sentido, tal reconocimiento primero abría la puerta a cualquier tipo de delincuente que quisiera en un futuro agruparse y auto-legitimarse una lucha histórica e intereses políticos como pretendieron hacerlo los líderes de la AUC en el congreso en el 2004, acceder a esta figura y no pagar por los delitos comunes cometidos; como fue señalado en el debate en las cámaras del congreso y en la tutela de la ley.

Segundo, y tal vez más importante, pretendía equiparar la lucha histórica de la subalternidad insurgente y social con la de grupos que se consolidaron gracias al apoyo en diferentes momentos del Estado (legal e ilegalmente). Patrocinados por narcotraficantes y luego dueños de dicho negocio ampliaron su territorio de cultivo disputándoselo con la subalternidad insurgentes y sometiendo por medio de la “pacificación” las clases subalternas siempre apoyados y defensores del status quo y el bloque histórico hegemónico.

Estos representaban y defendían el proyecto político comunitario que se venía construyendo por medio del fortalecimiento de organizaciones comunitarias

conformadas por campesinos como apoyo y representación del Estado en los territorios; lo que alentó la conformación del fenómeno paramilitar. Este fenómeno defendía, protegía y amenazaba a todo aquel que pusiera en duda la legitimidad de terratenientes, hacendados y empresas sobre los territorios; buscando impedir por parte de la subalternidad la exigencia de la reforma agraria.

Es decir, por medio de este reconocimiento como delincuentes políticos; el gobierno de Álvaro Uribe Vélez desconocía y deslegitimaba la lucha histórica de las clases subalternas; desconociendo las condiciones de explotación y dominación a las cuales han sido sometidos a lo largo de la historia política del país paralelamente a la consolidación del bloque histórico. Esto quedó muy claro cuando la justificación principal de los defensores de la propuesta del gobierno era que en la actualidad ningún grupo armado en su lucha era altruista.

Por lo tanto era posible ampliar un categoría tan arcaica, para la realidad política actual en la que se justificaría este actor por medio de la sedición, que es uno de los delitos reconocidos históricamente como delito político y de esta manera fuera aceptado nacional e internacionalmente. Pero este beneficio no surgió únicamente en la consolidación del Estado Colombiano sino que es una lucha y reconocimiento histórico internacional; razón por la cual tampoco fue muy bien recibida por organismos internacionales como la ONU y diferentes gobiernos que expresaron su inconformidad.

Una primera conclusión es que por medio de esta propuesta se buscaba desaparecer finalmente una posible Crisis Orgánica; la cual aunque para Gramsci esta surge “cuando la clase dirigente del bloque dominante no logra mantener la hegemonía, pierden legitimidad y autoridad, no logran que su proyecto avance, como clase dirigente se ve cuestionada, sin embargo este concepto alude a una crisis de la sociedad en su conjunto en el marco social, político y económico” (Gramsci, 2013 Pág. 357).

En el caso Colombiano y con la presencia de grupos subalternos insurgentes y sociales estaba latente esta posibilidad; el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se destacó por deslegitimar y relacionar cualquier vínculo, pensamiento de izquierda o socialdemócrata e incluso de señalar abiertamente a cualquier personas o institución que expresara su inconformidad como terrorista y amigos directos con la subalternidad insurgente; por lo tanto al equilibrar su accionar con el paramilitarismo lograba quitarle cualquier peso político no solo a estos grupos sino a cualquier tipo de subalternidad o miembro de la sociedad civil y política que representara una visión diferente a la del bloque histórico. Además, solucionaba a la vez crisis de coyuntura al lograr desvincular el fenómeno del paramilitarismo y acercarse a un proceso de paz en la medida en que lograría desaparecer, más allá de negarlo discursivamente, el conflicto armado interno puesto que ante el pueblo colombiano y la comunidad internacional con esta ley también daba la oportunidad de desmovilizarse a la subalternidad insurgente y, estos al no acogerse, se ratificaba aún más el discurso de grupos terroristas.

De otro lado, al presentar su propuesta, este gobierno no contó con la resistencia que incluso llevo a que dentro de su mismo partido miembros de la sociedad política y civil se aliaran con representantes de la sociedad política y civil de la subalternidad social, para hacerle resistencia a la propuesta del gobierno como se evidencio en el capítulo tres; en este contexto se inició de manera incipiente la disputa hegemónica y contra-hegemónica por llenar de significado el delito político; esta resistencia llevo a que el gobierno se armara de todos los mecanismo legales en términos de Weber para lograr establecer una dominación legítima racional para poder sacar la ley adelante.

A pesar que utilizó como técnica abrirle espacio tanto a la subalternidad social como a representantes de AUC para presentar una propuesta incluyente, no logró transformar la visión moral e intelectual en términos del delito político y así consolidar su dirección y hegemonía en este escenario de disputa. En consecuencia, acompañado de los senadores y congresistas desarchivaron una y otra vez la discusión y votación de los artículos hasta que finalmente por

medio de decreto de ley presidencial saca la ley de justicia y paz con el articulado 61 y 64 con diferente numeración pero con el mismo contenido.

Se debe tener en cuenta también el escándalo de la parapolítica, en la cual fueron condenados desde Noviembre del 2007 en adelante gran parte de los congresistas que conformaban y defendieron la propuesta del gobierno por nexos con el paramilitarismo; específicamente con el pacto de Ralito que buscaba consolidar por medio de alianzas con representantes de la sociedad civil en el Estado un poder político.

En este sentido, una segunda conclusión es que el gobierno de Álvaro Uribe Velez, como se señaló anteriormente surge de una crisis que como señala Gramsci: “Al llegar a cierto punto de su vida histórica, los grupos sociales se separan de sus partidos tradicionales; es decir, los partidos tradicionales, en su determinada forma organizativa, con los hombres determinados que lo constituyen, los representan y los dirigen, dejan de ser reconocidos como expresión propia por su clase o fracción de clase. Cuando se producen estas crisis, la situación inmediata se hace delicada y peligrosa, porque queda abierta a las soluciones de fuerza, a la actividad de potencias oscuras, representadas por hombres providenciales o carismáticos” (Gramsci, 1971 Pág. 117).

Es decir, que con este gobierno se potencializó la posibilidad que delincuentes comunes armados en algunos momentos por el Estado y entrenados por el narcotráfico logran acceder al poder apoyados por miembros de la sociedad civil con nexos o beneficios directos e indirectos con la economía ilegal de este actor armado, buscando transformar o incluir nuevos intereses en el bloque histórico.

Razón por la cual en un primer momento estos actores de la sociedad civil y política educados dentro del bipartidismo y seducidos por este gobierno evidenciaron el peligro constitucional, social e histórico del reconocimiento de la sedición y en un segundo momento con el escándalo de la parapolítica la posibilidad de que por este camino siguieran perdiendo la legitimidad adquirido

durante décadas y que perderían al tener nexos con prácticas barbáricas y el narcotráfico; lo cual podría ser la razón de que cambiara tan drásticamente la política del gobierno posterior de Juan Manuel Santos que fue el Ministro de Defensa de Uribe Vélez.

La tercera conclusión a la que se llega, es a una doble crisis de legitimidad. En consecuencia de poder hegemonizar su interés de la sedición como delito político del paramilitarismo, esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional como se demostró en el capítulo cuatro. Sin embargo, esto se dio gracias al trabajo incesante de la subalternidad social, organizaciones internacionales y sociedad política y civil representante de la subalternidad. Razón por la cual este gobierno enfrentó gran resistencia que le disputó constantemente la hegemonía no sólo en términos de dominación sino también de dirección por vía manifestaciones y tutelas.

Lo que contrarrestó justificando su accionar por medio de un Estado de Opinión como mecanismo para legitimar su accionar; esta herramienta la utilizó para llevar a la corte constitucional a un escenario de crisis de legitimidad; acusando a sus magistrados de ser cercanos a la izquierda como se evidencia en el Capítulo uno; por medio de este mecanismo pretendía presionar a las cortes en sus decisiones e incluso recortar su poder de decisión. Pero a pesar del enfrentamiento; en el escenario político que se dio no logró ninguna de las dos posibles crisis de legitimidad prosperar hasta el punto de lograr una crisis orgánica.

En este contexto podríamos decir que este gobierno se fundamentó en una dominación legal al intentar blindar e imponer sus decisiones abanderado en el ejercicio de la ley, pero así mismo saltándosela en la medida de lo posible si lo requería; una dominación tradicional en relación a la sociedad civil y política de su partido, que defendían los intereses de un soberano y una dominación carismática hacia el pueblo en general (dominados, explotados y subalternos), buscando, de esta manera, explotar el carisma para establecer legitimidad en sus decisiones. Pero no logró establecer una dirección moral e intelectual

frente a esta; es decir, fue un gobierno dominante, legítimo más no Hegemónico razón por la cual no le fue posible investir como delincuentes políticos sediciosos a los paramilitares.

Finalmente, este trabajo evidencio lo complicado e incluso lo delicado que fue la discusión en relación de negar u otorgar a los paramilitares la sedición como delincuentes políticos; esto se puede evidenciar con la decisión de la Corte Constitucional que le da inexecutable al artículo 71 de forma, más no de fondo; es decir evita dar la discusión. Lo que lleva a que ésta se de en las salas de Corte Suprema de Justicia.

Se podría concluir que esto sucedió porque inevitablemente al hablar de delincuentes políticos implica legitimar la lucha subalterna insurgente tema demasiado escabroso en Colombia y más durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez; además considero y me pregunto si esta persecución por deslegitimar a esta subalternidad equiparándola con los paramilitares; no terminó recordando ante gran parte de la población colombiana y la comunidad internacional lo legitimo en términos de delincuentes políticos de su lucha hasta el punto acotar el camino para la consolidación del proceso de paz actual ante los ojos de gran parte de la población colombiana y el apoyo de la comunidad internacional.

6. BIBLIOGRAFÍA

Aguilera Peña, Mario. (2012). Refundemos la Nación: Perdonemos a Delincuentes Políticos Y Comunes. Revista Análisis Político, No 76, p. 5-40, sep – dic. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43493/44782>

Buitrago Leal, Francisco. (2011). Militares y Paramilitares en Colombia. En La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza (pp. 43 - 68). Uniandes.

Correa Medina, José Ignacio y Dimate Rodríguez, Cecilia. (2011) El Análisis Político del Discurso: Diálogo entre Ciencias del Lenguaje y Ciencia Política. Folios No 33, pp.91-102.

Fair, Hernán. (2015). Análisis político del discurso de Ernesto Laclau: una propuesta para la investigación social transdisciplinaria. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. (54): p199-226.

Fontana Benedetto. (1997) Modernidad y Hegemonía en Gramsci. Consultado el 10 de Febrero de 2017 en <https://kmarx.wordpress.com/2017/01/17/modernidad-y-hegemonia-engramsci/>.

Gramsci, Antonio (1971). La Política y el Estado Moderno. Edit Planeta – Agostini

Gramsci, Antonio (1980). Análisis de las situaciones. Relaciones de fuerzas. Edit. Asociación Nueva Antropología A.C. Distrito Federal, México. Vol. IV, núm. 16, diciembre, pp. 7-18.

Gramsci, Antonio (2000). Cuadernos de la Cárcel: El Risorgimiento. Edit Casa Juan Pablo.

Gramsci, Antonio (2013). Antología: selección, traducción y notas de Manuel Sacristán. Edit Akal

Gual, Jorge Abello. (2004) El Delito Político y La Corte Penal Internacional. Revista de derecho, universidad del norte, 21: 200-233.

Herrera Zgaib, Miguel Ángel. (2013) Antonio Gramsci y la crisis de Hegemonía: La refundación de la ciencia política. Edit. Universidad Nacional de Colombia.

Herrera Zgaib, Miguel Ángel. (2016) Antonio Gramsci y el pensamiento de ruptura. 2016 Edit. Universidad Nacional de Colombia.

Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal. (1985). Hegemonía y estrategia socialista. Radicalización de la democracia. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica

Laclau, Ernesto (1993) "Discurso". (Traducción) Instituto Tecnológico Autónomo de México. México.

Laclau, Ernesto (1996) "¿Por qué los significantes vacíos son importantes para la política? En: Emancipación y Diferencia. Ariel

Laclau, Ernesto. (2004) Estructura, historia y lo político. En: Butler, J., Laclau, E., Žižek, S., Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos de la izquierda. Buenos Aires: FCE.

Laclau, Ernesto. (2005) La razón populista. Buenos Aires: FCE. Montero, A.S.

Luque Ángel, Eduardo. (1959) Los delitos políticos y militares rebeldes. Separata de Universitas N° 16. Bogotá.

Maclachlan, Colin. (1999) Terrorismo internacional en el Cono Sur. Revista occidental. Instituto de investigaciones culturales latinoamericanas. 1999.

Mejía Azuero, Jean Carlo (2005). En busca de la coherencia. Algunos comentarios sobre: El delito político y sus incidencias. Revista Derechos y Valores, vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, pp. 9-35. Disponible en www.redalyc.org/pdf/876/87616801.pdf

Montero, Ana Soledad. (2012) Significantes vacíos y disputas por el sentido en el discurso político: un enfoque argumentativo. En: Identidades, Núm. 3, Año 2, Diciembre 2012, pp.1-25.

Rincón Bustos, Kateryn y Peñas Felizzola, Aura Helena (2015) El delito político en Colombia frente al Derecho Internacional Humanitario. IUSTA, N.º 43, julio-diciembre, pp. 67-90.

Ronderos, María Teresa. (2014). Guerras Recicladadas: Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia. Aguilar.

Tarapues Sandino, Diego Fernando. (2011) El delito político en la Constitución de 1991: una herencia constitucional como herramienta en la búsqueda de la paz. Revista Papel Político Vol. 16, No. 2, 381-399, Edit. Pontificia Universidad Javeriana.

Uribe Alarcón, María Victoria. (1997). Salvo el poder todo es Solución. Instituto Pensar Pontificie Universidad Javeriana. Bogotá.

Uribe, M. V. (2012). Justicia y paz: los problemas de la justicia transicional en un contexto de guerra. En La justicia y las atrocidades del pasado: Teoría y análisis de la justicia transicional (pp. 209 - 223). Universidad Autónoma del México, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades.

Van Hissenhoven, Nicolás Palau (2006) Trámite de Ley de Justicia y Paz: Elementos para el control ciudadano y el ejercicio del poder político. Fundación Social.

DOCUMENTOS NORMATIVOS

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 85 DE 2003 SENADO (Gaceta del Congreso 436 de 2003)

DEBATES EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO (Gaceta del Congreso 542 de 2004)

DEBATES EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO (Gaceta del Congreso 669 de 2004)

DEBATES EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO (Gaceta del Congreso 670 de 2004)

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005
(Gaceta 74 de 2005)

ACTA DE COMISIÓN 09 - CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS
PARA PRIMER DEBATE (Gaceta 407 de 2005)

ACTA DE COMISIÓN 10 - CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS
PARA PRIMER DEBATE (Gaceta 408 de 2005)

ACTA DE COMISIÓN 11 - CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS
PARA PRIMER DEBATE (Gaceta 409 de 2005)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005
SENADO, 293 DE 2005 CÁMARA (Gaceta 221 de 2005)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005
(Gaceta 257 de 2005)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005
(Gaceta 273 de 2005)

ACTA DE PLENARIA 41 - VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME DE LA
SUBCOMISIÓN EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA NEGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DEL
PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA Y PAZ (Gaceta 300 de 2005)

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE ARTÍCULOS 61 Y 64 DEL PROYECTO
DE LEY 211 DE 2005 (Gaceta 289 de 2005)

PONENCIA COMPLEMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 AL
PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2005 SENADO, 293 DE 2005
CÁMARA (Gaceta 302 De 2005)

ACTA DE COMISIÓN 36 - INFORME DE PONENCIA COMPLEMENTARIA
PARA LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE
2005 (Gaceta 827 de 2005)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ARTÍCULOS 61 Y 64 DEL PROYECTO LEY 211 DE 2005 (Gaceta 331 de 2005)

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 SENADO, 293 DE 2005 CÁMARA (Gaceta 318 de 2005)

ACTA DE PLENARIA 54 - REANUDA EL DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2005 SENADO, 293 DE 2005 CÁMARA (Gaceta 522 De 2005)

PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 SENADO - Texto Definitivo – (Gaceta 391 de 2005)

Ley 975 del 25 de julio de 2005 O Ley de Justicia y Paz “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”

DOCUMENTO JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. 18 de mayo de 2006. Bogotá.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Aprobado Acta No. 95, proceso No 27020. Magistrado Ponente Sigifredo Espinosa. 13 de Junio de 2007.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Aprobada Acta N° 117, proceso No 26945. Magistrados Ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca. 11 de Julio de 2007.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Aprobado Acta No. 245, proceso No 25931. Magistrada Ponente María Del Rosario González De Lemos. 5 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULOS DE REVISTAS Y PERIODICOS

1997 - 2001

El Tiempo – Así Nacieron las Convivir 1997/07/14
 El Tiempo – Que son las Convivir 1997/08/27
 El Tiempo - Gobierno cambia reglas de las Convivir 1997/11/03
 Semana – La estrategia 1999/11/08
 El Tiempo- Más Frustraciones que logros 2001/07/08
 EL Tiempo - Más frustraciones que logros 2001/08/07

2002 -2003

Semana- Contando los malos 2002/04/01
 Semana - Jefe de las AUC pide a la ONU reconocimiento político. 2002/05/18
 Semana- De la utopía a la barbarie 2002/07/15
 Semana- La paz y los paramilitares 2002/09/23
 Semana - AUC anuncian cese al fuego indefinido 2002/11/23
 Semana - Negociación secreta 2002/11/23
 Semana - El 98 por ciento de los paramilitares está en tregua. 2002/12/01
 Semana- Preguntas sobre los paras 2002/12/07
 Semana- La metamorfosis de las AUC 2002/12/23
 Semana- A los lectores 2002/12/23
 Semana - ¿Alternatividad penal o proyecto de perdón, olvido e impunidad?
 2003/01/12
 Semana- Guerrilleros y paramilitares podrán conformar organizaciones políticas
 2003/01/12
 Semana - Controversia por propuesta de Uribe sobre desmovilizados.
 2003/05/25
 Semana – En el filo de la Navaja 2003/09/15
 Semana - Alto Comisionado responde a críticas 2003/09/22
 Semana - Uribe se pronunciará hoy ante la ONU 2003/09/29
 Semana- De dientes para afuera 2003/10/06
 Semana -La metamorfosis 2003/10/13
 Semana - Paramilitares desmovilizados sí serían enjuiciados 2003/11/30

2004 -2005

Semana - Giovanni Marín habló ante el Congreso colombiano 2004/1/18

Semana –Mejor Tarde que nunca 2004/01/19

Semana - Acuerdo entre Colombia y la OEA molestó a varios países miembros 2004/1/26

Semana - Nuevas propuestas al proyecto de alternatividad penal 2004/02/02

Semana - Naciones Unidas en contra de perdón y olvido para 'paras' 2004/03/21

Semana- Timonazo 2004/04/04

Semana - Alto Comisionado responde a críticas 2004/04/04

Semana - Gobierno modifica proyecto de penas alternativas 2004/04/04

Semana -Comunicado de las Autodefensas sobre el proyecto de Alternatividad Penal 2004/04/11

Semana – Propósito de Enmienda 2004/05/16

Semana - Vicepresidente colombiano se entrevistará con alto funcionario europeo 2004/06/13

El Tiempo - Paras: 120 minutos en el congreso 2004/07/29

La Nación - Polémica visita de tres jefes paramilitares al Congreso colombiano 2004/07/29

Semana - Paras en el Congreso 2004/08/01

Semana- Una propuesta Salomónica 2004/10/30

Semana - La espada de Damocles. 2005/03/20

Semana - El Congreso les negó el estatus político a los paras 2005/04/10

Semana - "Maquiavelo no tiene curso en este gobierno"2005/05/20

Semana - Los candidatos debatieron la Ley de Justicia y Paz 2005/07/24

Semana - Ley de Justicia y Paz 2005/07/30

2006-2007

Semana – La Corte Constitucional avala y ‘mejora’ la Ley de Justicia y Paz 2006/05/18

Semana - ¿Peligra el proceso? 2006 /05/20

Semana - ¿Se les aplica a los ex jefes para la sentencia de la Corte sobre Justicia y Paz? 2006/07/14

Semana - De Ralito a la Corte 2007/03/24

Semana - Los para en el congreso. ¿Una política de paz o hacer política con la paz? 2007/04/25

Semana - ¿Sí es posible concederles estatus político a los paramilitares? 2007/07/26

Semana - Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de “tener un sesgo ideológico” 2007/07/27

Semana- La sedición, los políticos para y los para políticos 2007/07/28

El Espectador - Sería un pésimo ejemplo que primara la impunidad 2007/07/28

El Tiempo - Quién es sedicioso 2007 /07/30

El Tiempo - El delito político sí existía 2007/07/30

Nuevo Siglo - Sedición fue un compromiso con Auc desde 2002 2007/07/31

El Tiempo Procurador propone tercera vía en debate jurídico por sedición 2007/07/31

El Tiempo- La Decisión De La Corte Sedición Y Sesgo Político 2007/08/07

El Tiempo - El gobierno Uribe y el delito político 2007/08/18

Semana - Uribe contra la Corte 2007/09/08

2008 – 2017

Verdad abierta - Cómo se cocinó el desarme de las Auc – 2008/10/28

El Universal - La mitad de los recursos del Plan Colombia se invierten en programas sociales 2016/02/07

Semana - Samper critica corrupción de Odebrecht y en Twitter le recuerdan su pasado 2017/02/11

Verdad abierta – la historia detrás del pacto de ralito consultada en <http://www.verdadabierta.com/las-victimas/2103-la-historia-detras-del-del-pacto-de-ralito>

La Silla Vacía – Álvaro Uribe Vélez Consultado en <http://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/alvaro-uribe-velez>

Verdad abierta – la historia detrás del pacto de ralito consultada en <http://www.verdadabierta.com/las-victimas/2103-la-historia-detras-del-del-pacto-de-ralito>

Verdad Abierta publicado 12 de Noviembre de 2012- El Origen 1953-1964 <http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-farc/4295-el-origen-1953-1>

7. ANEXOS

TABLA No 1: RELACIÓN ENTRE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS ANALIZADOS, LOS SENADORES Y SUS PARTIDOS POLÍTICOS DE ENTONCES. EN RELACIÓN A LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ALTERNATIVIDAD PENAL (2002-2003)	
PONENCIA Y DEBATES	SENADORES ASISTENTES
Presentación del proyecto de ley estatutaria de alternatividad penal, Gaceta del Congreso 436 de 2003. (27 de Agosto de 2003)	Ministro del Interior Fernando Londoño Hoyos (Conservador)
Debates en la Comisión Segunda del Senado, Gaceta 542 de 2004. (Acta 04 del 27 de Agosto de 2003, Acta 05 del 09 de Septiembre de 2003 y Acta 06 del 19 de Septiembre de 2003)	Alexandra Moreno Piraquive (MIRA), Emiliano Hernando Morillo Palma (Remplazo Temporal - Liberal), Efrén Félix Tarapués Cuaical (Autoridades Indígenas de Colombia - AICO), Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Jairo Clopatofsky Ghisays (Movimiento Cívico Independiente), Jimmy Chamorro Cruz (Movimiento Compromiso Cívico Cristiano por la Comunidad (C4), Enrique Gómez Hurtado (Remplazo Permanente -Conservador), Fuad Ricardo Char Abdala (Cambio Radical), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Jesús Angel Carrizosa Franco (Conservador), Luis Alfredo Ramos Botero (Conservador), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Liberal) y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave (Conservador).
Debates en la Comisión Primera del Senado; el 23 de Septiembre de 2003, Gaceta 669 de 2003.	Claudia Blum de Barberi (Movimiento Cambio Radical), Carlos Gaviria Díaz (Movimiento Frente Social y Político), Gerlein Echeverría Roberto (Conservador), Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador), Carlos Holguín Sardi (Conservador), Oswaldo Darío Martínez Betancourt (Liberal), Jesús Piñacué Achicué (Alianza Social Indígena), Héctor Helí Rojas Jiménez (Liberal), Hernán Francisco Andrade Serrano (Conservador), Juan Fernando Cristo Bustos (Liberal), Andrés González Díaz (Liberal), Antonio José Navarro Wolff (Alianza Verde), Rafael Pardo Rueda (Cambio Radical), Mauricio Pimiento Barrera (Partido de la U), Ciro Ramírez Pinzón (Conservador), Rodrigo Rivera Salazar (Liberal), José Renán Trujillo García (Liberal), Mario Uribe Escobar (Partido Colombia Democrática) y Germán Vargas Lleras (Movimiento Colombia Siempre)
Debates en la Comisión Primera del Senado; el 30 de Septiembre de 2003, Gaceta 670 de 2003.	Juan Fernando Cristo Bustos (Liberal), Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador), Oswaldo Darío Martínez Betancourt (Liberal), Jesús Piñacué Achicué (Alianza Social Indígena), Ciro Ramírez Pinzón (Conservador), José Renán Trujillo García (Liberal), Mario Uribe Escobar (Partido Colombia Democrática), Hernán Francisco Andrade Serrano (Conservador), Claudia Blum de Barberi (Movimiento Cambio Radical), Carlos Gaviria Díaz (Movimiento Frente Social y Político), Andrés González Díaz (Liberal), Gerlein Echeverría Roberto (Conservador), Carlos Holguín Sardi (Conservador), Antonio José Navarro Wolff (Alianza Verde), Rafael Pardo Rueda (Cambio Radical), Mauricio Pimiento Barrera (Partido de la U) y Rodrigo Rivera Salazar (Liberal)

TABLA No 2: ANÁLISIS POLÍTICO DEL DISCURSO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS SOBRE EL DELITO POLITICO EN EL PROCESO DE PAZ CON LOS PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS. EN RELACIÓN A LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ALTERNATIVIDAD PENAL (2002-2003)	
CATEGORÍA	DOCUMENTO
CRITERIO SEDICIÓN	<p><u>Gaceta 670 de 2003 - Debates en la Comisión Primera del Senado:</u></p> <p>Intervención ex Procurador General de la Nación, Jaime Bernal Cuéllar: “Pensaría que podría hacerse una diferenciación de la ley, especialmente cuando toca delitos denominados políticos como la rebelión y la sedición dentro del concepto tradicional, porque me parece 'que eso convendría en un momento determinado, porque las ideologías de las Autodefensas son diferentes de las ideologías de la guerrilla, al menos formalmente. Si hay esa diferencia, la ley puede precisarlas, quizá ha sido un obstáculo que se viene presentando de tratamiento a las Autodefensas y a la guerrilla. Yo pensaría que para la guerrilla se puede dejar la rebelión o sedición, lo que llevaría necesariamente al indulto que quizá no sería propio para las Autodefensas y el resto de delitos a la ley de sometimiento a la justicia, porque es que el indulto sí es exonerar de responsabilidad, por unos determinados delitos, el sometimiento a la justicia es obligar al cumplimiento de unas condiciones que no necesariamente es la privación de la libertad porque, seamos realistas, yo no me imagino y lo digo con profunda sinceridad, que lograda la paz, que lograr acuerdos estén haciendo fila las Autodefensas o las Guerrillas pidiendo cupo en los establecimientos carcelarios, soy realista, doctores, yo creo que es un conflicto de cuarenta años y yo creo que estas personas que están ofreciendo una posibilidad de paz no creo que se vayan a someter inmediatamente a la privación de la libertad, que se deduzca responsabilidad penal, que se les condene a las Autodefensas en las condiciones que viene esta ley y se reconozca una Alternatividad en cuanto a beneficios, que se condene a la guerrilla, que se le perdone la rebelión y la sedición que lo permite el indulto dentro del concepto tradicional y se hace una diferencia entre los dos grupos para poderle dar un desarrollo, me parece metodológico a esta ley.” Pág. 5</p> <p>Intervención Presidente de la Asociación de Familiares Desaparecidos y en Representación de la Comisión Colombiana de Juristas, Rocío Bautista: “ Ni la confesión de los hechos en los cuales haya participado en la contribución eficaz al esclarecimiento de la verdad, sobre los actos de violencia son de acuerdo con el proyecto de ley requisitos indispensables para ceder a la suspensión de la pena privativa de la libertad, para ceder al beneficio guerrilleros y paramilitares podrían reconocer la comisión de delitos como rebelión, sedición y porte ilegal de armas. Y guardarse su participación en los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Pág.7</p>
BENEFICIO INDULTO Y AMNISTIA	<p><u>Gaceta 436 de 2003 - Exposición de Motivos - Ministro del Interior y de Justicia Fernando Londoño Hoyos; Presentación del proyecto de ley estatutaria de alternatividad penal:</u></p> <p>“Las estrategias judiciales puestas en marcha con el fin de superar las situaciones de hostilidades armadas desencadenadas entre estados rivales o al interior del territorio demarcado por estos, se han fundamentado, desde el inicio mismo de la modernidad, en la apelación a dispositivos y mecanismos especiales cuya aplicación implica la suspensión temporal de las normas ordinarias concebidas para tiempos de normalidad. El dispositivo de la amnistía como medida excepcional consagrada por la normativa humanitaria recoge una amplísima tradición que dispuso el otorgamiento del perdón desde el año 403 a. de C., cuando el régimen democrático ateniense reinstalado en el poder decidió expedir un decreto de perdón general a quienes habían participado en el derrocamiento de las nuevas instituciones. Más adelante, en el marco de la paz de Westfalia de 1648 (...) seno de una Europa diezmada por los horrores de la Guerra de los Treinta años se acudió al mecanismo excepcional de una amnistía generalizada para todos quienes habían participado en la hoguera mortal de la confrontación religiosa (...) recientes de Sudáfrica y Sierra Leona, los ejemplos históricos de medidas excepcionales para aclimatar la paz son numerosos. El parlamento de la Gran Bretaña ha aprobado 110 leyes de perdón general o amnistía a lo largo de su historia, mientras que la República de Francia acudió al mismo mecanismo a fin de superar los traumas nacionales derivados de la colaboración de una parte del país con el nazismo, así como su terrible pasado colonial.”</p>

“Al Gobierno le asiste la profunda convicción del valor superior que la historia, la comunidad nacional e internacional y la Constitución Política le asignan a la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre los colombianos. De allí la necesidad de buscar alternativas que nos permitan avanzar en los esfuerzos de paz respetando los intereses de la justicia y, en general, los principios, postulados y disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, ordenamiento legal que regula la conducción de las hostilidades y la protección de las personas que no participan en el conflicto, o han dejado de hacerlo. (...) derecho internacional humanitario prevé que al final de las hostilidades las autoridades en el poder deben procurar conceder la amnistía más amplia posible a quienes participan en las hostilidades, no lo es menos que en esta clase de conflictos internos el Estado no solamente conserva el jus-punendi, sino que además está en la obligación de investigar y sancionar delitos para los cuales no exista la posibilidad del indulto o la amnistía. La exigencia internacional impone que sobre ellos existe un deber de investigación, juzgamiento y sanción efectiva con reparación a las víctimas, que es necesario regular. Es por ello que se hace precisa la adopción de medidas, como las que aquí se proponen, sobre la base de un esquema de verdad, justicia y reparación.

El mecanismo que se propone tiene su antecedente en una ley aprobada por el Parlamento Británico con ocasión del acuerdo de paz del Viernes Santo, la que tomamos como modelo adaptando a nuestro medio una estrategia que ha probado su utilidad para aclimatar la paz en Irlanda del Norte, yendo sin embargo más allá, pues en nuestro caso nos proponemos tener además en consideración el interés de reparación a las víctimas. (...) El Gobierno Británico presentó al Parlamento un proyecto de ley para cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo, el cual fue aprobado el 28 de julio de 1998, bajo el esquema de una Comisión de Evaluación de las Sentencias. Mediante este procedimiento, se liberaron casi 500 detenidos, 230 durante los primeros 6 meses. Los delitos para los cuales se concedió esta excarcelación fueron precisamente los más graves, esto es los definidos en la ley antiterrorista. Es de anotar que ni las organizaciones de derechos humanos ni la Corte Europea de Derechos Humanos objetaron su aplicación, por cuanto se entendió que en la medida en que se trataba de condenados, no había impunidad y en cambio se estaba contribuyendo a la paz, que es precisamente la mejor forma de garantizar la protección de los derechos fundamentales.”

Gaceta 542 de 2004 - Debates en la Comisión Segunda del Senado:

Intervención Comisionado para la Paz, doctor Luis Carlos Restrepo: “Este proyecto hay que entenderlo desde el impulso que le da el gobierno a la desmovilización. Es indudable que existe un escollo jurídico para miembros de los grupos armados al margen de la ley que quieran desmovilizarse y que estén sindicados, procesados o condenados por delitos graves, por delitos que no pueden ser indultados o amnistiados dentro de la actual legislación vigente. Allí estamos en un círculo vicioso, porque casi la única alternativa que tenemos para ofrecerles a estas personas si se desmovilizan es que se sometan a la justicia y paguen la pena de cárcel.

Por supuesto, teniendo como alternativa esta posibilidad, entonces estas personas que están con las armas en la mano, se niegan a avanzar en un proceso eficaz de desmovilización y más bien se afianzan en su acción delictiva por fuera de la ley. Esta es una paradoja que tiene que resolver por supuesto no solamente el gobierno desde la perspectiva de la paz, sino también desde la perspectiva de la justicia. Creemos que es necesario tener instrumentos eficaces para la negociación, pero también es necesario tener instrumentos que motiven a los miembros de grupos armados a desmovilizarse de manera efectiva y a contribuir con sus esfuerzos a la consecución de la paz nacional.

Es por eso que se ha pensado este proyecto de ley, que va mucho más allá de lo que tradicionalmente se ha considerado el indulto o la amnistía o lo que tradicionalmente se consideró en otros países como el perdón y el olvido. En todos estos casos siempre se pasa por encima de la investigación de los hechos, se concede un beneficio judicial a las personas que tienen que responder ante la ley y también se ha pasado con frecuencia por encima de los intereses de las víctimas.” pág. 9

“Quisiera de manera muy breve, responder algunos puntos de los planteados por ustedes. En primer lugar, creo que el Senador Clopatofsky señala un punto que es importante tener en cuenta, lo tradicional ha sido conceder indulto o amnistía una vez se pacta un proceso y se mira retroactivamente las acciones. Entonces, es claro que existe un punto cero y que a partir de ese punto cero, los nuevos delitos cometidos no serán cobijados, bien sea por esa amnistía o bien sea por ese indulto. Y que esto les cierra la puerta a futuros hechos de impunidad, a que un mecanismo de perdón anticipado pueda ser utilizado de manera perversa no para aclimatar la paz, sino para profundizar la guerra y el conflicto.

Por eso creo Senador Clopatofsky que vale la pena pensar el asunto de los tiempos, nosotros lo pensamos, le dimos muchas vueltas. Por un lado, está el interés del Presidente de tener un instrumento abierto, que de manera permanente motive a quienes están con las armas en la mano y por fuera de la ley, a desmovilizarse. Por otro lado, está la preocupación de que por ser abierto se convierta no en un motivador de la desmovilización, sino en un motivador del delito. Sin embargo, pensábamos que, si le señaláramos una competencia puntual y precisa, eso podría enredar las cosas y ser motivo de sospecha; pongo un ejemplo, nosotros creemos que esto es un instrumento” pág. 15.

Intervención Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo: “Cuando se habla de amnistías y de indultos, o de perdón y olvido, según se quiera hacer la denominación, nosotros no nos podemos ceñir estrictamente al mecanismo jurídico, porque esta es simplemente la puerta para salirnos a un mundo metajurídico. Porque se supone que son situaciones de hecho que hay que resolver. Por eso cuando terminó la Segunda Guerra Mundial, los Estados que ganaron la guerra se pusieron en la gran contradicción de si perdonaban o no a los militares y hasta qué rango de oficialidad perdonaban a los Nazis. Y resulta que dijeron, no, estos son los recursos supremos que tienen las comunidades: las amnistías y los indultos; no podemos matar 20 millones de alemanes, tenemos necesariamente que hacer borrón y cuenta nueva y empezar una nueva situación.

Eso es lo que hay en Colombia. La verdad es que aquí si nosotros miramos esto como una solución a un conflicto interno, una guerra, tenemos que aplicar principios de esa naturaleza y tenemos que ver realmente si hay unas fuentes superiores de ese derecho internacional, que nos permitan compatibilizar estas soluciones que se presentan en el proyecto. Eso no hay que perderlo de vista; porque si nosotros nos vamos, única y exclusivamente por los mecanismos puramente positivos del derecho internacional que son los que están contenidos en los convenios, nosotros no podemos salir adelante en ninguna forma. Más aún, ahí sí se cumpliría la expresión del Presidente a que ha hecho referencia el señor Comisionado, de que cuándo se viola la ley, si antes o ahora; cuándo se violaron los tratados, si antes o ahora y realmente la situación sería esa.

(...) Porque tengo solamente una observación sobre este tipo de procedimientos, que es muy diferente a las que se está tratando en la opinión pública. Vivo inclusive con cierta desconfianza de que ahora quieran glosarle a este procedimiento observaciones legales o morales, porque no se hicieron así desde el año 1984 y lo que se ha venido cursando. Lo que sí veo inconveniente, mirando en el campo de los valores y de la moral y no, en el derecho, es que se dé amnistía, indulto, perdón o beneficios judiciales como los que se presentan aquí, además de eso me den premio.”. pág. 11

Gaceta 669 de 2003 - Debates en la Comisión Primera del Senado:

Intervención Senador, Héctor Helí Rojas Jiménez: “(...)le solicita al Alto comisionado de Paz responder (...)informar porque considera que este proceso no se podría adelantar con las normas que aprobamos cuando prorrogamos la Ley 418, la Ley 782 considerábamos algunos que tienen suficientes instrumentos hasta el indulto y la amnistía para adelantar esta clase de procesos, entonces era como la necesidad de buscar una nueva normatividad si el Gobierno ya tiene una en nuestro concepto suficiente y el segundo punto que yo pregunté ¿cómo explicamos que las penas propuestas sean verdaderamente penas alternativas que cumplan las mismas funciones de la pena de ser reaflictivas, de ser

retributivas, de ser preventivas, de ser resocializadoras (...)?” Pág. 2

Intervención Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez: “Para adelantar estos procesos, se necesita un marco jurídico, de hecho, el Gobierno el año pasado presentó la prórroga de la Ley 418 con algunas modificaciones, el honorable Congreso tuvo a bien aprobar la que es hoy la Ley 782 del 2002 que da un marco general para adelantar conversaciones con grupos armados al margen de la ley. Este marco previo y necesario para las negociaciones, establece la posibilidad de levantar órdenes de captura a los miembros representantes de las organizaciones armadas con el propósito de adelantar conversaciones, establece la posibilidad de ubicar en zonas específicas del territorio nacional a miembros de estas organizaciones mientras duren las conversaciones y sin que allí operen las órdenes de captura y en complemento con el Decreto reglamentario 128 del 2003 se establecen mecanismos claros para conceder indultos, conceder beneficios judiciales a personas de grupos armados al margen de la ley que hayan cometido delitos políticos, es claro que tenemos un marco jurídico Senador Héctor Helí Rojas, que es claro que ese marco es importante, es claro que el Gobierno tiene toda la disposición de utilizar ese marco y de hecho en el caso de las desmovilizaciones individuales lo hemos estado haciendo, es claro también que utilizaremos en los procesos de negociación con las Autodefensas, con el ELN y con las FARC cuando así se considere pertinente las facultades otorgadas al Presidente como el levantamiento de órdenes de captura o la ubicación de miembros de grupos armados en determinadas zonas del país, sin embargo para nosotros es también claro que se necesitan instrumentos adicionales. Y digámoslo sin tapujos, hace años, pero muchos años los dirigentes de los grupos guerrilleros y de las Autodefensas dejaron atrás el delito político, hace muchos años están incurso en delitos calificados como crímenes de guerra o delitos atroces, hace mucho rato que no son indultables, ni amnistiables, hace mucho rato a causa de la degradación del conflicto colombiano que todas las cúpulas de las organizaciones al margen de la ley han incurrido en delitos severos que según los actuales parámetros de la justicia internacional no pueden ser precluidos, no pueden ser indultados, no pueden ser amnistiados, no pueden ser sometidos a leyes de perdón y olvido (...)

Este proyecto está pensado de manera general como un instrumento adicional que complementa la Ley 782 y que complementa las disposiciones constitucionales y legales sobre el indulto y la amnistía, este no es un proyecto para el proceso de paz con las Autodefensas, no lo hemos dicho en la exposición de motivos, no lo he dicho en ninguna exposición pública y no sé porque se interpreta que el proyecto tiene que ver con la negociación en marcha con las Autodefensas, no, tiene que ver con los esfuerzos de paz colectivos del Gobierno, tanto con las Autodefensas como con el ELN, como con las FARC, como en los casos de las desmovilizaciones individuales. (...) nosotros no esperamos a que haya un proceso de paz para tener un marco jurídico como el establecido por la Ley 782 que no lo podemos inventar en la marcha, sino que tiene que ser debatido previamente y de manera objetiva, así también creemos que se necesita una ley que regule lo que podemos hacer en esta espinosa materia atinente a los miembros de grupos armados al margen de la ley que desistan de sus actividades contra el Estado y estén dispuestos a reincorporarse activamente a la vida civil, pero que por las circunstancias propias de su accionar delictivo no pueden ser susceptibles ni beneficiados con el indulto o la amnistía.”.pág. 6 -7

Intervención Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Yesid Ramírez Bastidas: “La amnistía es una renuncia transitoria del Estado a su potestad soberana de perseguir y castigar los delitos llevados por motivos de interés público, particularmente por causas de carácter político, para mantener o reestablecer la convivencia social y por ende la paz. Mucho más recientemente ha dicho, el indulto es una potestad exclusiva del Presidente de la República que ejerce para extinguir la pena, en los casos en los procesos han finiquitado con sentencia condenatoria y agrega la providencia, tanto la amnistía como el indulto corresponden a instrumentos jurídicos que suponen la realización de conductas sancionadas penalmente y sobre las cuales por motivos de conveniencia política el Estado declina iniciar o seguir ejerciendo la correspondiente acción penal o renunciar a ejecutar las penas que ella han sido impuestas, sin que ello implique el desconocimiento del acto históricamente considerado, ni los perjuicios patrimoniales y sociales que con él se hubiesen podido ocasionar. (...) La pregunta que nos hacemos los jueces de acuerdo con el punto anterior, es por qué no se recurre a esos dispositivos y mejor se hace con el

subrogado de las condenas de ejecución condicional de la pena, concebido con los fines bien distintos de relevar al delincuente primario y poco peligroso por una sola vez, de purgar penas cortas asignándoles períodos de pruebas menores y no alargables o prorrogables. Los requisitos tradicionales han dejado por fuera de su aplicación a delitos como el homicidio, el secuestro, la extorsión, el narcotráfico, el desplazamiento forzado, el reclutamiento ilícito entre otros. Y aquí hacemos la advertencia, como cabeza de la jurisdicción ordinaria del poder público, el poder judicial no quiere asumir sin más el traslado de los costos negativos de un proceso de paz que se puede quedar a media marcha socavando la credibilidad y la legitimidad de este poder frente a la opinión pública como ha ocurrido en recientes oportunidades.” Pág. 9.

Intervención Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michael Frühling: “ (...) El hecho de que las normas y los principios internacionales en materia de Derechos Humanos y DIH prohíben la concesión de indultos, amnistías y de otras medidas excluyentes de responsabilidad penal o de la pena a autores de graves violaciones de Derechos Humanos y de crímenes de guerra, como parte del compromiso de los Estados en materia de lucha contra la impunidad. Entre esas disposiciones figuran el artículo 18 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el artículo 28 del Conjunto de Principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, así como la vasta jurisprudencia de los órganos internacionales.” Pág. 10

“(...) Personas condenadas en ausencia. Esto significa que no es necesario haber cumplido una parte razonable de la pena para hacerse acreedor al beneficio. Con ello no se contemplan adecuadamente los principios de proporcionalidad de la pena y de efectividad de la justicia. Por otra parte, en varios de estos supuestos no queda clara la distinción entre el beneficio previsto y un indulto, ya que los efectos prácticos de aquel pueden ser similares a los de este último y tener serias consecuencias en materia de impunidad. (...) Según el artículo 2, la medida es aplicable lo mismo a quienes se entreguen voluntariamente a las autoridades que a quienes hayan sido capturados. De esta manera, se da un tratamiento más benigno a quienes cometieron graves infracciones al DIH que a quienes solo han sido acusados de la comisión de delitos indultables, según el régimen del Decreto 128, que exige la voluntariedad expresada a través de la entrega o presentación voluntaria.” (Pág. 12)

Intervención del Excanciller, doctor Augusto Ramírez Ocampo: “Comparto la tesis de que en este momento no hay instrumentos jurídicos en nuestra legislación que permitan llegar a una solución negociada. Los que establecimos en la Constitución del 91 que además eran de la tradición jurídica del país, limitaban estrictamente la amnistía y el indulto a los delitos políticos tradicionales o sea la asonada, la rebelión, etc. y sus delitos conexos; y la Corte Suprema de Justicia ha hecho ya una interpretación sobre lo que son los delitos conexos. Dentro de esa interpretación en mi opinión no es posible llevar a una solución negociada el conflicto armado (...) porque el conflicto ha excedido con mucho los parámetros que se habían señalado en nuestros hábitos jurídicos para calificar la amnistía y el indulto.” Pág. 15

Gaceta 670 de 2003 - Debates en la Comisión Primera del Senado:

Intervención ex Procurador General de la Nación, Jaime Bernal Cuéllar: “Yo parto de lo real, estamos, aunque a algunos no les gusta este término, en una guerra o conflicto, no me interesa la definición ni la precisión que se le dé, pero hay un conflicto armado en Colombia. (...) formulado algunas preguntas, la primera (...) ¿se requiere una ley especial para efectos de hacer algunas concesiones necesarias para poder reinsertar a las personas? (...) La segunda postura: no se requiere ley, porque los instrumentos jurídicos que hoy existen son suficientes, puede ser otra alternativa y para esto invocaría la ley que ha reformado disposiciones anteriores: 782 expedida por el Congreso de la República. Y pudiéramos decir que en su artículo 50 y en el Decreto reglamentario 128 artículo 3o, se encuentra la solución para la reinserción individual o colectiva de quienes pertenecen a los grupos levantados en armas. Y es una ley que fue estudiada por razón y orientada para desactivar los grupos levantados en armas. Por eso he encontrado que el honorable Congreso de la República durante varios años, partiendo referencia

próxima, Ley 418, ha concedido beneficios plurales a los grupos levantados en armas. En esta ley 782 y en su decreto se llegó al extremo discutible o no pero aprobado por el Congreso de la República de otorgar indultos y amnistías. Indultos a amnistías sin la existencia de un proceso penal.” Pág. 3 y 4

“ Porque si uno mira la ley en últimas, el capítulo tercero hace una lista, dice penas alternativas, pero me hace pensar que cuando a la persona se le condena, se le dice la pena suya son diez, veinte, quince años, depende del delito, salvo que se trate del grupo guerrillero que permite el indulto y la amnistía por delitos políticos, están diciendo usted cumple la pena, pero si usted se somete a estas condiciones de reinserción, de proteger a la víctima y todas estas condiciones que ustedes ponen en la ley, le dicen puede tener la libertad, pero bajo la condición de que usted no vuelva a cometer delitos, o sea queda bajo la vigilancia del Estado, pero únicamente por la sentencia que se le dictó, por eso digo no es, doctores, una piñata de beneficios, a la persona se le condena, se pueden dosificar los beneficios, pueden intentarse otros beneficios diferentes de la condena de ejecución condicional, puede pensarse en la suspensión de la pena, puede pensarse en la suspensión de la detención, puede pensarse en tratamientos penitenciarios o simplemente tener un poco de imaginación, puede establecerse un sinnúmero de beneficios.” Pág. 5

Interviene Senador; Rodrigo Rivera Salazar: “La Constitución Nacional se permite el indulto y la amnistía para delitos políticos y conexos con políticos. Y eso es lo que nos rige por supuesto es evidente que el mandato del Constituyente es categórico y preciso, por lo menos mientras no se cambia la Constitución, las únicas conductas que pueden ser objeto de esa clase de perdón, con las que se denominan delitos políticos o las conductas conexas con los delitos políticos en el desarrollo que la jurisprudencia ha establecido. A mí me parece y le quiero plantear este interrogante al Alto Comisionado para la Paz, que el Gobierno está en el lugar equivocado, y ha escogido el camino equivocado, porque si lo que quiere el Gobierno es lo que ha expresado el Alto Comisionado para la Paz, el camino no es un proyecto de ley de esta naturaleza y en eso coincido con el Senador Navarro. Creo que hay que poner las cartas sobre la mesa.

Si el Gobierno lo que quiere es lo que ha expresado el Alto Comisionado para la Paz, el camino es proponer una reforma de la Constitución. En el artículo que tiene que ver con los delitos amnistiables e indultables, para efectos de que se diga según la nueva teoría jurídica de la cual trata de convencernos de su bondad el Gobierno Nacional del Presidente Álvaro Uribe, que el marco jurídico de aquí hacia delante para los colombianos es un marco en donde los delitos que pueden ser amnistiables o indultables no son solamente los delitos políticos y conexos con políticos en la tradición constitucional y jurisprudencial que nos rige, sino que también delitos como el narcotráfico son indultables y digámoslo claramente, porque el proyecto de ley no hace excepción. Y los delitos atroces y los delitos de lesa humanidad y toda suerte de barbaridades, cualquiera que ellas sean son indultables y amnistiables siempre y cuando estén vinculadas a un sujeto activo que es el de un guerrillero o el de un miembro de una organización de Autodefensas, que lo diga con claridad el Gobierno Nacional y que entonces ponga las cartas sobre la mesa como lo ha pedido el Senador Navarro y presente un proyecto de Reforma Constitucional que cambie el marco jurídico hacia delante sin nombre propio, sin el nombre de las Autodefensas y sin el nombre de la subversión o sin el nombre de la guerrilla.

Yo todavía sigo convencido de la sabiduría del Constituyente de 1886 y del Constituyente de 1991 que estableció ese umbral ético y humanitario de dejar categóricamente que los únicos delitos amparables con el perdón son los delitos políticos y los conexos con los delitos políticos, para retomar aquí una frase que me impresionó profundamente del Alcalde Antanas Mockus en la sesión de hace ocho días, creo señor Comisionado y es bueno que el Gobierno tome nota de esto, que lo que es evidente después de que uno escucha aquí las palabras del delegado de Naciones Unidas, es que Colombia hace parte de la humanidad y que eso impone límites a la creatividad y yo agregaría, a la ternura del Gobierno Nacional, nosotros estamos regidos por unas normas internacionales que ha suscrito Colombia, que fueron adoptadas por este Congreso cuando el Gobierno del Presidente Pastrana no las quiso presentar para su ratificación durante muchas veces, dilato la presentación para su presentación a consideración del Congreso, aquí en esta misma Comisión nosotros salvamos el proyecto del Senador Jimmy Chamorro, que pretendía convertir en norma constitucional la ratificación de la Corte Penal Internacional, o sea recientemente el Constituyente expresado por

	<p>este Congreso también se vinculó a esas decisiones de la comunidad internacional, no solamente nos atan compromisos internacionales, sino que también nos atan normas constitucionales expresadas a las cuales el Gobierno sí quiere poner las cartas sobre la mesa, no le puede sacar el bulto, el Gobierno tiene la obligación de jugar lealmente frente al Congreso, frente al país y frente a la comunidad internacional y poner claramente sobre la mesa que lo que pretende es una reforma Constitucional para amparar con el perdón, con el indulto y con la amnistía, delitos que hoy según el marco Constitucional e internacional no son perdonables.” Pág. 17</p>
<p>DELITO POLÍTICO O DELINCUENTE POLÍTICO: REQUISITOS y BENEFICIOS</p>	<p>Gaceta 542 de 2004 - Debates en la Comisión Segunda del Senado: Intervención Comisionado para la Paz, doctor Luis Carlos Restrepo: “Quiero en segundo lugar y después de este informe general del panorama de las negociaciones, referirme al Proyecto de ley número 85 de 2003. Este proyecto de ley hace parte de los instrumentos jurídicos que el gobierno ha considerado necesarios para poder adelantar procesos de negociación exitosos. Un primer instrumento es la Ley 782 que prorrogó y modificó la 418, que estuvo a consideración del honorable Congreso de la República el año pasado; la consideramos pertinente y por eso desde el primer momento de la administración solicitamos que se prorrogara y se modificara básicamente en cuanto a que no fuese necesario conceder el estatus político a los grupos con los cuales se entraba en negociación. Allí consideramos que era necesario pasar a un criterio más objetivo como el que establece el artículo 1º del Protocolo II, que simplemente definir a estos grupos, como grupos organizados al margen de la ley, reconociendo que existen grupos que participan en las hostilidades dentro del conflicto interno, pero sin entrar a hacer ningún tipo de valoración.”</p> <p>Gaceta 669 de 2003 - Debates en la Comisión Primera del Senado: Intervención Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez: “Son tan exigentes las normas internacionales en la actualidad que, si nos limitáramos simplemente al delito político, entendido casi como el hecho romántico de levantarse en armas, pero sin cometer ningún tipo de homicidio o sin incurrir en ningún tipo de acción armada, entonces todas las cúpulas tanto de la guerrilla como de las Autodefensas, inevitablemente estarían exentas de ese beneficio” Pág. 6.</p> <p>Gaceta 670 de 2003 - Debates en la Comisión Primera del Senado: Intervención Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez: “Está el indulto y está la amnistía. Fueron instrumentos válidos hasta hace diez, doce años en Colombia y en el mundo, pero sucede que el panorama ha cambiado por completo, sucede que en este momento estamos enfrentados a unas organizaciones que van mucho más allá del delito político cuyos jefes y cuyos mandos medios han incurrido en delitos graves, en delitos atroces que no son indultables ni amnistiables. Sucede que a Colombia le tocó avanzar en el camino de la negociación y en el camino de la desmovilización de los grupos armados, en condiciones bastante exigentes cuando ya empieza a imperar una Corte Penal Internacional, es por eso por lo que el Gobierno ha considerado pertinente poner este tema sobre el tapete, ya no son suficientes los instrumentos que teníamos hasta el presente, se necesitan unos nuevos instrumentos que atendiendo a las altas exigencias de la justicia simultáneamente nos permitan ofrecer una salida a aquellos que están con las armas en la mano y que están dispuestos voluntariamente a deponerlas. (...) tenemos perfectamente claro dentro del Gobierno que en este momento nos enfrentamos en todos los casos en las organizaciones de grupos armados al margen de la ley, a la situación excepcional de que los jefes de estas organizaciones están procesados o condenados por delitos no indultables, ni amnistiables, por supuesto usted nos sugiere que simple y llanamente en algunos casos recurramos a la conexidad, y digamos que delitos que en este momento no pueden ser indultados, ni amnistiados por la figura de la conexidad con el delito político puedan serlo, nosotros no nos queremos ir por la puerta trasera, es claro el objetivo y propósito de esta ley, personas que están siendo investigadas o que han sido procesadas por delitos no indultables o amnistiables, podrían beneficiarse con ella, en eso el Gobierno ha sido suficientemente claro y ha delimitado el objeto, también creo, nosotros hemos delimitado la población a la que llegamos y decimos con claridad</p>

que se trata de los miembros de grupos armados, organizados al margen de la ley. Nosotros sí esperamos que esta ley pueda aplicarse a miembros de grupos guerrilleros, a miembros de las FARC, a miembros del ELN, y a miembros de las Autodefensas.”

Intervención Senador Antonio Navarro Wolff: “(...) – hace una aclaración y réplica a las intervenciones del comisionado de paz - Cómo van a hacer ustedes, si ustedes están cambiando los instrumentos jurídicos, han presentado una propuesta ante el Senado eliminando la amnistía y el indulto de la Constitución Nacional. Han modificado la definición de delito político que hay en el Código Penal, no dudo, ustedes están usando un instrumento jurídico que ya existe, que es la posibilidad de usar los subrogados penales o de la suspensión de ejecución de la pena, eso ya existe, eso no es un instrumento que no existe en nuestro ordenamiento jurídico, lo que están planteando es una política de aplicación de unos instrumentos en unos casos determinados. Eso es todo lo que están haciendo, el problema es que la presentación de la política y eso lo discutimos en extenso, ahí apareció la revista de El Espectador, es que ustedes están haciendo la definición de la política en un proyecto de ley, y es obvio que entonces se confunde lo general con lo específico y la aplicación abierta a la aplicación específica, ¿o es que entonces a los guerrilleros que están incurso en el delito de rebelión no los van a indultar, sino que les van a suspender la pena? ¿Cómo es eso? Aquí hay una confusión que usted no acaba de desatar por mucho que lo explique y le vuelvo a repetir, todos los procesos de paz en el mundo, y en la historia de Colombia han resuelto temas específicos de tipo jurídico, problemas específicos, si usted me viene diciendo aquí, no vamos a modificar la Constitución para que desaparezcan la amnistía, para que desaparezca el indulto, para que desaparezca la categoría de delito político, yo le podría ceder que ustedes están intentando una modificación del marco jurídico de tipo general, pero ustedes lo que están haciendo es aplicando los instrumentos existentes en la juridicidad penal para unos delitos determinados, eso es todo lo que están haciendo, no están creando una nueva juridicidad, no están creando un nuevo marco, no están modificando el más resistente. Todos aquellos condenados por rebelión van a recibir indulto en su momento y la rebelión está definida como un delito político, al mismo tiempo que están definiendo la sedición y la asonada. Mire. Antes de que ustedes presentaran el proyecto, se presentó aquí en la Cámara de Representantes otro proyecto que cambiaba la definición de la sedición, en un intento que la sedición fuera aplicable a los delitos cometidos por las autodefensas, eso era un cambio en el marco jurídico, que al final pues quedó del tamaño en que están las cosas hasta ahora, pero que podría volver a revivir” Pág. 15 – 16

TABLA No 3: RELACIÓN ENTRE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS ANALIZADOS, LOS SENADORES Y SUS PARTIDOS POLÍTICOS DE ENTONCES. EN RELACIÓN A LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 Y LA LEY 975 DE 2005. (2004-2005)

PONENCIA Y DEBATES	SENADORES ASISTENTES
<p>La ponencia del nuevo marco jurídico; conformada por la bancada del gobierno, Gaceta 74 de 2005 Ponencia para el Primer Debate al Proyecto de Ley 211 De 2005 (04 de Marzo de 2005)</p>	<p>Mario Uribe Escobar (Movimiento de Renovación de Acción Laboral Moral); Claudia Blum de Barberi (Movimiento Cambio Radical); José Renán Trujillo García (Liberal); Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador); Ciro Ramírez Pinzón (Conservador); Germán Vargas Lleras (Movimiento Colombia Siempre); Roberto Camacho Weberberg (Movimiento de Salvación Nacional); Armando Benedetti Villaneda (Liberal) y (coordinadores); José Luis Arcila Córdoba (Conservador); Oscar Arboleda Palacios (Movimiento Equipo Colombia); Iván Díaz Mateus (Conservador) y Germán Varón Cotrino (Movimiento Colombia Siempre)</p>

<p>Acta de Comisión 09 - Consideración y votación de proyectos para primer debate; Gaceta 407 de 2005. (06 de Abril de 2005) Acta de Comisión 10 - Consideración y votación de proyectos para primer debate ; Gaceta 408 de 2005 (11 de Abril de 2005) Acta de Comisión 11 - Consideración y votación de proyectos para primer debate; Gaceta 409 de 2005. (12 de Abril de 2005)</p>	<p>Andrade Serrano Hernán (Conservador), Gaviria Díaz Carlos (Polo Democrático), Gerlén Echeverría Roberto (Conservador), González Díaz Andrés (Liberal), Martínez Betancourt Oswaldo Darío (Liberal), Pardo Rueda Rafael (Liberal), Pimiento Barrera Mauricio (Partido de la U), Ramírez Pinzón Ciro (Conservador), Rojas Jiménez Héctor Helí (Liberal), Trujillo García José Renán. (Liberal), Blum de Barberi Claudia (Cambio Radical), Gómez Gallo Luis Humberto (Conservador), Navarro Wolff Antonio (Alianza Verde), Rivera Salazar Rodrigo (Liberal), Uribe Escobar Mario (Partido Colombia Democrática), Vargas Lleras Germán. (Cambio Radical), Amín Hernández Jaime Alejandro (Centro Democrático), Arboleda Palacio Oscar (Conservador), Benedetti Villaneda Armando (Partido de la U), Bravo Realpe Oscar Fernando (Conservador), Camacho Weverberg Roberto (Conservador), Elejalde Arbeláez Ramón (Liberal), Enríquez Maya Eduardo (Conservador), Flórez Rivera José Luis (Convergencia Ciudadana), Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia (Cambio Radical), López Dorado Oscar (Liberal), Martínez Rosales Rosmery (Cambio Radical), Montes Alvarez Reginaldo (Cambio Radical), Parody D'Echeona Gina María (Partido de la U), Pedraza Ortega Telésforo (Conservador), Tapasco Triviño Dixon Ferney (Liberal), Torres Barrera Hernando (Conservador), Varón Cotrino Germán (Cambio Radical), Velasco Chávez Luis Fernando (Liberal), Almendra Velasco Lorenzo (Partido Autoridades Indígenas de Colombia AICO), Arcila Córdoba José Luis (Conservador), Devia Arias Javier Ramiro (Conservador), Díaz Matéus Iván (Conservador), Giraldo Jorge Homero (Liberal), Jaimes Ochoa Adalberto Enrique (Liberal), Navas Talero Carlos Germán (Polo Democrático), Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo (Liberal), Rodríguez Sarmiento Milton Arlex (Partido de la U), Vélez Mesa William. (Partido de la U), Andrade Obando Carlos Hernando (Partido Social Independiente ASI), Cristo Bustos Juan Fernando (Partido Liberal), Holguín Sardi Carlos (Conservador), Caballero Caballero Jorge Luis (Partido Movimiento Apertura Liberal), Ceballos Arévalo Sandra (Partido de la U), García Valencia Jesús Ignacio (Liberal), Jozame Amar Tony (Cambio Radical), Pinillos Abozaglo Clara Isabel (Liberal), Silva Amín Zamir Eduardo (Liberal) y Vives Pérez Joaquín José (Liberal)</p> <p>Asistieron al Acta de Comisión 11: Uribe Escobar Mario. (Movimiento Renovador De Acción Social) y Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo (Liberal)</p>
<p>Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 211 de 2005 senado, 293 de 2005 cámara; Gaceta 221 de 2005 (28 de Abril de 2005)</p>	<p>Mario Uribe Escobar (Partido Colombia Democrática), Rafael Pardo Rueda (Cambio Radical), Germán Vargas Lleras (Colombia Siempre – Cambio Radical), Carlos Gaviria Díaz (Movimiento Frente Social y Político), Claudia Blum de Barberi (Cambio Radical), Rodrigo Rivera Salazar (Liberal), Ciro Ramírez Pinzón (Conservador), Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador), José Renán Trujillo García (Liberal), Roberto Camacho Weverberg (Movimiento de Salvación Nacional), Armando Benedetti (Partido de la U), Iván Díaz Matéus (Conservador), Javier Ramiro Devia (Conservador), José Luis Arcila (Conservador), Oscar Arboleda P. (Movimiento Equipo Colombia), Gina María Parody (Cambio Radical), Germán Varón Cotrino (Cambio Radical), Luis Fernando Velasco (Movimiento Apertura Liberal), Jesús Ignacio García (Liberal), Jorge Homero Giraldo (Liberal) y German Navas Talero (Movimiento Cívico Independiente)</p>

<p>La ponencia del nuevo marco jurídico; conformada por la bancada del gobierno, Gaceta 257 de 2005 ponencia para el Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 (13 de Mayo de 2005)</p>	<p>Mario Uribe Escobar (Movimiento de Renovación de Acción Laboral Moral), Claudia Blum de Barberi (Movimiento Cambio Radical), José Renán Trujillo García (Liberal), Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador), Ciro Ramírez Pinzón (Conservador), Germán Vargas Lleras (Movimiento Colombia Siempre), Roberto Camacho Weberberg (Movimiento de Salvación Nacional), Armando Benedetti Villaneda (Liberal), José Luis Arcila Córdoba (Conservador), Oscar Arboleda Palacios (Movimiento Equipo Colombia), Iván Díaz Mateus (Conservador), Germán Varón Cotrino (Movimiento Colombia Siempre), Javier Ramiro Devia (Conservador), Jesús Ignacio García (Liberal) y Jorge Homero Giraldo (Liberal)</p>
<p>La ponencia del nuevo marco jurídico; conformada por la propuesta alternativa, Gaceta 273 de 2005 Ponencia para el Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 (13 de Mayo de 2005)</p>	<p>Rafael Pardo Rueda (Movimiento Colombia Siempre), Carlos Gaviria Díaz (Movimiento Frente Social y Político), Rodrigo Rivera Salazar (Liberal), Gina Parody D'Echeona (Movimiento Cambio Radical), Luis Fernando Velasco Chávez (Movimiento Apertura Liberal) y Germán Navas Talero (Movimiento Reconstrucción Democrática Nacional)</p>
<p>Acta De Plenaria 41 - Votación y aprobación del Informe de la Subcomisión en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la negación de los artículos 61 y 64 del Proyecto de Ley de Justicia y Paz. Gaceta 300 de 2005. (17 de Mayo de 2005)</p>	<p>Humberto Gómez Gallo (Conservador), Albornoz Guerrero Carlos (Conservador), Andrade Obando Carlos Hernando (Partido Social Independiente ASI), Andrade Serrano Hernán (Conservador), Angarita Baracaldo Alfonso (Liberal), Araujo Castro Álvaro (Alas Equipo Colombia), Arenas Parra Luis Elmer (Partido de la U), Artunduaga Sánchez Edgar (Liberal), Avellaneda Tarazona Luis Carlos (Polo Democrático), Barco López Víctor Renán (Liberal), Barragán Lozada Carlos Hernán (Liberal), Beltrán Rodríguez Ismael (Partido del Socialismo Democrático PSD), Benítez Maldonado Eduardo (Partido de la U), Bernal Amorochó Jesús Antonio (Polo Democrático), Blei Saad Vicente (Colombia Viva), Blum de Barberi Claudia (Cambio Radical), Bravo Motta Jaime (Partido Equipo Colombia), Builes Correa Humberto de Jesús (Cambio Radical), Butrón Palacio Romny, Cáceres Leal Javier Enrique (Cambio Radical), Carrizosa Franco Jesús Ángel (Conservador), Cepeda Sarabia Efraín José (Conservador), Clopatofsky Ghisays Jairo (Partido Social de la Unidad Nacional), Cogollos Amaya Ángela Victoria (Partido Equipo Colombia), Conde Romero José María (Cambio Radical), Córdoba Ruiz Piedad (Liberal), Cristo Bustos Juan Fernando (Liberal), Chamorro Cruz Jimmy (Partido de la U), Chávez Cristancho Guillermo (Conservador), De la Espriella Burgos Miguel (Partido Colombia Democrática), Durán de Mustafá Consuelo (Conservador), Escobar Medina Hernando (Movimiento Renovador de acción social y moral), Ferro Solanilla Carlos Roberto (Partido de la U), García Orjuela Carlos Armando (Partido de la U), García Realpe Guillermo (Liberal), García Romero Álvaro Alfonso (Partido Colombia Democrática), Gaviria Díaz Carlos (Polo democrático), Gaviria Zapata Guillermo (Liberal), Gnecco Arregocés Flor Modesta (Coalición), Gómez Celis Jorge (Partido de Integración Nacional), Gómez Gallo Luis Humberto (Conservador), Gómez Hurtado Enrique (Conservador), Gómez Martínez Juan (Partido Fuerza Progresista), González Bustos Juan Manuel (Partido Convergencia Ciudadana), González Díaz Andrés (Liberal), Granada Loaiza Fabio, Guerra Hoyos Bernardo Alejandro (Liberal), Guzmán Carrascal Edgar de Jesús (Partido Movimiento Nacional), Hernández Aguilera Germán (Partido Movimiento Nacional), Higuera Escalante Carlos Reinaldo (Partido, Movimiento Convergencia Popular Cívica), Holguín Sardi Carlos (Conservador), Jaramillo Martínez Mauricio (Liberal), Jumí Tapias Gerardo Antonio (Polo Democrático), López Cabrales Juan Manuel (Liberal), Luna Conde José Romero</p>

	<p>(Conservador), Maloof Cusé Dieb Nicolás (Colombia Viva), Manzur Abdala Julio Alberto (Conservador), Martínez Betancourt Oswaldo Darío (Liberal), Martínez Sinisterra Juan Carlos (Convergencia Ciudadana), Merheg Marún Habib (Colombia Viva), Merlano Fernández Jairo Enrique (Partido de la U), Mesa Betancur José Ignacio (Cambio Radical), Montes Medina William Alfonso (Conservador), Moreno de Caro Carlos (Conservador), Moreno Piraquive Alexandra (Movimiento MIRA), Moreno Rojas Samuel (Polo Democrático), Murgueitio Restrepo Francisco (Conservador), Náder Muskus Mario Salomón (Liberal), Navarro Wolff Antonio (Partido Alianza Verde), Pardo Rueda Rafael (Liberal), Peñaloza Núñez Antonio Javier (Partido Movimiento Ciudadano), Pimiento Barrera Mauricio (Partido de la U), Ramírez Pinzón Ciro (Conservador), Ramos Botero Luis Alfredo (Conservador), Restrepo Escobar Juan Carlos (Cambio Radical), Rivera Salazar Rodrigo (Liberal), Robledo Castillo Jorge Enrique (Polo Democrático), Rodríguez Rodríguez Carlina (Conservador), Rojas Birry Francisco (Liberal), Rojas Jiménez Héctor Helí (Liberal), Rueda Maldonado José Raúl (Movimiento Político Ciudadanos por Boyacá), Salazar Cruz José Darío (Partido Alianza Social Independiente), Sánchez Ortega Camilo Armando (Conservador), Sánchez Ortega José Alvaro (Liberal), Sierra Grajales Luis Emilio (Partido Colombia Democrática), Sosa Pacheco Gustavo Enrique (Partido Colombia Siempre), Tarapués Cuaical Efrén Félix (Partido Indígenas de Colombia AICO), Toro Torres Dilia Francisca (Partido de la U), Trujillo García José Renán (Liberal), Uribe Escobar Mario (Partido Colombia Democrática), Varela Consuegra Ricardo (Cambio Radical), Vargas Lleras Germán (Cambio Radical), Velásquez Arroyave Manuel Ramiro (Conservador), Vélez Trujillo Luis Guillermo (Partido de la U), Vives Lacouture Luis Eduardo (Movimiento Integración Popular MIPOL), Wilches Sarmiento Claudia Jeannett (Partido de la U), Yepes Alzate Omar (Conservador), Zuccardi de García Piedad (Partido de la U) y Zuluaga Escobar Oscar Iván (Partido de la U).</p>
<p>Ponencias sobre los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley 211 de 2005, el 25 de mayo de 2005; Gaceta 289 de 2005. (25 de Mayo de 2005)</p>	<p>Zulema Jattin Corrales (Apertura Liberal), Oscar Darío Pérez Pineda (Movimiento Alas Equipo Colombia), Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Jesús Angel Carrizosa Franco (Conservador), Jimmy Chamorro Cruz (Partido de la U), Manuel Antonio Díaz Jimeno (Liberal), Manuel Ramiro Velásquez Arroyave (Conservador), Enrique Gómez Hurtado (Conservador), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Partido de la U), Ricardo Varela Consuegra (Cambio Radical) y Jairo Clopatofsky Ghisays (Partido de la U)</p>
<p>Ponencia Complementaria De Los Artículos 61 Y 64 Al Proyecto De Ley Numero 211 De 2005 Senado, 293 De 2005 Cámara; Gaceta 302 De 2005.(25 de Mayo de 2005)</p>	<p>Zulema Jattin Corrales (Partido de la U), Ponente Coordinadora; Oscar Darío Pérez Pineda (Centro Democrático), Representantes a la Cámara; Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Ponente Coordinador; Jesús Angel Carrizosa Franco (Conservador), Jimmy Chamorro Cruz (Partido de la U), Manuel Antonio Díaz Jimeno (Liberal), Manuel Ramiro Velásquez Arroyave (Conservador), Enrique Gómez Hurtado (Conservador), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Partido de la U), Ricardo Varela Consuegra (Cambio Radical) y Jairo Clopatofsky Ghisays (Partido Social de la Unidad Nacional).</p>
<p>Acta De Comisión 36 - Informe de Ponencia complementaria para los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley número 211 de 2005 Gaceta 827 de 2005. (1 de Junio de 2005).</p>	<p>Alexandra Moreno Piraquive (Movimiento MIRA), Enrique Gómez Hurtado (Conservador), Efrén Félix Tarapués Cuaical (Partido Indígenas de Colombia AICO), Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Jesús Angel Carrizosa Franco (Conservador), Jairo Clopatofsky Ghisays (Partido Social de la Unidad Nacional), Jimmy</p>

	Chamorro Cruz (Partido de la U), Luis Alfredo Ramos Botero (Conservador), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Partido de la U), Manuel Antonio Díaz Jimeno (Liberal), Manuel Ramiro Velásquez (Conservador) Y Ricardo Varela Consuegra (Cambio Radical).
Ponencias sobre los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley 211 de 2005, 2 de junio de 2005; Gaceta 331 de 2005. (2 de Junio de 2005)	Mario Uribe Escobar (Movimiento Renovador De Acción Social), Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Jesús Angel Carrizosa Franco (Conservador), Manuel Antonio Díaz Jimeno (Liberal), Manuel Ramiro Velásquez Arroyave (Conservador), Enrique Gómez Hurtado (Conservador), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Partido de la U), Ricardo Varela Consuegra (Cambio Radical) y Jairo Clopatofsky Ghisays (Partido de la U)
Texto Aprobado En Comisión Del Proyecto De Ley 211 De 2005 Senado, 293 De 2005 Cámara; Gaceta 318 de 2005. (03 de Junio de 2005)	Alexandra Moreno Piraquive (Movimiento MIRA), Enrique Gómez Hurtado (Conservador), Efen Félix Tarapués Cuaical (Partido Indígenas de Colombia AICO), Francisco Murgueitio Restrepo (Conservador), Habib Merheg Marún (Movimiento Colombia Viva), Jesús Angel Carrizosa Franco (Conservador), Jairo Clopatofsky Ghisays (Partido Social de la Unidad Nacional), Jimmy Chamorro Cruz (Partido de la U), Luis Alfredo Ramos Botero (Conservador), Luis Guillermo Vélez Trujillo (Partido de la U), Manuel Antonio Díaz Jimeno (Liberal), Manuel Ramiro Velásquez (Conservador) y Ricardo Varela Consuegra (Cambio Radical).
Acta De Plenaria 54 - Reanuda el Debate del Proyecto de Ley Número 211 De 2005 Senado, 293 De 2005 Cámara. Gaceta 522 De 2005. (20 de Junio de 2005).	Aldana Vivas Ismael (Partido de la U), Albornoz Guerrero Carlos (Conservador), Andrade Serrano Hernán (Conservador), Angarita Baracaldo Alfonso (Liberal), Araujo Castro Álvaro (Alas Equipo Colombia), Arenas Parra Luis Elmer (Partido de la U), Artunduaga Sánchez Edgar (Liberal), Avellaneda Tarazona Luis Carlos (Polo Democrático), Barco López Víctor Renán (Liberal), Beltrán Rodríguez Ismael (Partido del Socialismo Democrático PSD), Benítez Maldonado Eduardo (Partido de la U), Bernal Amorocho Jesús Antonio (Polo Democrático), Blel Saad Vicente (Colombia Viva), Blum de Barberi Claudia (Cambio Radical), Bravo Motta Jaime (Partido Equipo Colombia), Builes Correa Humberto de Jesús (Cambio Radical), Butrón Palacio Romny, Cáceres Leal Javier Enrique (Cambio Radical), Carrizosa Franco Jesús Ángel (Conservador), Cepeda Sarabia Efraín José (Conservador), Clopatofsky Ghisays Jairo (Partido Social de la Unidad Nacional), Conde Romero José María (Cambio Radical), Córdoba Ruiz Piedad (Liberal), Chamorro Cruz Jimmy (Partido de la U), Chávez Cristancho Guillermo (Conservador), De la Espriella Burgos Miguel (Partido Colombia Democrática), Durán de Mustafá Consuelo (Conservador), Escobar Medina Hernando (Movimiento Renovador de acción social y moral), Ferro Solanilla Carlos Roberto (Partido de la U), García Orjuela Carlos Armando (Partido de la U), García Romero Álvaro Alfonso (Partido Colombia Democrática), Gnecco Arregocés Flor Modesta (Coalición), Gerlén Echeverría Roberto (Conservador), Gómez Celis Jorge (Partido de Integración Nacional), Gómez Gallo Luis Humberto (Conservador), Gómez Hurtado Enrique (Conservador), Gómez Martínez Juan (Partido Fuerza Progresista), González Bustos Juan Manuel (Partido Convergencia Ciudadana), González Díaz Andrés (Liberal), Granada Loaiza Fabio, Guzmán Carrascal Edgar de Jesús (Partido Movimiento Nacional), Hernández Aguilera Germán (Partido

	<p>Movimiento Nacional), Higuera Escalante Carlos Reinaldo (Partido, Movimiento Convergencia Popular Cívica), Holguín Sardi Carlos (Conservador), Jaramillo Martínez Mauricio (Liberal), Jumí Tapias Gerardo Antonio (Polo Democrático), López Cabrales Juan Manuel (Liberal), Luna Conde José Romero (Conservador), Maloof Cusé Dieb Nicolás (Colombia Viva), Manzur Abdala Julio Alberto (Conservador), Martínez Betancourt Oswaldo Darío (Liberal), Martínez Sinisterra Juan Carlos (Convergencia Ciudadana), Merheg Marún Habib (Colombia Viva), Merlano Fernández Jairo Enrique (Partido de la U), Mesa Betancur José Ignacio (Cambio Radical), Mejía Marulanda María Isabel (Partido de la U), Moreno de Caro Carlos (Conservador), Moreno Piraquive Alexandra (Movimiento MIRA), Moreno Rojas Samuel (Polo Democrático), Murgueitio Restrepo Francisco (Conservador), Náder Muskus Mario Salomón (Liberal), Navarro Wolff Antonio (Partido Alianza Verde), Pardo Rueda Rafael (Liberal), Peñaloza Núñez Antonio Javier (Partido Movimiento Ciudadano), Pimiento Barrera Mauricio (Partido de la U), Piñacué Achicué Jesús Enrique (Partido Cabildo Resguardo de Calderas), Ramírez Pinzón Ciro (Conservador), Ramos Botero Luis Alfredo (Conservador), Restrepo Escobar Juan Carlos (Cambio Radical), Rivera Salazar Rodrigo (Liberal), Robledo Castillo Jorge Enrique (Polo Democrático), Rodríguez Rodríguez Carlina (Conservador), Rodríguez Pinzón Ciro (Conservador), Rojas Birry Francisco (Liberal), Rojas Jiménez Héctor Helí (Liberal), Rueda Maldonado José Raúl (Movimiento Político Ciudadanos por Boyacá), Salazar Cruz José Darío (Partido Alianza Social Independiente), Sánchez Ortega Camilo Armando (Conservador), Sánchez Ortega José Alvaro (Liberal), Sierra Grajales Luis Emilio (Partido Colombia Democrática), Sosa Pacheco Gustavo Enrique (Partido Colombia Siempre), Toro Torres Dilia Francisca (Partido de la U), Trujillo García José Renán (Liberal), Uribe Escobar Mario (Partido Colombia Democrática), Varela Consuegra Ricardo (Cambio Radical), Velásquez Arroyave Manuel Ramiro (Conservador), Vélez Trujillo Luis Guillermo (Partido de la U), Wilches Sarmiento Claudia Jeannett (Partido de la U), Zuccardi de García Piedad (Partido de la U) y Zuluaga Escobar Oscar Iván (Partido de la U).</p>
<p>Texto definitivo del Proyecto de la Ley 211 De 2005, reincorporación de grupos armados al margen de la ley; Gaceta 391de 2005. (21 de Junio de 2005)</p>	<p>Mario Uribe Escobar (Movimiento Renovador De Acción Social), Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador), Germán Vargas Lleras (Cambio Radical – Colombia Siempre), Claudia Blum de Barberi (Cambio Radical), José Renán Trujillo García (Liberal) y Ciro Ramírez Pinzón (Conservador)</p>
<p>La ley de Justicia y paz o 975 de 2005 (25 de Julio de 2005)</p>	<p>Luis Humberto Gómez Gallo (Conservador) ,Emilio Ramón Otero Dajud (Cambio Radical) , Zulema Jattin Corrales (Apertura Liberal) , Angelino Lizcano Rivera, Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez (Primer Colombia), Ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega (Conservador), Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera y Ministro de Defensa Nacional, Camilo Ospina Bernal (Conservador)</p>

TABLA No 4: ANÁLISIS POLÍTICO DEL DISCURSO DE DOCUMENTOS NORMATIVOS SOBRE EL DELITO POLITICO EN EL PROCESO DE PAZ CON LOS PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS EN RELACIÓN A LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 Y LA LEY 975 DE 2005. (2004-2005)	
CATEGORIA	DOCUMENTO
CRITERIO SEDICIÓN	<p>Gaceta 74 de 2005 - Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Gobierno):</p> <p>Propósito del proyecto: “ (...)Sin embargo, en los últimos años el ordenamiento jurídico constitucional e internacional y la sociedad colombiana exigen con insistencia que se niegue el beneficio del indulto o la amnistía a quienes han cometido delitos graves, diferentes de la rebelión, la sedición, el concierto para delinquir o la asonada, y que en tales casos, es necesario aplicar medidas dentro del marco de la Verdad, la Justicia y la Reparación que en desarrollo del Código de Procedimiento Penal, permitan avanzar de manera decidida hacia la reconciliación nacional. En ese orden, se requiere la aplicación de especiales medidas que permitan, en aras de lograr la reconciliación nacional, que los autores o partícipes de dichas conductas punibles respondan ante los jueces de la República, pero con la posibilidad de otorgárseles algunos beneficios si colaboran con actos concretos y efectivos a la paz y convivencia nacionales.”</p> <p>4. Contenido del proyecto - 4.11 Capítulo XI: Vigencia y disposiciones complementarias “Se establece una rebaja de penas para las personas que al entrar vigencia la ley cumpla penas por hechos delictivos, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta entre una décima y una quinta parte, para lo cual se tendrá en cuenta el buen comportamiento, su cooperación con la justicia y acciones de reparación a las víctimas. Igualmente, se dispone que también incurrirá en sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyas acciones interfieran con el funcionamiento del orden constitucional y legal. Es de resaltar lo establecido en el proyecto al facultar al Gobierno Nacional para solicitar a las autoridades judiciales competentes, la aplicación de los procedimientos y concesión de beneficios previstos en esta ley a favor de grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios. Por último, se establece que la ley, se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia”</p> <p>Artículo 64. Sedición. Adicionase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión".</p> <p>Acta de Comisión 09, 10 y 11- Consideración y votación de proyectos para primer debate; Gaceta 407, 408,409 de 2005. (06 de abril de 2005):</p> <p>El Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, al cual se le acumulan los Proyectos de ley número 180 de 2005 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado, tendrá un artículo 64 del siguiente tenor: Proposición número 50</p> <p>Artículo. Delitos políticos y conexos. Entiéndase por delito político el concierto para delinquir con el propósito de instigar, conformar o hacer parte de grupos guerrilleros o de autodefensa, que busquen derrocar al Gobierno Nacional o interferir de manera permanente o transitoria el régimen constitucional y legal del Estado. Sólo podrán ser conexos con el delito político el porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, la utilización ilegal de uniformes e insignias y la instigación a delinquir. Ningún otro delito puede ser objeto de los beneficios de resolución inhibitoria, resolución de preclusión de la instrucción, cesación de procedimiento ni indulto, consagrados en la Constitución y la ley para el delito político.</p>

La rebelión, la sedición, la asonada, la conspiración y el concierto para delinquir podrán entenderse como modalidades de delito político, bajo los parámetros anteriormente establecidos. Firmado honorable Representante Roberto Camacho.

Proposición número 51 Sustitutiva al artículo 64.

Artículo 64. Son delitos políticos los cometidos por móviles políticos contra el régimen Constitucional y legal; incluyendo aquellos delitos comunes que guarden con este, una conexión necesaria de medios a fin.

No habrá conexidad con los delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, secuestro, terrorismo, narcotráfico, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión o conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie. A estos delitos se les podrán conceder penas alternativas en los términos de esta ley a excepción del delito de narcotráfico. Firmado honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

Proposición número 52 Sustitúyase el artículo 64 por el siguiente:

Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, podrán ser sujetos de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso 1º del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; Instigación a delinquir en los términos del inciso 1º del artículo 348 del Código Penal; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, siempre que dichos delitos se hayan cometido con finalidades políticas. Firmado honorable Senador Andrés González Díaz.

La Presidencia abre la discusión del artículo 64 y las proposiciones leídas

Intervención Representante Luis Fernando Velasco Chaves: A mí me parece y en eso comparto un escrito que ha entregado la fundación social, que ustedes han hecho una valoración estrictamente objetiva del delito político y por ello quieren convertir o adecuar la conducta paramilitar, conformación de grupos paramilitares a la sedición, sea cambiar concierto para delinquir por sedición.

Intervención Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt: El delito político por lo menos teóricamente existe en Colombia y diría que en la práctica también, degradado o no degradado venido a menos por el terrorismo, creo que existe el delito político, que lo digan las estadísticas del gobierno, con el número tan alto de indultados y amnistiados por delitos políticos, ¿cuántos son?, seis mil, siete mil. El rescate legislativo de la Ley 782 frente al indulto y la amnistía para los delitos políticos, reafirma la voluntad del Estado colombiano de reconocer los delitos políticos, esa ley fue más allá, habló de la violencia política y reconoció la existencia de un conflicto armado interno en Colombia. Por eso creo que haciendo abstracción de la degradación misma del delito político el propio gobierno nos da la razón a quienes defendemos la existencia del delito político cuando precisamente quiere extender el delito de sedición para que este pueda ser cometido por los miembros de las autodefensas. Si no reconociera el gobierno la existencia del delito político, mal haría entonces en hacer esa propuesta que es la que está reafirmando en el proyecto de ley que estamos discutiendo. (...)

Yo me he puesto analizar con toda la honradez mental, como un profesional modesto del derecho, la actual definición de la sedición y llego a la conclusión que los comportamientos delictivos de los miembros de las Autodefensas caben perfectamente en la tipificación del delito de sedición, pero si existiese alguna duda sobre esa materia y se quiere incluir un verbo adicional que es el de interferir el libre funcionamiento del régimen constitucional y legal, pues es mejor ampliar un poco la tipicidad, la definición misma del delito de sedición para que esos comportamientos de

las Autodefensas queden incluidos allí y evitar dar ese salto al vacío, inmensamente peligrosos y ante todo definiendo esta especie de contra sedición con sujeto calificado en cabeza de las Autodefensas. De no ser así señor Presidente, tendríamos consagrada la contra sedición que cometerían las Autodefensas con nombre propio y la sedición que la puede cometer la guerrilla. Esta absurda contradicción se supera con mi propuesta. Así se mantiene el delito de rebelión para quienes luchen para derrocar el Gobierno excluyendo obviamente de ello a las Autodefensas por lo menos por ahora.

De esta manera señor Presidente y señores Senadores y Representantes, dejo consignadas mis inquietudes y mi total inconformidad con la propuesta absurda y equivocada del gobierno sobre el delito de sedición. Mi proposición sustitutiva señor Presidente, pues dentro de todo este marco conceptual que he esbozado, la dejo explicada, insisto, es bien aterrizada desde el punto de vista del Derecho Penal, la he estudiado con toda la sobriedad intelectual, pero sí insisto, no es acogida, valdría la pena señor Representante Camacho, que estudiáramos esta propuesta última de dejar el delito de sedición como está, ampliando los verbos rectores de la conducta delictiva para que allí queden solucionados los problemas que seguramente se le están presentando a los intérpretes al momento de aplicar las normas sobre indulto y sobre amnistía.

Intervención Representante Germán Navas Talero: Yo sí desde ahora anticipo que no votare ni hoy ni nunca una definición como esta para la sedición, (...) Todos ustedes aprendieron en la facultad que los delitos políticos por excelencia son rebelión, sedición, asonada y conspiración, a esto se refirió en parte el profesor Darío Martínez. Todos estos delitos tienen en común el sujeto activo plurisubjetivo doctor Aguarán, usted lo recuerda, son delitos que requieren más de uno como sujeto activo, lo que se comete en forma unipersonal que sería imposible. El objetivo de estos delitos es que atentar contra el régimen constitucional o legal vigente, la diferencia entre rebelión y sedición la han escuchado ustedes de parte del doctor Darío Martínez y otro, en la una se creen efectos permanentes y en la otra solo temporales.

Y yo me encuentro con que se inventan una modalidad de sedición que a mí no me cabe en la cabeza, por favor si quieren invéntense el delito de paramilitarismo, invéntenselo, o sesenta y cuatro A y digan se llama paramilitarismo esto, pero no ofendan al Derecho Penal diciendo que esto puede ser sedición, porque si sedición es cualquier cosa, yo le pediría entonces al Congreso, que el acceso carnal violento me lo lleven al daño en bien ajeno. Pero como dijo una vez el escribiente de un juzgado de instrucción, eche, acaso la cosa dañada no era de ella. Señores por favor, respeten el derecho, yo sé que lo van aprobar, pero entonces háganle un favor al juez, al estudiante de derecho, díganle mire, hay rebelión, sedición, asonada, conspiración y conformación de grupos paramilitares, eso por lo menos es más elegante con el Derecho Penal, pero no hagan esto. Y por lo menos redáctenla bien, digan: Los que y no quien. Porque yo solo no hago rebelión, yo solo no puedo cometer sedición, yo solo no puedo cometer asonada y solo no puedo cometer el delito de conspiración, entonces creen un tipo penal que se llamen conformación de grupos paramilitares, pónganle por lo menos en la redacción que se parezca a aquella redacción que tenía el Código del 36, esa si hecha por excelentes juristas, pero no atropellen en el Derecho Penal por favor, es un ruego que les hago como modesto profesor de esta materia hace muchísimos años y hagan un tipo penal que diga cómo se conforma el paramilitarismo y cómo el paramilitarismo surge para reemplazar al Estado, porque eso es lo que ellos han afirmado, que ellos están haciendo lo que el Estado no pudo hacer, lo que el Estado no fue capaz de hacer y que se hable de grupos de Autodefensas, pero no de agresión... La legítima defensa es legítima cuando es la reacción ante una agresión injusta actual e inminente, no evitable de otra manera, pero cuando eso que llaman ustedes aquí Autodefensa, asume la agresión, me parece a las Autodefensas del señor Bush en Iraq, por favor respeten el Derecho Penal y por lo menos creen ese tipo. Gracias.

Intervención Representante Roberto Camacho Weverberg: Sobre el debate, sobre la naturaleza política de los grupos de Autodefensa ya fue hecho aquí un debate que sostuvimos con Rodrigo Rivera. Ustedes ya conocen claramente cuál es mi posición y la verdad yo estoy pagando un premio, al que me logre explicar por qué las Autodefensas no tienen una naturaleza política y no he podido encontrar, nadie se ha ganado el premio hasta ahora, está bastante claro que los grupos de Autodefensa tienen una etiología de carácter político que nace en el Estado fallido,

eso ya lo hablamos y lo dijimos claramente aquí. Y eso también para aclararle al doctor González Andrés, que no estamos hablando de conductas políticas, sino de la naturaleza propia de las organizaciones de la Autodefensa, que tienen un evidentísimo e incontestable origen en la política nacional.

Ese ya lo hicimos, ya lo que viene es la parte técnica como lo sostenía el Senador Darío Martínez, de si eso debe quedar así, si la sedición debe redactarse de esta manera o de esta otra. No estoy de acuerdo yo con la exposición del doctor Darío Martínez para nada. Y en parte también la del doctor Velasco, es que los liberales son gente que yo la quiero mucho, los liberales, entre otras cosas, me vuelvo liberal. (...) todavía mantienen tesis completamente superadas por los acontecimientos y por los hechos. Como diría muy bien aquí el Comisionado de Paz, la dignidad del delito político.

Esas son teorías clásicas doctor Velasco superadas, ese tema de la motivación altruista, de la motivación noble, eso tiene una estirpe muy respetable por allá en el siglo XIX cuando se trataba de combatir los absolutismos, cuando se trataba doctor Darío Martínez de combatir al odiado opresor, en épocas en que la democracia no estaba establecida como un sistema político universalmente aceptado e inconstructable como lo es hoy. (...)

Entonces, está perfectamente hecha si el artículo dijera otra cosa, pero lo que dice, es también incurrirá en delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa, luego no es un sujeto político, no es un sujeto activo individual, tal y como lo exige la norma de sedición. Lo que estamos haciendo es adicionando al Código Penal una realidad para decir, que esa realidad política se enmarca dentro del delito de sedición, el doctor Navas Talero dice, que respetemos el derecho penal, si respetamos el derecho penal petrificado, nunca podremos nosotros desarrollar, ni evolucionar en el pensamiento penal. No, el derecho penal de hoy doctor Martínez, no es el mismo de hace treinta años, ni es el mismo de hace cincuenta o sí. Va evolucionando de conformidad con la realidad que se va presentando. (...)

lo importante de este tema es que quede claro que el fenómeno de las autodefensas es un fenómeno de naturaleza política, en cuanto al tipo penal no voy a discutir con el doctor Darío Martínez, porque me parece que a él algo le asiste de razón en todas las objeciones que ha hecho y ya se había pensado en eso. Por eso hay una proposición sustitutiva nuestra, pues de origen de los ponentes y del Gobierno presentada la semana pasada sobre este artículo que dice lo siguiente: O sea, el artículo 64, en lugar de la sedición. Se llama delito político y conexo. Entiéndase por delitos, debe decirse se entiende, no entiéndase. Se entiende por delito político el concierto para delinquir con el propósito de instigar, conformar o hacer parte de grupos guerrilleros o de autodefensa que busquen derrocar al Gobierno Nacional o interferir de manera permanente o transitoria el régimen constitucional y legal del Estado. Solo podrán ser conexos con el delito político el porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, la utilización ilegal de uniforme e insignias y la instigación a delinquir.

(...) le propongo a la Comisión señor Presidente, que nosotros retiramos esta proposición por inepta, por inconducente y propongo retornar al artículo. La Presidencia, pregunta a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada si aceptan **el retiro de la Proposición número 50** y estos responden afirmativamente.

Interviene Senador Andrés González Díaz: insisto en la tesis que lo sencillo es votar el tema de fondo, que está contenido en la propuesta base del Gobierno, la sustitutiva que yo he presentado es totalmente, radicalmente contraria al reconocimiento... La Presidencia interviene para un punto de orden: Entonces entiendo que usted retira su proposición.

Sí, eso facilita la decisión, yo lo hago con mucho gusto.

La Presidencia: Pregunta a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada si aceptan **el retiro de la Proposición número 52**

y estos responden afirmativamente.

Interviene Senador Ciro Ramírez Pinzón: Señor Presidente, mire este es un artículo que es casi la columna vertebral de todo el proyecto, por eso yo le pido a todas las personas, al doctor Darío Martínez, a todos los colegas, que han votado, que hiciéramos un receso de 10 minutos para volver a escuchar y pedir la reapertura de ese proyecto, por eso le pido reapertura de este artículo y un receso de 10 minutos.
Proposición número 53: Propongo se reabra la discusión del artículo 64 de la ponencia base.

Votación proposición No 51:

Sometida a votación la Proposición Sustitutiva número 51, en la Comisión Primera del Senado es negada previa votación nominal que arrojó el siguiente resultado: **NO:** Andrade Serrano Hernán; Blum de Barberi Claudia ; Gerlein Echeverría Roberto; Gómez Gallo Luis Humberto, González Díaz Andrés, Pardo Rueda Rafael; Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario y Vargas Lleras Germán. **SI:** Martínez B. Oswaldo Darío , Navarro Wolff Antonio Y Rojas Jiménez Héctor Helí
Tota: Votos emitidos:14; Votos afirmativos: 3 Y Votos negativos:11

Sometida a votación la Proposición Sustitutiva número 51, en la Comisión Primera de la Cámara es negada previa votación nominal que arrojó el siguiente resultado: **NO:** Amín Hernández Jaime Alejandro, Arboleda Palacio Oscar Alberto, Arcila Córdoba José Luis, Benedetti Avellaneda Armando Alberto, Bravo Realpe Oscar Fernando, Camacho Weverb erg Roberto, Devia Arias Javier Ramiro, Enríquez Maya Eduardo, Flórez Rivera José Luis, Giraldo Jorge Homero, Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia, Jaimes Ochoa Adalberto Enrique, Varón Cotrino Germán; Velasco Chaves Luis Fernando, Vélez Mesa William, Varón Cotrino Germán, Montes Alvarez Reginaldo Enrique y Parody D'Echeona Gina María. **SI:** Martínez Rosales Rosmery, Tapasco Triviño Dixon Ferney Y Torres Barrera Hernando
Total: Votos emitidos: 20 Votos afirmativos: 03 Votos negativos:17

La Presidencia **somete a votación el artículo 64 en el texto del pliego de la ponencia base, siendo negado en la Comisión Primera del Senado** mediante votación nominal que arrojó el siguiente resultado: **NO:** Blum de Barberi Claudia, González Díaz Andrés, Martínez B. Oswaldo Darío, Navarro Wolff Antonio, Pardo Rueda Rafael, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán y Vargas Lleras Germán. **SI:** Andrade Serrano Hernán, Gerlein Echeverría Roberto, Gómez Gallo Luis Humberto, Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro y Uribe Escobar Mario.
Total: Votos emitidos: 14 Votos afirmativos: 6 Votos negativos: 8

Sometido a votación el artículo 64 en el texto del pliego de la ponencia base, en la Comisión Primera de la Cámara es aprobado mediante votación nominal que arrojó el siguiente resultado: **NO:** Amín Hernández Jaime Alejandro, Giraldo Jorge Homero, Martínez Rosales Rosmery, Tapasco Triviño Dixon Ferney, Torres Barrera Hernando, Varón Cotrino Germán y Velasco Chaves Luis Fernando **SI:** Arboleda Palacio Oscar Alberto, Arcila Córdoba José Luis, Benedetti Avellaneda Armando Alberto, Bravo Realpe Oscar Fernando, Camacho Weverberg Roberto, Devia Arias Javier Ramiro, Enríquez Maya Eduardo, Flórez Rivera José Luis, Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia, Jaimes Ochoa Adalberto Enrique, Montes Alvarez Reginaldo Enrique, Parody D¿Echeona Gina María y Vélez Mesa William.
Total: Votos emitidos: 20 Votos afirmativos: 13 Votos negativos: 7

Votación proposición No 53:

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 53 y sometida a votación es negada en la Comisión Primera del Senado mediante votación nominal que arrojó el siguiente resultado: **NO:** Andrade Serrano Hernán, González Díaz Andrés, Martínez B. Oswaldo Darío, Navarro Wolff Antonio, Pardo Rueda Rafael, González Díaz Andrés, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán y Uribe Escobar Mario. **SI:** Blum de Barberi Claudia, Gerlein Echeverría Roberto, Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro y Vargas Lleras Germán.
Total: Votos emitidos: 14 Votos afirmativos: 5 Votos negativos: 9

Sometida a votación nominal la Proposición número 53, en la Comisión Primera de la Cámara arrojó el siguiente resultado: NO: Vélez Mesa William **SI:** Amín Hernández Jaime Alejandro, Arboleda Palacio Oscar Alberto, Arcila Córdoba José Luis, Benedetti Villanueva Armando Alberto, Bravo Realpe Oscar Fernando, Camacho Weverberg Roberto, Enríquez Maya Eduardo, Flórez Rivera José Luis, Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia, Jaimes Ochoa Adalberto Enrique, Martínez Rosales Rosmery, Montes Alvarez Reginaldo Enrique, Parody D'Echeona Gina María, Torres Barrera Hernando y Varón Cortino Germán.
Total: Votos emitidos:16 Votos afirmativos:15 Votos negativos: 1

Gaceta 221 de 2005 - INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 SENADO, 293 DE 2005

CÁMARA:

Intervención Senador Mario Uribe: Proposición aditiva que creó un inciso nuevo.

5.17 Suprime el artículo 61, que disponía conceder rebaja de penas entre una décima y una quinta parte a las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley purgaran penas por sentencias ejecutoriadas.

5.18 Suprime el artículo 64, que adicionaba un segundo inciso al artículo 458 del Código Penal mediante el cual se concedía estatus político como sediciosos a los grupos de autodefensa. Al respecto se manifestó que darles este estatus podría impedir que en determinado momento los beneficiados alegaran esta condición para impedir su entrega a otros países.

Intervención Senador Andrés González: 6.12 Se advierte que es conveniente y acorde con los propósitos de la ley y sobre todo con sus principios, como es el de la universalidad, que respecto al tema de la sedición se proceda a sugerir la adición del artículo 458 del Código Penal mediante un inciso en donde se señale con claridad que también incurrirá en esta conducta punible quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal.

Ciertamente, para viabilizar los procesos de desmovilización de quienes perteneciendo a estos grupos no han incurrido en delitos atroces, es necesario que el legislador en ejercicio de sus potestades de intérprete auténtico de la ley, aclare que los miembros de autodefensas que, por ejemplo, no permiten la realización de una jornada electoral o la presencia de los jueces, incurrir en sedición, puesto que interfieren el orden constitucional y legal, mas no, como lo señalan algunos en distintos escenarios, están colaborándole al Estado en el mantenimiento de dicho orden.

Pliego de modificaciones: Contenido de la presente ponencia: Artículos 55 al 63 quedarán iguales a los aprobados por las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes Conjuntas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes.

Se somete a consideración de la Plenaria del honorable Senado de la República el Artículo 64. Adiciónese al artículo 458 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Gaceta 257 de 2005 - Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Gobierno):

7.1 Modificaciones introducidas: "7.1.18 La Comisión Primera de Senado votó negativamente el artículo 64, que adicionaba un segundo inciso al artículo 458 del Código Penal mediante el cual se concedía status político como sediciosos a los grupos de autodefensa."

Gaceta 273 de 2005 - Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Alternativa):

7.1 Modificaciones introducidas: "7.1.18 La Comisión Primera de Senado votó negativamente el artículo 64, que adicionaba un segundo inciso al artículo 458 del Código Penal mediante el cual se concedía estatus político como sediciosos a los grupos de autodefensa."

Acta De Plenaria 41 - Votación y aprobación del Informe de la Subcomisión en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la negación de los artículos 61 y 64 del Proyecto de Ley de Justicia y Paz. Gaceta 300 de 2005:

1. Oportunidad

a) El artículo 61 del proyecto establece: Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta entre una décima y una quinta parte. Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas".

Tal precepto fue propuesto dentro del informe de ponencia presentada para darle trámite al primer debate sobre el Proyecto de Justicia y Paz; sometida consideración de las Comisiones Permanentes Primeras Conjuntas del Senado y la Cámara; y negado tanto en la Comisión Primera del Senado como en la Comisión Primera de la Cámara. El día 12 de abril de 2005 se solicitó la reapertura de la discusión del artículo 61; la proposición fue negada en la Comisión Primera de Senado y aprobada en la Comisión Primera de la Cámara. Negada la reapertura, se apeló el artículo ante las Plenarias;

b) El artículo 64 establece: Adiciónese al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión".

Esta disposición fue propuesta dentro de la ponencia; se sometió a votación de las Comisiones, fue negado en Senado y aprobado en la Cámara, razón por la cual se negó el artículo en las Comisiones Conjuntas. Tal decisión fue apelada ante las Plenarias.

Por solicitud de los honorables Senadores Samuel Moreno Rojas y Oswaldo Darío Martínez Betancourt, la Presidencia abre la votación del Informe aprobado, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su aprobación en forma nominal. Realizado este, la Presidencia cierra la votación y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Total: Votos Emitidos: 76 Votos Afirmativos: 58 Votos Negativos: 18

Votación y aprobación del informe de la subcomisión en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la negación de los artículos 61 y 64 del proyecto de ley de justicia y paz: NO: Avellaneda Tarazona Luis Carlos, Beltrán Rodríguez Ismael, Bernal Amorocho Jesús Antonio, Builes Correa Humberto de Jesús, Córdoba Ruiz Piedad, Cristo Bustos Juan Fernando, García Realpe Guillermo, Gaviria Díaz Carlos, González Díaz Andrés, Guerra Hoyos Bernardo Alejandro, Jaramillo Martínez Mauricio, López Cabrales Juan Manuel, Martínez Betancourt Oswaldo Darío, Moreno Rojas Samuel, Pardo Rueda Rafael, Peñaloza Núñez Antonio Javier, Sosa Pacheco Gustavo Enrique, Tarapués Cuaical Efrén Félix y Vargas Lleras Germán. **SI:** Albornoz Guerrero Carlos, Andrade Obando Carlos Hernando, Andrade Serrano

Hernán, Angarita Baracaldo Alfonso, Araújo Castro Alvaro, Arenas Parra Luis Elmer, Barco López Víctor Renán, Benítez Maldonado Eduardo, Blé Saad Vicente, Butrón Palacio Romny, Cáceres Leal Javier Enrique, Carrizosa Franco Jesús Angel, Cepeda Sarabia Efraín José, Clopatofsky Ghisays Jairo, Cogollos Amaya Angela Victoria, Conde Romero José María, Chamorro Cruz Jimmy, Chávez Cristancho Guillermo, De la Espriella Burgos Miguel, Díaz Jimeno Manuel Antonio, Escobar Medina Hernando, Ferro Solanilla Carlos Roberto, Gaviria Zapata Guillermo, Gnecco Arregocés Flor Modesta, Gómez Gallo Luis Humberto, Gómez Hurtado Enrique, Granada Loaiza Fabio, Guzmán Carrascal Edgar de Jesús, Hernández Aguilera Germán, Higuera Escalante Carlos Reinaldo, Holguín Sardi Carlos, Luna Conde José Romero, Maloof Cusé Dieb Nicolás, Manzur Abdala Julio Alberto, Merheg Marún Habib, Merlano Fernández Jairo Enrique, Montes Medina William Alfonso, Moreno de Caro Carlos, Moreno Piraquive Alexandra, Murgueitio Restrepo Francisco, Pimiento Barrera Mauricio, Ramírez Pinzón Ciro, Ramos Botero Luis Alfredo, Rodríguez Pinzón Ciro, Rodríguez Rodríguez Carlina, Rueda Maldonado José Raúl, Salazar Cruz José Darío, Sánchez Ortega José Alvaro, Toro Torres Dilia Francisca, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Varela Consuegra Ricardo, Velásquez Arroyave Manuel Ramiro, Vélez Trujillo Luis Guillermo, Vives Lacouture Luis Eduardo, Wilches Sarmiento Claudia Jeannett, Zuccardi Escobar Piedad y Zuluaga Escobar Oscar Iván. fingir

Gaceta 289 y 331 de 2005 - Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara – Apelación de los artículos 61 y 64 del proyecto de ley 211 de 2005:

Ponentes: Mario Uribe Escobar, Jesús Ángel Carrizosa Franco y Jairo Clopatofsky Ghisays

“En cuanto al artículo 64, que adiciona el artículo 468 del Código Penal, quiero hacer las siguientes apreciaciones: La Constitución Política, aunque no incluye una definición expresa, consagra un tratamiento privilegiado al delito político en consideración a los fines especiales que subyacen a este tipo de delito. Tal tratamiento privilegiado consiste en: concesión de amnistías e indultos a los actores de tales delitos (artículos 150-17 C. P.); exclusión de condenas por este tipo de delito como inhabilidad para ocupar altas dignidades estatales (artículos 179-1, 232 y 299 C. P.); no extradición (artículo 35 C. P.) y el asilo político.

La Corte Suprema de Justicia¹ en concepto del 12 de diciembre de 1984, dijo: "La esencia del delito político es un aparente o real altruismo; su finalidad primordial es cambiar o modificar, total o parcialmente, el establecimiento; y su única utilidad es la satisfacción de realizar las aspiraciones fundamentales de un pueblo. Aquí no caben las ambiciones propias ni el enriquecimiento personal." Saltan a la vista dos temores a la luz de la definición que establece el artículo 64, objeto de apelación: "También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión".

El primer temor está relacionado con las conductas delictivas de los narcotraficantes o de criminales comunes, las cuales puedan acogerse a estos beneficios. El espíritu que acompaña el informe de esta ponencia no es oponerse a los procesos de paz que se pretendan realizar, ni a la reincorporación a la vida civil de estos actores, sino prevenir que quienes se han dedicado a cometer delitos atroces, no se puedan acoger a esta ley para lavar sus faltas indebidamente. Es cierto que los artículos 2°, 10 y 11 de este proyecto, aprobados en las Comisiones Primeras Conjuntas, tratan de prever esta circunstancia; sin embargo, por medio de este artículo no se puede prescribir lo contrario.”

“La Rebelión es definida por el artículo 467, del Código Penal, como las actuaciones de aquellas personas "que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente...". La Sedición la define, en el artículo

468, del mismo Código, como: "Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes..." Establecer la diferencia, entre estas dos conductas punibles, nos permite determinar cómo se contradicen las ponencias que sostienen que cuando la interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, se tipifica el delito de sedición, con el espíritu que debe tener el artículo 64. De manera clara así lo ha expuesto la Corte Constitucional al pronunciarse frente a la sedición, en Sentencia C-009/95: "La sedición implica una conducta antijurídica, por cuanto impide que los poderes públicos cumplan su función constitucional, bien sea de una ley, sentencia, decreto o cualquier otra medida obligatoria. Se trata de impedir el funcionamiento del orden jurídico, mediante la coacción armada. Mediante la sedición ya no se persigue derrocar al Gobierno Nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas antagónicas, y, además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho.

Es común la concurrencia de la rebelión y de la sedición, por cuanto ambos son delitos políticos, y requieren grupos de personas como agentes; además suponen el levantamiento armado. Sin embargo, cabe hacer entre los dos tipos penales una diferencia: la rebelión, propiamente hablando, busca una sustitución de la clase dirigente, total o parcialmente. (Si lo que se intenta es el cambio de sistema, se está en presencia de una revolución). En cambio, la sedición ataca la operatividad de los poderes públicos, impidiendo el desarrollo constitucional o legal. Dentro de un régimen de garantías individuales y sociales, como el nuestro, no tiene cabida, en absoluto, la sedición, porque sería legitimar una conducta que hace inoperante la finalidad misma del Estado, y es inconcebible consagrar el reconocimiento de un derecho que va en contra de un deber fundamental y prevalente. Las mismas observaciones hechas sobre el artículo anterior son válidas en este evento. Aquí la diferencia es temporal, pues se refiere a la transitoriedad de la acción y del efecto". Esta misma Sentencia de la Corte Constitucional, al hablar de los paramilitares, nos concreta: "Sólo el Estado puede poseer fuerzas armadas y, por otra, sólo él puede administrar justicia. Lógicamente, de acuerdo con este argumento, carecen de legitimidad los llamados grupos de autodefensa armada, por cuanto en realidad constituyen un paramilitarismo, incompatible con la estructura del Estado de Derecho. Tanto las fuerzas armadas -incluyendo en estas a la policía y a los organismos de seguridad-, como los tribunales y juzgados, son instituciones políticas que hacen parte del poder público; su formación, estructura, funciones y, en general, su organización básica, deben estar debidamente consagradas en la Constitución. Por otra parte, el Estado no debe tolerar la existencia de grupos o sectores armados por fuera de los ejércitos regulares y demás instituciones oficiales de defensa. La existencia de grupos paramilitares o de autodefensa, o de cuadrillas armadas, implica una amenaza contra la estabilidad institucional y un desconocimiento del Estado de Derecho" Teniendo en cuenta estas apreciaciones de la Corte Constitucional, la sedición, como delito político, debe definirse dentro de estos parámetros. Por lo tanto, el artículo en estudio (artículo 64), debe estar blindado adecuadamente, adicionando unos incisos, siendo consecuentes con el artículo primero, del proyecto de ley de la referencia, aprobado por las comisiones primeras conjuntas, y para evitar interpretaciones en contrario." Pág. 7

Interviene "ponencia complementaria" Senador, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave: "En primer lugar y en aras de entender las razones para abogar por el tan mencionado artículo 64, es pertinente señalar que como parte de la política de paz adelantada por el actual Gobierno (...) Para hacer sostenible esta política es importante darle seguridad jurídica a los miembros de grupos armados ilegales que no han incurrido en delitos atroces. La tradición jurídica vigente en Colombia tipifica con claridad el delito de rebelión, en el cual incurren los miembros de grupos guerrilleros que buscan interferir de manera permanente con el orden constitucional y legal. Asimismo, ha sido clara en considerar que cuando dicha interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, la guerrilla incurre en el delito de sedición. Dicha tradición, no es, sin embargo, clara al tipificar el delito cometido por las autodefensas, como un delito contra el régimen constitucional y legal. Se hace por eso necesario definir con claridad que la conformación o pertenencia mismas a grupos de autodefensa, y de guerrilla, consisten en un concierto para delinquir con el propósito de interferir de manera transitoria con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal. Como sucede con

los guerrilleros que pretenden derrocar al régimen, que incurrir en el delito de rebelión, los miembros de autodefensas, y los de las guerrillas cuando tienen por propósito suplantar o intervenir transitoriamente en el adecuado funcionamiento de las Instituciones del Estado legalmente constituidas, suplantan a las autoridades, disputándole al Estado el monopolio de la fuerza y de la justicia. En tal virtud, el Código Penal establece que cuando la interferencia con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal es permanente, se tipifica el delito de rebelión y, cuando la interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, se tipifica el delito de sedición.”

“Así lo ha explicado la honorable Corte Constitucional: "La sedición implica una conducta antijurídica, por cuanto impide que los poderes públicos cumplan su función constitucional, bien sea de una ley, sentencia, decreto o cualquier otra medida obligatoria. Se trata de impedir el funcionamiento del orden jurídico, mediante la coacción armada. "Mediante la sedición ya no se persigue derrocar al Gobierno Nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas antagónicas, y, además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho". "Es común la concurrencia de la rebelión y de la sedición, por cuanto ambos son delitos políticos, y requieren de grupos de personas como agentes; además suponen el levantamiento armado. Sin embargo, cabe hacer entre los dos tipos penales, una diferencia: la rebelión, propiamente hablando, busca una sustitución de la clase dirigente, total o parcialmente. (Si lo que se intenta es el cambio de sistema, se está en presencia de una revolución). En cambio, la sedición ataca la operatividad de los poderes públicos, impidiendo el desarrollo constitucional o legal. Es así que el bien jurídico que se transgrede es precisamente el que se pretende tutelar cuando se tipifica el delito de sedición en el Código Penal: el régimen constitucional y legal".

Ponencia Complementaria de los Artículos 61 Y 64 Al Proyecto de Ley Numero 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara; Gaceta 302 de 2005.

Justificación del artículo 61

Es importante señalar que el Legislador dentro de sus funciones que le ha otorgado el Constituyente - cláusula general de competencia legislativa- consagradas en los artículos 114 y 150 constitucionales, tiene la facultad de definir las conductas punibles e imponer las sanciones así como de conceder las rebajas de penas que considere necesarias y apropiadas de acuerdo con la Política Criminal adelantada por el Estado con observancia de las limitaciones que en materia penal y penitenciaria establece la Carta Política, toda vez que se encuentran de por medio derechos fundamentales de los asociados, como la libertad y valores sociales superiores como la represión del delito o la resocialización del delincuente.

Nada se opone a que el Congreso de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales disponga una rebaja de penas, función que le es propia y que corresponde a una decisión de carácter político que tiene su fundamento en la ponderación de las situaciones y realidades que en un momento histórico se presenten en la sociedad, teniendo en cuenta que es el órgano encargado de señalar las bases de la política criminal del Estado. Ponderación, y en ese orden, reflexión y recelo, que conduce a excluir de la rebaja de pena a quienes se encuentren condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-592 de 19981[1], manifestó: "El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar regímenes diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida en que unos y otros se fundamentan en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el

orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros".

La realidad social del país y los objetivos que se buscan con esta disposición, que son, entre otros, otorgar una mayor protección a la dignidad de las personas privadas de la libertad -artículo 1º de la Carta Política-, aliviar el problema de sobrepoblación que se presenta en los establecimientos de reclusión que funcionan en el país, así como también facilitar la búsqueda de la reparación, reconciliación y convivencia pacífica al permitir una más rápida reincorporación del condenado a la sociedad y a su medio familiar, ubica la presente iniciativa dentro de una política criminal y penitenciaria razonada. Razonabilidad que aconseja predicar una rebaja de una décima parte, más no de una quinta parte. En el presente caso no se trata de un indulto ni de una amnistía, porque no es ejercicio del derecho de gracia -la Corte, en la Sentencia C-260 de 1993, manifestó que "el fundamento del indulto es el ejercicio del derecho de gracia"-, sino que se trata de un beneficio preciso y determinado, que no es permanente y que aliviará la condición de todos los condenados -a excepción de los que considere el Legislador que no deben acceder a él- y de las personas que dependen de ellos, otorgándoles una nueva oportunidad de rehacer su proyecto de vida, lo que contribuirá en el logro de la paz social.

Así pues, ante la realidad social por la que atraviesa el país y la necesidad de tomar medidas de carácter integral y que no sean excluyentes, ¿se hace necesario presentar propuestas legislativas para rebajar la pena como la que se propone en el artículo 61; disminución que además se encuentra conforme con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. De otra parte, la idea de la rebaja de pena se adapta a la materia del proyecto de ley de la referencia, toda vez que para poder acceder a la disminución punitiva es necesario, entre otros requisitos, que se hubiese reparado a la víctima del delito.

II. Justificación del artículo 64

En primer lugar y en aras de entender las razones para abogar por el tan mencionado artículo 64, es pertinente señalar que como parte de la política de paz adelantada por el actual Gobierno se han desmovilizado 2.348 miembros de las autodefensas de manera individual, y 4.820 dentro de procesos colectivos. A estos se suman 4.644 miembros de los grupos guerrilleros que han decidido reincorporarse a la civilidad, para un total de 11.812 personas. Este número supera en tres veces la totalidad de los miembros de grupos armados ilegales desmovilizados durante la década de los noventa. Para hacer sostenible esta política es importante darles seguridad jurídica a los miembros de grupos armados ilegales que no han incurrido en delitos atroces. La tradición jurídica vigente en Colombia tipifica con claridad el delito de rebelión, en el cual incurren los miembros de grupos guerrilleros que buscan interferir de manera permanente con el orden constitucional y legal. Asimismo, ha sido clara en considerar que cuando dicha interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, la guerrilla incurre en el delito de sedición. Dicha tradición no es sin embargo clara al tipificar el delito cometido por las autodefensas, como un delito contra el régimen constitucional y legal.

Se hace por eso necesario definir con claridad que la conformación o pertenencia mismas a grupos de autodefensa, y de guerrilla, consisten en un concierto para delinquir con el propósito de interferir de manera transitoria con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal. Como sucede con los guerrilleros que pretenden derrocar al régimen, que incurren en el delito de rebelión, los miembros de autodefensas, y los de las guerrillas cuando tienen por propósito suplantar o intervenir transitoriamente en el adecuado funcionamiento de las Instituciones del Estado legalmente constituidas, suplantando a las autoridades, disputándole al Estado el monopolio de la fuerza y de la justicia. En tal virtud, el Código Penal establece que cuando la interferencia con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal es permanente, se tipifica el delito de rebelión y, cuando la interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, se tipifica el delito de sedición.

Así lo ha explicado la honorable Corte Constitucional² [2]: "La sedición implica una conducta antijurídica, por cuanto impide que los poderes

públicos cumplan su función constitucional, bien sea de una ley, sentencia, decreto o cualquier otra medida obligatoria. Se trata de impedir el funcionamiento del orden jurídico, mediante la coacción armada. "Mediante la sedición ya no se persigue derrocar al gobierno nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, ¿sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas antagónicas, y, además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho".

"Es común la concurrencia de la rebelión y de la sedición, por cuanto ambos son delitos políticos, ¿y requieren grupos de personas como agentes; además, suponen el levantamiento armado. Sin embargo, cabe hacer entre los dos tipos penales una diferencia: la rebelión, propiamente hablando, busca una sustitución de la clase dirigente, total o parcialmente. (Si lo que se intenta es el cambio de sistema, se está en presencia de una revolución). En cambio, la sedición ataca la operatividad de los poderes públicos, impidiendo el desarrollo constitucional o legal. Es así que el bien jurídico que se transgrede es precisamente el que se pretende tutelar cuando se tipifica el delito de sedición en el Código Penal: El régimen constitucional y legal".

Ahora bien. No cabe duda de la posibilidad de que las guerrillas incurran en este delito; respecto a la posibilidad de que el sujeto activo del mismo sean las autodefensas, cabe mencionar lo señalado por la Corte en la misma providencia: "Sólo el Estado puede poseer fuerzas armadas (...), sólo él puede administrar justicia. Lógicamente, de acuerdo con este argumento, carecen de legitimidad los llamados grupos de autodefensa armada, por cuanto en realidad constituyen un paramilitarismo, incompatible con la estructura del Estado de Derecho. Tanto las fuerzas armadas -incluyendo en estas a la policía y a los organismos de seguridad-, como los tribunales y juzgados, ¿son instituciones políticas que hacen parte del poder público; su formación, estructura, funciones y, en general, su organización básica deben estar debidamente consagrada en la Constitución. Por otra parte, el Estado no debe tolerar la existencia de grupos o sectores armados por fuera de los ejércitos regulares y demás instituciones oficiales de defensa. La existencia de grupos paramilitares o de autodefensa, o de cuadrillas armadas, implica una amenaza contra la estabilidad institucional y un desconocimiento del Estado de Derecho.
(...)

"En el marco constitucional de un Estado donde existen instrumentos idóneos para expresar la inconformidad como son el estatuto de la oposición, la revocatoria de mandato, el principio de la soberanía popular, el control de constitucionalidad, la acción de tutela, las acciones de cumplimiento y las acciones populares, entre otros, no hay motivo razonable para señalar que es legítima la confrontación armada y mucho menos actitudes violentas de resistencia a la autoridad. Los correctivos a las fallas en el manejo del poder político tienen que ser de derecho y no de hecho. La vía de hecho no puede, bajo ningún aspecto, conducir al restablecimiento del orden, no solo por falta de legitimidad in causa para ello, sino porque siempre es, dentro del Estado de Derecho, un medio inadecuado, desproporcionado y generador de desorden".

Citando a la honorable Corte Suprema de Justicia, la honorable Corte Constitucional en la providencia mencionada, añade: "Comparte la Sala el criterio de su colaborador fiscal sobre que el delito político tiene que serlo objetiva y subjetivamente: la expresión así lo indica, esto es, que el bien, interés o derecho jurídicamente tutelado en las ocurrencias en que acontece es lo político, vale decir, la organización del Estado, ¿el buen funcionamiento del gobierno; (¿) tal es el sentido natural y obvio del vocablo.

"Mas, también ese es el sentido obvio y natural de las expresiones que la ley emplea para consagrar los delitos políticos, cuando requiere el propósito específico de derrocar al gobierno legítimo, o de cambiar en todo o en parte el régimen constitucional existente, o de impedir el funcionamiento normal del régimen constitucional o legal vigentes, o de turbar el pacífico desarrollo de las actividades sociales"[3].

Hechas estas consideraciones, no cabe duda de que el accionar delictivo de las guerrillas y autodefensas produce como efecto necesario la perturbación de la cabal operatividad de los poderes públicos y, en tal sentido, viola el bien jurídico que se pretende proteger al tipificar el delito de sedición, esto es, el régimen constitucional y legal.

Y es que debe recordarse que la diferencia de tratamiento entre uno y otro grupo armado ilegal ha sido superada por la legislación colombiana, en el entendido de que no existe en la práctica razón alguna que permita mantener esa diferenciación. La aprobación de este artículo por parte del honorable Congreso de la República, no solo aclararía la naturaleza del accionar delictivo de los grupos armados al margen de la ley, sino que además da seguridad jurídica al proceso de desmovilización de los miembros de los grupos armados ilegales que decidan abandonar las armas y reincorporarse a la civilidad. Valga subrayar que en la actualidad los beneficios concedidos por la Ley 782 de 2002 a los miembros de las autodefensas se están otorgando por vía de la interpretación, necesitándose una definición clara por parte del legislativo en cuanto a la legalidad de estos procedimientos.

Por lo demás, la Comisión Segunda del Senado y la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes deben permitirse reiterar lo señalado en el propio artículo 2º del proyecto, sobre "ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa", en cuanto a que mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3º de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993".

En fin, debe decirse que el marco legal que se busca con la iniciativa para llegar a acuerdos y negociaciones de paz con los grupos armados organizados al margen de la ley, requiere esta disposición para brindarle mayor solidez al proceso de paz y seguridad jurídica a las partes, especialmente a los integrantes de los señalados grupos. Es decir que se constituya en prenda de un acercamiento entre las autoridades legítimas que generen espacios de confianza y de distensión, como garantía de solución de la violencia que se presenta en el país. El artículo 64, además de encontrarse concordante con los postulados de la Carta Política y con las normas internacionales, se constituiría en importante instrumento para la política de paz que adelanta el Estado colombiano, ya que facilitaría la desmovilización y la reinserción a la sociedad de gran cantidad de integrantes de los Grupos Armados Organizadas al margen de la ley que abandonen sus actividades como miembros de los mismos y demuestren su voluntad de incorporarse

III. Proposición final

Artículo 61. Rebaja de Penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencias ejecutoriadas tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúense los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico. Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 64. Sedición. Adiciónese al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirán en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3º de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993".

Acta De Comisión 36 - Informe de Ponencia complementaria para los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley número 211 de 2005 Gaceta 827 de 2005.

Intervención Senador Jimmy Chamorro Cruz: En esto el Senador Carrizosa me ha obviado de hablar con respecto al artículo 61, su brillante exposición al igual que su constancia, no tengo otro camino que acoger total y plenamente su constancia, tanto escrita como la verbal que usted ha expresado aquí. Inclusive mucho más sería que la expusieron en las comisiones primeras conjuntas cuando hablaban acerca de algunos principios, como el erga omnes y el fin resocializador que cumple el Estado, no cumplirse a través de esta iniciativa del artículo 61. Por lo tanto, señores Senadores, la proposición sustitutiva que es la de minorías, va encaminada hacia solicitar el archivo del artículo 61 del proyecto en mención y este artículo que fue apelado y el cual estamos abordando. Solicitamos entonces el archivo, sabiendo que ese es de acuerdo con la constancia que ha dejado el Senador Carrizosa y Clopatofsky; seguramente habrá otros Senadores que votarán en ese sentido. Solicitar el archivo del artículo 61 tal como lo expresa en la proposición final de este informe de ponencia de minorías.

(...) Para un punto de orden, tiene que abrirse el debate del artículo 64, por lo tanto, pido que se abra formalmente el artículo 64 y hay una sustitutiva presentada, para que se tome una decisión con respecto a la sustitutiva.

Intervención El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez:

Informa a la Comisión que se da la apertura del debate al artículo 64. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado. Solicito a la Secretaría que se lea la proposición sustitutiva y la original, para que los honorables Senadores tengan un punto de comparación. Si no, no podemos evaluar el segundo sin conocer el primero.

El señor Secretario procede con la lectura de la proposición y procede a leer los dos artículos: Dese primer debate al artículo 64 del Proyecto de ley 211 de 2005 y 293 del 2005 Cámara. Dice el pliego de modificaciones presentado al 64 de la sustitutiva. Artículo 468 del Código Penal quedará así: artículo 468. Sedición. Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes incurrirán en prisión de dos a ocho años y multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. También incurrirá en el delito de sedición, quien conforme o haga parte de grupos armados organizados al margen de la ley, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, con el objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a este. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Los delitos de narcotráfico y los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, amparados por el estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, Ley 72 de 2002, no se considerarán como delitos políticos, sí como delitos conexos o inspirados por motivos políticos. Nada de lo dispuesto en la presente ley impedirá que se investiguen y sancionen los delitos y las conductas de que trata el inciso tercero de este artículo, ni será obstáculo para que se dé aplicación a lo dispuesto en los tratados internacionales o en la ley. En cuanto a la extradición o entrega de quienes sean requeridos por los delitos referidos en el inciso en mención, como lo ordena la presencia el artículo.

Intervención el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

El artículo leído corresponde a la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Jimmy Chamorro. Favor dar lectura a la proposición principal con el artículo que allí se contiene, presentada por la ponencia que Coordina el Senador Murgueitio. El señor Secretario procede con la lectura del artículo 64 para efectos de comparación. Artículo 64. Sedición. Adiciónese al artículo 468 del Código Penal, un inciso del siguiente tenor. También incurrirán en el delito de sedición, quienes conforman o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de

rebelión, mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3º de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993. Somete a consideración los artículos leídos.

Intervención Senador Manuel Ramiro Velásquez:

Pregunta a la Comisión, aprueban ustedes sí o no la proposición sustitutiva presentada por el señor Senador Jimmy Chamorro. La aprueba la comisión. El señor Secretario verifica la votación: **NO:** Jesús Ángel Carrizosa Franco, Jairo Clopatofsky Ghisays, Manuel Antonio Díaz Jimeno, Enrique Gómez Hurtado, Habib Merheg Marún, Francisco Murgueitio Restrepo, Luis Alfredo Ramos Botero, Ricardo Varela Consuegra, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y Luis Guillermo Vélez Trujillo y **SI:** Jimmy Chamorro Cruz.

Intervención Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave: Por consiguiente, en la medida en que los Senadores lo consideren pertinente, se aprueba la siguiente. Vamos a proceder, ya negada la proposición sustitutiva del Senador Jimmy Chamorro, a votar la proposición original, principal presentada por la Comisión de ponentes que coordina el Senador Francisco Murgueitio. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado. Solicito a la Secretaría que se verifique la votación. Solamente el voto negativo del Senador Jimmy Chamorro.

Acta De Plenaria 54 - Reanuda el Debate del Proyecto de Ley Número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara. Gaceta 522 De 2005.:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reincorporación de los artículos 61 y 64 del Proyecto que fueron apelados, para ser estudiados nuevamente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación. Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de la reincorporación de estos artículos, los honorables Senadores: Jimmy Chamorro Cruz, Jorge Enrique Robledo Castillo, Samuel Moreno Rojas, Héctor Helí Rojas Jiménez, Javier Antonio Peñaloza Núñez, Francisco Rojas Birry, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Andrés González Díaz y Mauricio Jaramillo Martínez.

Intervención Senador Jimmy Chamorro Cruz: Sí, señor Presidente, para facilitar la votación y sé que en esto hay un acuerdo mayoritario, no unánime, pero sí muy mayoritario. Simplemente quiero dejar constancia de algo, señor Presidente, constancia de mi desacuerdo con el pliego de modificaciones propuesto por el Senador Mario Uribe en los artículos 10, 11, 61 y 64, los cuales para no volver a pedir la palabra en esos artículos la pido de una vez, para que quede constancia y para que el Secretario en ese sentido lo anote de mi voto negativo a esos. Cuando digo 61 y 64 me refiero a las apelaciones. Entonces, señor Presidente, no quiero volver a pedir el uso de la palabra, dejo mi constancia de mi voto negativo a esos cuatro artículos y lo inmensamente inconveniente que es para el Senado de la República el aprobarlos como creo que así lo va a hacer

Gaceta 391 de 2005 - Texto Definitivo Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara:

Artículo 72. Sedición. Adiciónese al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor:

"También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3º de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993.

Gaceta 74 de 2005 - Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Gobierno):

Propósito del Proyecto: "Como es de conocimiento general, muchos de los integrantes de los grupos subversivos y de autodefensas, con los cuales se han llevado a cabo acuerdos políticos o se realizarán en el futuro, han tenido alguna relación con delitos de lesa humanidad y

BENEFICIO INDULTO Y AMNISTIA	<p>crímenes de guerra, razón por la cual se hace necesario encontrar un marco jurídico político que permita avanzar en la obtención de la convivencia pacífica, de tal manera que una vez se hayan cumplido las exigencias de la Verdad, la Justicia y la Reparación, como la manifestación de las circunstancias en las que cometió el delito, la entrega de los bienes adquiridos ilícitamente, la cesación de toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y la desmovilización y desmantelamiento, puedan estas personas acceder a un beneficio jurídico de acuerdo con los esfuerzos y la colaboración que hayan realizado para la consecución de la paz nacional. Verdad, Justicia y Reparación de las víctimas, que comprende su restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, en aras de la no repetición de los hechos, finalidad última de los modelos contemporáneos de justicia penal, que busca asegurar la comparecencia del responsable ante los jueces y la fijación de su condena, poniendo en marcha además un mecanismo de control por parte del Estado y la sociedad, de manera que su conducta ulterior puede ser supervisada y se asegure una sanción en caso de incumplimiento. Ese es precisamente el sentido del proyecto de "Justicia y Paz", que se presenta para el estudio y trámite del honorable Congreso de la República, el cual complementaría la Ley 782 de 2002, llenando así un vacío jurídico en relación con los miembros de grupos armados ilegales que, estando comprometidos en delitos no indultables, avancen de manera seria por los senderos de la paz, y que se rige por los principios de la Universalidad, Equilibrio y Eficacia.”</p> <p>“El Proyecto de "Justicia y Paz" cuyos motivos ahora se exponen, se erige en el marco jurídico para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan a la consecución de la paz y en el que se detallan, entre otros aspectos, los siguientes: El juez de los destinatarios de la ley será en primera instancia los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, cuya segunda instancia será la Sala Plena Penal de la Corte Suprema de Justicia. El Tribunal tendrá a su cargo proferir las sentencias condenatoria y alternativa y velar por la protección de los derechos de las víctimas, especialmente el de Verdad, Justicia y Reparación. Estos Tribunales en su función de impartir justicia, como los demás órganos del Poder Judicial, estará sometida a las normas constitucionales y legales y por tanto sus decisiones serán autónomas e independientes conforme lo establecen los artículos 228 y 230 de la Carta Política, principios básicos en un Estado Social de Derecho como el que nos rige. La pena alternativa para los autores de los delitos no amnistiables ni indultables no será menor de cinco (5) años ni superior a ocho (8) años y ella se deberá purgar en establecimientos de reclusión apropiados y bajo las condiciones ordinarias de austeridad y seguridad, así como podrá cumplirse en el extranjero. También se propone en la iniciativa una rebaja de penas entre una décima y una quinta parte para las personas que al momento de entrar en vigencia la ley cumplan penas por hechos delictivos, condicionando esta concesión a su cooperación con la justicia, buena conducta y las acciones de reparación y de no repetición de los hechos.”</p> <p>4. Contenido del proyecto - 4.1 Capítulo I: Principios y definiciones: “Contiene el objeto de la ley que es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de los grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Igualmente define los grupos armados al margen de la ley acorde con lo estipulado en las normas del DIH. Este capítulo igualmente define el ámbito, interpretación y aplicación de la ley, las víctimas y el derecho que tienen a la verdad, la justicia y la reparación, así como el concepto de desmovilización. Asimismo, señala que alternativa es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena impuesta en la sentencia, con la condición de que el desmovilizado acepte la realización de los hechos ilícitos, su responsabilidad en los mismos, se comprometa en la consecución de la paz, a cumplir las obligaciones impuestas en el fallo y a la reparación de las víctimas. Se establece de igual manera, que la reinserción a la vida civil de personas que puedan beneficiarse de amnistía o indulto u otro beneficio establecidos en la Ley 782 de 2002, se regirán por lo allí dispuesto.”</p> <p>CAPITULO IV Investigación y juzgamiento: “Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. En caso de que con posterioridad a la obtención de los beneficios de que trata la presente ley o la Ley 782 de 2002, se llegare a imputar a sus beneficiarios delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley antes de su desmovilización, estos serán investigados y juzgados conforme a la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos. En estos casos serán competentes la</p>
---	--

Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz y la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial que corresponda de conformidad a lo señalado para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa siempre y cuando acepte la responsabilidad por los nuevos hechos, o colabore eficazmente en su esclarecimiento. En este caso, se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas, sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.”

Gaceta 221 de 2005 - INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 SENADO, 293 DE 2005

CÁMARA:

Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente Ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia. La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

Gaceta 257 de 2005 - Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Gobierno):

8. Consideraciones relacionadas al pliego de modificaciones para segundo debate- 8.3 Requisitos para el otorgamiento de los beneficios: “(...) Resulta inapropiado que el proyecto de ley otorgue a miembros de grupos armados al margen de la ley autores de delitos no amnistiables o indultables que decidan desmovilizarse de manera individual los mismos beneficios jurídicos que se plantean para aquellos que lo hagan de manera colectiva. En este sentido, no consideramos justificable que se confieran tan importantes beneficios a una persona que, pese a haber creado poderosas estructuras criminales, decida entregarse individualmente, mientras el grupo que creó y comandó sigue operando como si nada hubiera pasado. Si un líder se entrega para dejar su puesto a otro igual o más criminal, dicha entrega en nada ha contribuido a disminuir el dolor de las víctimas y el riesgo para los pobladores de las zonas de influencia de la organización criminal. En este caso entonces se debe exigir al beneficiario la entrega de información que contribuya de manera eficaz al desmantelamiento de grupos armados organizados al margen de la ley y localización de personas secuestradas o desaparecidas y establecer como requisito que el grupo armado organizado al margen de la ley al cual pertenece no se encuentre en proceso de negociación con el Gobierno Nacional, ya que se estaría incentivando a los jefes de los grupos armados que actualmente se encuentran en proceso de negociación a entregarse de manera individual, mientras que las organizaciones que crearon continúan operando. (...)”

CAPITULO IV El beneficio y los requisitos para obtenerlo - Artículo 25. Beneficio para los combatientes comprometidos en la comisión de delitos políticos y delitos menores: “a) Que el sindicado no se encuentre comprometido o vinculado, en calidad de autor o determinante, por conductas que no son susceptibles de indulto o amnistía; en especial, homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, desaparición forzada, tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzado y cualquier otra forma de terrorismo, así como cualquiera de las conductas que puedan tipificarse como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio”.

Artículo 32. Condiciones previas para la obtención del beneficio: Para promover los principios de verdad, justicia y reparación, resulta indispensable que la persona sindicada de la comisión de crímenes que no puedan ser objeto de indulto ni amnistía, y que solicite la concesión del beneficio de que trata el artículo 30 de esta ley, cumpla con las siguientes condiciones previas: a) Confesión pública, completa y fidedigna de los delitos cometidos; b) Reconocimiento público de su responsabilidad por tales delitos y petición pública de perdón por el daño causado a las

víctimas y a la sociedad; c) Declaración y restitución de la totalidad de los bienes y recursos adquiridos en virtud de sus actividades delictivas; y d) Colaboración eficaz con la justicia, a fin de desactivar y dismantelar otros grupos o movimientos ilegales, y de reconstruir la verdad”.

Gaceta 273 de 2005 - Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Alternativa):

CAPITULO IV El beneficio y los requisitos para obtenerlo - Artículo 25. Beneficio para los combatientes comprometidos en la comisión de delitos políticos y delitos menores: “a) Que el sindicado no se encuentre comprometido o vinculado, en calidad de autor o determinante, por conductas que no son susceptibles de indulto o amnistía; en especial, homicidio fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, desaparición forzada, tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzado y cualquier otra forma de terrorismo, así como cualquiera de las conductas que puedan tipificarse como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio”.

Artículo 32. Condiciones previas para la obtención del beneficio: Para promover los principios de verdad, justicia y reparación, resulta indispensable que la persona sindicada de la comisión de crímenes que no puedan ser objeto de indulto ni amnistía, y que solicite la concesión del beneficio de que trata el artículo 30 de esta ley, cumpla con las siguientes condiciones previas: a) Confesión pública, completa y fidedigna de los delitos cometidos; b) Reconocimiento público de su responsabilidad por tales delitos y petición pública de perdón por el daño causado a las víctimas y a la sociedad; c) Declaración y restitución de la totalidad de los bienes y recursos adquiridos en virtud de sus actividades delictivas; y d) Colaboración eficaz con la justicia, a fin de desactivar y dismantelar otros grupos o movimientos ilegales, y de reconstruir la verdad”.

Gaceta 289 y 331 de 2005 - Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara – Apelación de los artículos 61 y 64 del proyecto de ley 211 de 2005:

Ponentes: Mario Uribe Escobar, Jesús Ángel Carrizosa Franco y Jairo Clopatofsky Ghisays: “En la Sentencia C- 578 de 20029, de la Corte Constitucional, que revisó la ley que aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, dijo que: “Según lo que establece el Estatuto de Roma, la soberanía de los Estados es limitada de varias formas. En primer lugar, porque es la Corte Penal Internacional -y no cada Estado Parte- quien decide cuándo un Estado no está dispuesto o no ha sido capaz de ejercer su jurisdicción.” (...) “y en tercer lugar, porque el ejercicio de las competencias soberanas de los Estados para definir las sanciones y procedimientos penales de graves violaciones a los derechos humanos tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra, deberá hacerse de tal forma que resulte compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y con los fines de lucha contra la impunidad que resalta el Estatuto de Roma”. Cabe recordar que el acuerdo entre el Gobierno de Colombia y las autodefensas, basado en una conversación telefónica entre el Comisionado de Paz y el señor Mancuso, registrado por todos los medios de comunicación, y en el que el Gobierno se compromete a legislar a favor de ellos, no autoriza ni faculta al Gobierno para que diga quién debe acudir ante la Corte Penal Internacional y quién no. Cuando un Estado no está dispuesto a asumir esta decisión o establece mecanismos o penas simbólicas, la Corte Penal establece una limitante para esos Estados.”

Gaceta 391 de 2005 - Texto Definitivo Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara:

CAPITULO I Principios y definiciones: “Artículo 2°. (...) La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.”

CAPITULO IV Investigación y juzgamiento: “Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que recibieron los beneficios establecidos en la Ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colaborare

	<p>eficazmente en su esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea, debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.”</p> <p>LEY 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz: CAPITULO XII Vigencia y disposiciones complementarias: Artículo 71. Sedición. Adiciónese al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: «También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993”.</p>
<p>DELITO POLÍTICO O DELINCUENTE POLÍTICO: REQUISITOS y BENEFICIOS ARTICULADO</p>	<p>Gaceta 74 de 2005 - Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Gobierno): CAPITULO I - Principios y definiciones Artículo 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trata la Ley 782 de 2002.</p> <p>CAPITULO II - Aspectos preliminares Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones: 10.1 Que el grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional. 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal. 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados. 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita. 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito. 10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder. Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.</p> <p>Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos: 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.</p>

- 11.2 Que haya suscrito un Acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
 - 11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
 - 11.4 Que cese toda actividad ilícita.
 - 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
 - 11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

Gaceta 221 de 2005 - INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2005 SENADO, 293 DE 2005

CÁMARA:

Intervención Senador Andrés González: 6.3 Se hace pertinente que en el artículo 17 con claridad se haga la diferenciación entre la normatividad y el procedimiento a aplicar y adelantar respectivamente, para cuando solo se aduce la comisión de delito político o para cuando además se predica la comisión de conductas punibles no susceptibles de los beneficios a que se refiere la Ley 782 de 2002; caso en el cual será procedente la aplicación de la ley de Justicia y Paz.

Igualmente se aconseja que en el artículo 17 del proyecto se aclare que la versión libre y la confesión que rinden los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan de forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, ciertamente se rendirá ante un fiscal pero será antes de remitirse a la Unidad Nacional de Fiscalías creada por esta ley, la cual posteriormente deberá iniciar todo un proceso de investigación y verificación de información, incluida la que se hubiese dado a título de confesión en la diligencia de versión libre. Asimismo, es conveniente aclarar que lo que se remite a la Unidad Nacional de Fiscalías creada por esta ley, con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico orientado a comprobar la veracidad de la información y el esclarecimiento de los hechos, no solo es la versión libre sino el desmovilizado; precisando aún más, que este se hará en forma inmediata o más tardar dentro de las doce horas siguientes.

Pliego de modificaciones: Contenido de la presente ponencia:

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Quedará así: Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

- 10.1 Que el grupo haya convenido con el Gobierno Nacional su desmovilización y desmantelamiento.
- 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- 10.6 Que se liberen las personas secuestradas que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Quedará así: Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 17. Versión libre y confesión. Quedará así: Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se desmovilicen de manera individual o colectiva, rendirán versión libre y espontánea sobre su pertenencia y actividad dentro del grupo ante la Fiscalía General de la Nación. Si solo se le imputa la comisión de delito político, recibirá los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 782 de 2002. Si el desmovilizado confesare o aceptare cargos por la comisión de delito no susceptible de los beneficios a que se refiere la Ley 782 de 2002, podrá acceder al beneficio de la pena alternativa si su nombre es sometido por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación siempre que se acoja, en forma expresa, a las condiciones y procedimiento establecidos en la presente ley.

En presencia de su defensor, el desmovilizado podrá manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren. Para los efectos de la presente ley, la admisión de responsabilidad como autor o partícipe en la comisión de esas conductas punibles, se entenderá como aceptación de cargos. La versión rendida, junto con el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se podrán en forma inmediata o más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a disposición de la Unidad Nacional de Fiscales creada por esta ley, con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico orientado a comprobar la veracidad de la información y el esclarecimiento de los hechos.

Gaceta 257 de 2005 - Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Gobierno):

7.1 Modificaciones introducidas:

7.1.3 En cuanto al artículo 10 que se refiere a los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva, se adicionaron dos nuevos numerales del siguiente tenor:

Proposición número 38 aditiva presentada por el Senador Germán Vargas y otros:

10.6 Que no haya cometido actividades de narcotráfico antes de su ingreso al grupo armado al margen de la ley.

Proposición Aditiva número 40 presentada por el Senador Martínez:

10.7 Que se liberen las personas secuestradas que se hallan en poder.

7.1.4 En el artículo 11 del proyecto de ley que establece los requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual, se complementa el numeral 5 y se adicionan dos nuevos numerales, así:

Proposición aditiva número 42 presentada por los representantes José Joaquín Vives y Roberto Camacho:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento de la organización a la que pertenecía.

Proposición aditiva número 41 aprobada presentada por el Senador Germán Vargas Lleras:

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.7 Que no hayan realizado actividad de narcotráfico antes de ingresar al grupo armado al margen de la ley y/o que durante su permanencia en el grupo no hubiese incurrido en enriquecimiento ilícito derivado del narcotráfico.

7.1.20 Finalmente, se incorporan cinco ARTÍCULOS NUEVOS al proyecto de ley mediante proposiciones aditivas presentadas:

Proposición número 61 presentada por el Senador Andrés González que consagra: "Artículo. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional podrán ser beneficiadas de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso de los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las personas condenadas también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002, en los términos del presente artículo".

Gaceta 273 de 2005 - Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara (Alternativa):

7.1 Modificaciones introducidas:

7.1.3 En cuanto al artículo 10 que se refiere a los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva, se adicionaron dos nuevos numerales del siguiente tenor:

Proposición número 38 aditiva presentada por el Senador Germán Vargas y otros:

10.6 Que no haya cometido actividades de narcotráfico antes de su ingreso al grupo armado al margen de la ley.

Proposición Aditiva número 40 presentada por el Senador Martínez:

10.7 Que se liberen las personas secuestradas que se hallan en poder.

7.1.4 En el artículo 11 del proyecto de ley que establece los requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual, se complementa el numeral 5 y se adicionan dos nuevos numerales, así:

Proposición aditiva número 42 presentada por los representantes José Joaquín Vives y Roberto Camacho:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento de la organización a la que pertenecía

Proposición aditiva número 41 aprobada presentada por el Senador Germán Vargas Lleras:

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.7 Que no hayan realizado actividad de narcotráfico antes de ingresar al grupo armado al margen de la ley y/o que durante su permanencia en el grupo no hubiese incurrido en enriquecimiento ilícito derivado del narcotráfico.

7.1.20 Finalmente, se incorporan cinco ARTÍCULOS NUEVOS al proyecto de ley mediante proposiciones aditivas presentadas:

Proposición número 61 presentada por el Senador Andrés González que consagra: "Artículo. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional podrán ser beneficiadas de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso de los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las personas

condenadas también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002, en los términos del presente artículo".

Gaceta 289 y 331 de 2005 - Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara – Apelación de los artículos 61 y 64 del proyecto de ley 211 de 2005:

Ponentes: Mario Uribe Escobar, Jesús Ángel Carrizosa Franco y Jairo Clopatofsky Ghisays

“Artículo 61. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta entre una décima y una quinta parte. Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Respecto del artículo 61, sobre rebaja de penas, considero que es inconveniente, debido a que hace relativamente poco tiempo fue reformado el Código Penal, el cual incrementó las penas para este tipo de delitos. Pretender, en este momento, rebajarlas es contradecirnos nosotros mismos. Nos encontramos, también, con los argumentos expresados en las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, en donde vemos cómo con este artículo se viola el principio erga omnes y el fin resocializador de la pena; argumentos que son acogidos en la presente ponencia. Si bien es cierto que la facultad de definir conductas punibles e imponer sanciones, así como la de avocar concesiones sobre particularmente rebajas de penas como una política del Estado, estas tendrán que someterse a la teoría de la causalidad adecuada. No se puede entender que cualquier causa sea la que ocasione un efecto, como tampoco se puede entender que cualquier aporte tenga el valor suficiente para decir que es igual a la capacidad productora de ese efecto. Al introducir un criterio de política criminal carcelaria frente al contenido normativo del presente proyecto de ley, se construye una teoría que opera de espaldas a la parte especial de la norma rectora o sustantiva de cada código. Es decir, a vista se aprecia que lo contenido en el artículo 61 de la parte iniciativa, introduce modificaciones a la adecuación de la parte procedimental que obra en políticas penitenciarias, carcelarias y de ejecución de las penas, mediante la orientación a la actividad de los sujetos procesales inspiradores de atribuciones para imprimir impulso y amplitud a un esquema de equivocada e inaplicable extensión y comprensión jurídicas. La justificación del autor hace un llamado a que el ejercicio de las facultades constitucionales del Congreso de la República disponga en este examen de una rebaja de penas simplemente porque es una función que le es propia, fundamentada en una realidad de un momento histórico. Tesis confusa y falsa esta. No es procedimental confundir ingredientes de elementos subjetivos del tipo penal con el normativo. De lo que se trata es de tipicidades autónomas sujetas a reglas establecidas para el concurso de hechos punibles, cuya actuación debe ser conforme a la hermenéutica jurídica y a la sustancialidad del orden legal, más aún cuando la competencia proviene de la propia ley como asignación.”

“El segundo temor hace referencia a que la definición de delito político se está enfocando desde un punto de vista meramente objetivo desconociendo los dos criterios generales: El criterio objetivo que es el que establece las conductas tipificantes de un hecho como delito; y el subjetivo que establece los móviles o motivaciones determinantes de tal hecho. En Colombia prima un criterio mixto que tiene en cuenta las dos nociones; es más, el artículo 12 del Código Penal vigente, establece que está erradicada toda forma de responsabilidad objetiva. Precisamente, si no se ponen límites claros al artículo 64, lo que se puede presentar es que cualquier delito puede ser considerado como sedición. Tal como fue presentado el artículo 64, toda conducta dirigida objetivamente por quien haga parte de un grupo de autodefensas "contra el orden constitucional y legal", sin importar su móvil o propósito, sería considerado como delito político al tipificarse como sedición. Además, si el Congreso convierte en ley esta iniciativa, los fiscales y jueces podrían darle el tratamiento de delito político a cualquier conducta. ¿Qué pasa cuando un delincuente político comete otros delitos, como los de lesa humanidad o el de narcotráfico? Tal como está redactado el artículo 64, todo delito cometido por un miembro de un grupo de "autodefensa" alcanzará connotación política porque, ¿cuál es el delito que no interfiere con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal? La Corte Constitucional en Sentencia número C-009/95 define el Delito Político como: "aquel

que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención." Y en sus consideraciones agrega: "En aras de la paz no puede legitimarse la violencia, porque el fin siempre exige medios proporcionados a él"

"La Corte Suprema de Justicia, aludida en la misma sentencia³, al hablar acerca de la naturaleza de los delitos políticos señala: "Comparte la Sala el criterio de su colaborador fiscal sobre que el delito político tiene que serlo objetiva y subjetivamente: la expresión así lo indica, esto es, que el bien, interés o derecho jurídicamente tutelado en las ocurrencias en que acontece es lo político, vale decir, la organización del Estado, el buen funcionamiento del Gobierno; y, además, los móviles que deben guiar al delincuente tienen que ser, consecuentemente, los de buscar el mejoramiento en la dirección de los intereses públicos. Tal es el sentido natural y obvio del vocablo."

Interviene "ponencia complementaria" Senador, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave: "(...) La Corte Constitucional en la Sentencia C-592 de 1998¹[1], manifestó: "El Legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar regímenes diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida en que unos y otros se fundamenten en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros.» La realidad social del país y los objetivos que se buscan con esta disposición, que son, entre otros, otorgar una mayor protección a la dignidad de las personas privadas de la libertad -artículo 1° de la Carta Política-, aliviar el problema de sobrepoblación que se presenta en los establecimientos de reclusión que funcionan en el país, así como también facilitar la búsqueda de la reparación, reconciliación y convivencia pacífica al permitir una más rápida reincorporación del condenado a la sociedad y a su medio familiar, ubica la presente iniciativa dentro de una política criminal y penitenciaria razonada. Razonabilidad que aconseja predicar una rebaja de una décima parte, más no de una quinta parte. En el presente caso no se trata de un indulto ni de una amnistía, porque no es ejercicio del derecho de gracia -la Corte en la Sentencia C-260 de 1993, manifestó que "el fundamento del indulto es el ejercicio del derecho de gracia"-, sino que se trata de un beneficio preciso y determinado, que no es permanente y que aliviará la condición de todos los condenados -a excepción de los que considere el Legislador que no deben acceder a él- y de las personas que dependen de ellos, otorgándoles una nueva oportunidad de rehacer su proyecto de vida, lo que contribuirá en el logro de la paz social. Así pues, ante la realidad social por la que atraviesa el país y la necesidad de tomar medidas de carácter integral y que no sean excluyentes, se hace necesario presentar propuestas legislativas para rebajar la pena como la que se propone en el artículo 61; disminución que además se encuentra conforme con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. De otra parte, la idea de la rebaja de pena se adapta a la materia del proyecto de ley de la referencia, toda vez que para poder acceder a la disminución punitiva es necesario, entre otros requisitos, que se hubiese reparado a la víctima del delito."

Gaceta 331 de 2005 - Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara – Apelación de los artículos 61 y 64 del proyecto de ley 211 de 2005:

"El día miércoles 1° de junio de 2005, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en forma reglamentaria discutió los artículos 61 y 64 del Proyecto en mención: A discusión fueron presentadas inicialmente dos ponencias; una de mayoría firmada por los Senadores Francisco Miguelito Restrepo, Coordinador; Jesús Ángel Carrizosa Franco, Manuel Antonio Díaz Jimeno, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Enrique Gómez Hurtado, Habib Merheg Marún, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Ricardo Varela Consuegra y Jairo Clopatofsky

Ghisays, acompañada de una Constancia de Inconveniencia respecto al artículo 61 firmada por los Senadores Jesús Ángel Carrizosa Franco y Jairo Clopatofsky Ghisays; y otra ponencia de minoría firmada por el Senador Jimmy Chamorro Cruz. Durante la discusión se dio un debate general de los artículos permitiéndose la cabal intervención de los Senadores que pidieron intervenir sobre los temas a tratar, posteriormente se entró al estudio de cada uno de los artículos. Se empezó con el artículo 61, en el cual se puso en consideración la proposición sustitutiva presentada en la ponencia del Senador Jimmy Chamorro Cruz, la cual fue negada por la comisión con un voto a favor. A continuación, se procedió a la discusión de la proposición principal de la ponencia de mayoría, a la cual le fue presentada una proposición aditiva, que consta en el expediente la cual fue retirada por su autor el Senador Francisco Miguelito Restrepo, por lo cual se volvió a la discusión de la proposición principal la cual fue aprobada por la mayoría de los votos de los Senadores presentes en la votación con constancia de voto negativo de los Senadores Jimmy Chamorro Cruz, Jesús Ángel Carrizosa Franco y Jairo Clopatofsky Ghisays. Posteriormente, se avocó el estudio del artículo 64 del proyecto en mención, en el cual se puso en consideración la proposición sustitutiva presentada en la ponencia del Senador Jimmy Chamorro Cruz, la cual fue negada por la comisión con un voto a favor. A continuación se procedió a la discusión de la proposición principal de la ponencia de mayoría, donde se planteó una constancia que proponía una adición al artículo 64 en el sentido de dar una vigencia de dos años a la vigencia del artículo aquí señalado, y firmada por el Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, procediéndose a la votación la proposición principal fue aprobada por la mayoría de los votos de los Senadores presentes al momento de la votación, con constancia de voto negativo del Senador Jimmy Chamorro Cruz.”

Gaceta 391 de 2005 - Texto Definitivo Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara:

CAPITULO I - Principios y definiciones Artículo 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trata la Ley 782 de 2002.

CAPITULO II - Aspectos preliminares

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

- 10.1 Que el grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- 10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un Acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPITULO XII Vigencia y disposiciones complementarias Artículo 64. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

LEY 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz:

CAPITULO II Aspectos preliminares:

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

	<p>11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.</p> <p>11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.</p> <p>11.4 Que cese toda actividad ilícita.</p> <p>11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.</p> <p>11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.</p> <p>Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>CAPITULO XI Acuerdos Humanitarios: Artículo 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios. El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.</p>
--	---

TABLA No 5: RELACIÓN ENTRE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y CORTE SUPERAMA DE JUSTICIA CON LOS MAGISTRADOS EN RELACIÓN A LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (2006 -2007)	
SENTENCIA	MAGISTRADOS
Sentencia de la Corte Constitucional No 370/06 - La ley 975 de 2005 en su totalidad, o en subsidio las normas demandadas, son inconstitucionales por motivos de forma y de fondo. (18/05/06):	Jaime Córdoba Triviño Presidente; Jaime Araujo Rentería; Alfredo Beltrán Sierra; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Humberto Sierra Porto; Alvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández Y Martha Victoria Sachica Mendez Secretaria General
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ - Aprobado Acta No.95/ Proceso No 27020(13/06/07):	Alfredo Gómez Quintero; Sigifredo Espinosa Pérez ; Álvaro Orlando Pérez Pinzón; Marina Pulido De Barónjorge; Luis Quintero Milanés; Yesid Ramírez Bastidas; Julio Enrique Socha Salamanca; Mauro Solarte Portilla ; Javier Zapata Ortiz Y Teresa Ruiz Núñez Secretaria
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente Dr. Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS Y Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA - Aprobado Acta No.117/ Proceso No 26945(11/07/07):	Alfredo Gómez Quintero; Sigifredo Espinosa Pérez; Maria Del R. González De Lemos; Álvaro O. Pérez Pinzón; Jorge L. Quintero Milanés; Yesid Ramírez Bastidas; Julio E. Socha Salamanca; Mauro Solarte Portilla; Javier Zapata Ortiz Y Teresa Ruiz Núñez Secretaria.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Magistrado Ponente Dr MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS- Aprobado Acta No.245/ Proceso No 25931 (05/12/07):	Alfredo Gómez Quintero; Sigifredo Espinosa Pérez; María Del Rosario González De Lemos; Augusto J. Ibáñez Guzmán; Jorge Luis Quintero Milanés; Yesid Ramírez Bastidas; Julio Enrique Socha Salamanca; Javier Zapata Ortíz Y Teresa Ruiz Núñez Secretaria